

Bogota D C , julio 15 de 2013



SEÑORES
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI
Atte Luis Fernando Andrade
Calle 26 No 59-51 Torre 4 - Segundo Piso, y/o
Calle 24A No 59-42 Torre 4 - Segundo Piso
Ciudad

Ref. Observaciones al Informe de evaluación. Invitación a Precalificar No VJ-VE-IP-007-2013 (la “Invitación”). Autopistas Conexión Pacífico 1, del proyecto Autopistas para la prosperidad

Respetados señores,

Por medio de la presente y en la oportunidad debida, en mi calidad de apoderado comun de la Estructura Plural SAC VT, me permito respetuosamente discrepar con el informe de evaluacion en el proceso de Invitacion a Precalificar No VJ-VE-IP-007-2013 (el “Informe de Evaluacion”) publicado por la Agencia a su cargo el 8 de julio de 2013, en particular respecto a la afirmacion de que la Experiencia en Inversion acreditada por uno de nuestros integrantes, Sacyr Concesiones Colombia S A S , no cumple con el umbral fijado en la Invitacion

Agradezco a la ANI su diligencia en haber contestado con prontitud y entregado la memoria de cálculo del Informe de Evaluación, lo cual permite dar una respuesta precisa y objetiva

Tal como lo demostraremos detalladamente a lo largo de este documento, en el Informe de Evaluación se cometio un error al calcular la Experiencia en Inversion El error consiste en haber utilizado las tasas de cambio de las fechas de los desembolsos (ver seccion 2 de este documento) y no la tasa de cambio de la fecha del cierre financiero o firma del contrato de credito, tal como lo establecia clara y repetidamente no solo el numeral 4 1 4 de la Invitación (Conversión de Monedas), sino múltiples respuestas dadas por la ANI para este proceso en particular y a lo largo de los otros procesos del programa de concesiones 4G (ver sección 3 1 de este documento)

Por otro lado y en gracia de discusión, en caso que la ANI decidiera utilizar las tasas de cambio de las fechas de los desembolsos para su evaluación, es decir tasas de cambio diferentes a las establecidas en el numeral 4 1 4 de la Invitación (Conversión de Monedas)



y diferentes a las indicadas en sus respuestas, también incurriría en un error al descalificar nuestra Manifestación de Interés. La ley es clara al considerar que cuando se presenta una ambigüedad, esta debe resolverse a favor del proponente (ver sección 3.2 de este documento), en cuyo caso el Informe de Evaluación debería igualmente determinar que nuestra Experiencia en Inversión es suficiente para la Invitación. Ambigüedad manifiesta en lo establecido en su Invitación y sus respuestas, y en el hecho que los proponentes calcularon la Experiencia en Inversión de manera distinta a la presentada en el Informe de Evaluación: ninguna de las 40 experiencias en inversión presentadas en dicho informe coincide con lo acreditado en el Anexo 5 suscrito por cada uno de los proponentes, sólo 6 de ellas tienen una diferencia menor al 1%, las cuales seguramente corresponden a experiencias en pesos o que tienen un solo desembolso tales como refinanciamientos o emisiones de bonos.

Presentamos en esta comunicación la memoria de cálculo utilizada para determinar la Experiencia en Inversión acreditada en el Anexo 5 de nuestra Manifestación de Interés, de acuerdo a lo establecido en el proceso, lo cual permite afirmar con total seguridad que es de COP 651 647 097 414 (ver sección 1 de este documento).

Por todo lo anterior, consideramos que la ANI debe proceder a declarar que la Estructura Plural SAC VT cumple con los requisitos exigidos para la precalificación en materia de Experiencia en Inversión.

No quiero dejar pasar la oportunidad para mencionar que el grupo Sacyr tiene una vasta experiencia en concesiones, actualmente con 34 de ellas en 5 países, y que para este proceso hubiera podido acreditar experiencias en inversión por un monto superior a USD 7 000 millones, como también pueden hacerlo varios de nuestros competidores. La Estructura Plural SAC VT aportó la financiación escogida porque cumplía con las reglas establecidas, hubieran sido otras las reglas, se cuenta con muchas alternativas para acreditar satisfactoriamente los nuevos requisitos.

A continuación se procede a desarrollar cada uno de los temas anteriormente citados.

1. Memoria de calculo.

La siguiente tabla presenta la memoria de calculo utilizada para acreditar la Experiencia en Inversion de Sacyr Concesiones Colombia S A S en el Anexo 5 de nuestra Manifestacion de Interes Los cálculos fueron elaborados como lo establecia la Invitación y las respuestas dadas por la ANI al respecto, es decir se utilizaron las tasas de cambio de la fecha del cierre financiero o firma del contrato de crédito

FECHA	MONTO EN CLP	CLP/USD	COP/USD	MONTO EN COP A LA FECHA DEL DESEMBOLSO	IPC MES ANTERIOR AL DESEMBOLSO	IPC A DIC 2012	MONTO EN COP A DICIEMBRE DE 2012
26 feb-10	4 680 848 370	508,75	2 045,07	\$18 816 044 375,50	101,92	111,82	\$20 643 741 539 38
27 jul-10	2 745 862 766	508 75	2 045,07	\$11 037 801 605 63	101 92	111 82	\$12 109 957 990,03
30-ago-10	9 028 357 460	508 75	2 045,07	\$36 292 133 642 70	101 92	111 82	\$39 817 372 192,28
28-sep 10	11 255 895 388	508 75	2 045,07	\$45 246 376 375 70	101 92	111,82	\$49 641 383 277,39
28 oct-10	10 881 130 192	508,75	2 045,07	\$43 739 897 634 90	101 92	111,82	\$47 988 573 174 25
29 nov 10	9 441 295 990	508 75	2 045,07	\$37 952 061 307,65	101 92	111 82	\$41 638 535 179,90
16 dic 10	11 592 019 228	508,75	2 045,07	\$46 597 524 840 50	101 92	111,82	\$51 123 776 275,59
26 ene-11	13 055 237 272	508,75	2 045,07	\$52 479 359 386 44	101 92	111,82	\$57 576 942 275,34
28 feb-11	9 551 082 710	508 75	2 045 07	\$38 393 381 263,37	101,92	111,82	\$42 122 720 525 80
28 mar 11	8 302 295 924	508,75	2 045 07	\$33 373 516 118,52	101,92	111,82	\$36 615 252 448,57
27-abr-11	7 504 063 472	508,75	2 045 07	\$30 164 786 407 24	101 92	111 82	\$33 094 843 372,35
26-may-11	7 298 404 888	508,75	2 045,07	\$29 338 081 345 07	101 92	111 82	\$32 187 836 121 14
28 jun-11	5 365 698 946	508,75	2 045,07	\$21 569 002 345,94	101,92	111,82	\$23 664 106 671,65
27 jul 11	3 492 987 406	508 75	2 045 07	\$14 041 088 460,71	101,92	111,82	\$15 404 969 898,12
29-ago 11	4 665 325 742	508 75	2 045,07	\$18 753 646 614 63	101 92	111 82	\$20 575 281 219 10
28-sep-11	5 727 490 462	508 75	2 045 07	\$23 023 329 570 76	101 92	111,82	\$25 259 701 968 59
27 oct-11	3 848 956 128	508,75	2 045,07	\$15 472 009 255,41	101,92	111,82	\$16 974 881 356,36
27-jun 12	23 758 728 000	505 91	1 805,14	\$84 773 636 144 61	111 25	111,82	\$85 207 221 928,75
\$152 195 680 344				\$651 647 097 414,57			

De esta forma, el valor calculado por Sacyr Concesiones Colombia S A S de \$651 647 097 414 para la Experiencia en Inversión –conforme a lo señalado en el Anexo 5,

obrante a folio 22 de la Manifestacion de Interés- es el que debe tener en cuenta la ANI en la presente evaluación

En concordancia con lo anterior la ANI debe proceder a habilitar plenamente la Manifestacion de Interés de SAC VT, lo cual seria consecuente con sus directrices en la presente Invitacion y ha sido corroborado en sus identicas actuaciones en las demas invitaciones a precalificar En todos los casos la ANI ha sostenido que la fecha que debían utilizar los Manifestantes para determinar la tasa de cambio aplicable a la conversión de monedas respecto de la Experiencia en Inversion era la del cierre financiero, es decir, la del documento contentivo de la obligacion dineraria, por las razones que nos permitiremos exponer en el presente documento

2 Informe de Evaluación y memoria de cálculo

En el cuadro resumen del Informe de Evaluacion, contenido a folio 3 del mismo, se observa que la oferta presentada por la Estructural Plural SAC VT es calificada por la ANI como “*No Cumple*” en Experiencia en Inversión

Posteriormente, en el mismo Informe de Evaluación, a folio 32, se establece por la ANI como valor del “*Contrato de Concesion Acreditado*” la suma de \$603 425 756 562, y se considera que la oferta no cumple en materia de Experiencia en Inversión con el siguiente argumento

“En el Aviso Modificadorio 2, Numeral 4 1 4 , se define el procedimiento para la conversion de monedas y la indexación de valores a pesos de diciembre de 2012

“Al aplicar y utilizando las tasas de cambio certificadas por las entidades competentes, en este caso el Banco Central de Chile y el Banco de la República (Colombia), se encuentra que el valor de la certificación de experiencia en inversion acreditada por el Manifestante de Interés ES INFERIOR a lo requerido en el Numeral 3 5 1 literal (a) de la Invitación a Precalificar Una (1) concesion de un proyecto de infraestructura cuyo valor de financiacion haya sido de por lo menos \$606 569 000 000 en pesos constantes a diciembre 31 de 2012 ”

Al no contener la suficiente informacion el fundamento antes citado para la descalificacion de nuestra Manifestación de Interés, ya que en el no se establece el valor ni la fecha de las tasas de cambio ni la memoria de cálculo empleados por la ANI, lo cual impedia jurídica y materialmente controvertir en debida forma el Informe de Evaluacion, la Estructura Plural que apodero radicó ante la ANI dos (2) derechos de peticion en los siguientes terminos

- Derecho de petición del 8 de julio de 2013, radicado No 2013-409-026401, en el cual se solicita *“nos informen las tasas de cambio utilizadas por ustedes para calcular nuestra Experiencia en Inversión”*
- Derecho de petición del 9 de julio de 2013, radicado No 2013-409-026406, en el cual se solicita *“nos hagan llegar la memoria de cálculo con la cual llegaron al valor de \$603 425 756 562 mencionado en el informe de la referencia [Informe de Evaluación] correspondiente a la Experiencia en Inversión”*

La información requerida en las anteriores peticiones es indispensable para la contradicción del Informe de Evaluación y su divulgación garantiza los principios de transparencia, igualdad entre proponentes, selección objetiva y debido proceso. Tal información le permite a todos los Manifestantes, incluyendo a mis representados, conocer la forma como la ANI le dio aplicación a lo dispuesto en el numeral 4.1.4 de la Invitación, que define el procedimiento para la conversión de monedas y la indexación de valores a pesos de diciembre de 2012.

La ANI procedió a responder los derechos de petición radicados por la Estructura Plural SAC VT, mediante oficio del 10 de julio de 2013, en los siguientes términos:

“1 El proceso de cálculo utilizado por el Comité Evaluador se ajusta a lo indicado en el Numeral 4.1.4 Conversión de Moneda, contenido en el Aviso Modificatorio 2 de la Invitación a Precalificar VJ-VE-IP007-2013”

“2 La tasa de cambio del peso Chileno a Dólar se obtiene del Banco Central de Chile (<http://si3.bcentral.cl/Siete/secure/cuadros/arboles.aspx>)”

“3 La tasa de cambio del peso colombiano se obtiene del Banco de la República (<http://www.banrep.gov.co>)”

“4 El Índice de Precios al Consumidor (IPC) se obtiene del Departamento Nacional de Estadística DANE (www.dane.gov.co)”

“5 Con base en la información aportada en la Manifestación de Interés, específicamente la certificación de la entidad acreedora donde se discriminan los desembolsos y sus respectivas fechas, se procedió a efectuar los cálculos de conversión de monedas e indexación. La memoria del cálculo realizado para cada uno de los desembolsos con sus respectivas fechas es la siguiente”

FECHA	MONTO EN CLP	CLP/USD	COP/USD	MONTO EN COP A LA FECHA DEL DESEMBOLSO	IPC MES ANTERIOR AL DESEMBOLSO	IPC A DIC 2012	MONTO EN COP A DICIEMBRE DE 2012
26 feb 2010	4 680 848 370	529 69	1 941 98	\$ 17 161 195 843 13	102 70	111,82	\$ 18 684 908 889 87
27 jul 2010	2 745 862 766	519 75	1 859,50	\$ 9 823 822 632,76	104 52	111,82	\$ 10 510 266 645,12
30 ago 2010	9 028 357 460	500 74	1 817,68	\$ 32 772 826 762 02	104 47	111,82	\$ 35 077 625 315,61
28 sep 2010	11 255 895 388	485 24	1 802,15	\$ 41 803 668 593,45	104,59	111 82	\$ 44 693 414 388,72
28 oct 2010	10 881 130 192	494,44	1 846 41	\$ 40 633 904 962,63	104 45	111,82	\$ 43 501 836 059 81
29 nov 2010	9 441 295 990	482,78	1 906 69	\$ 37 287 427 188 31	104 36	111,82	\$ 39 954 409 000 82
16 dic-2010	11 592 019 228	474 12	1 905,84	\$ 46 596 923 836 33	104 56	111,82	\$ 49 833 075 372,73
26 ene 2011	13 055 237 272	492,51	1 853,71	\$ 49 137 323 858 42	105 24	111 82	\$ 52 211 304 322,29
28 feb 2011	9 551 082 710	475 63	1 895,56	\$ 38 064 568 890,53	106,19	111 82	\$ 40 081 727 908,16
28-mar-2011	8 302 295 924	479,67	1 871 37	\$ 32 390 325 604 60	106 83	111,82	\$ 33 902 500 842 97
27-abr 2011	7 504 063 472	465,29	1 787,88	\$ 28 834 415 175 40	107,12	111,82	\$ 30 099 445 165,51
26-may 2011	7 298 404 888	471,18	1 831 58	\$ 28 370 499 817,55	107,25	111,82	\$ 29 579 922 374 34
28-jun-2011	5 365 698 946	473,64	1 787,80	\$ 20 253 350 303,30	107 55	111,82	\$ 21 056 769 047,77
27-jul-2011	3 492 987 406	458,73	1 759 88	\$ 13 400 559 573 45	107 90	111,82	\$ 13 887 987 958,55
29-ago-2011	4 665 325 742	466,92	1 794,02	\$ 17 925 314 355 31	108,05	111 82	\$ 18 551 545 996 01
28 sep 2011	5 727 490 462	504,24	1 887 38	\$ 21 438 106 806 55	108 01	111 82	\$ 22 193 933 086 72
27 oct 2011	3 848 956 128	501,12	1 878 10	\$ 14 425 136 514,26	108 35	111,82	\$ 14 887 745 719,02
27 jun 2012	23 758 728 000	508,84	1 805 14	\$ 84 285 493 691 43	111,25	111 82	\$ 84 717 338 468 10
\$152 195 680 344				\$ 603 425 756 562 11			

“En virtud del resultado obtenido mediante el procedimiento aplicado, la experiencia en inversion correspondiente a la CONCESIÓN RUTA 5 NORTE TRAMO VALLENAR-CALDERA suscrito por la SOCIEDAD CONCESIONARIA VALLES DEL DESIERTO S A con el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS – CHILE y acreditado por SACYR CONCESIONES COLOMBIA S A (sic) es inferior a lo requerido en el Numeral 3 5 1 literal (a) de la Invitación a Precalificar VJ-VE-IP007 que establece Una (1) concesión de un proyecto de infraestructura cuyo valor de financiación haya sido de por lo menos \$606 569 000 000 en pesos constantes a diciembre 31 de 2012 ”

No obstante lo contenido en la memoria de calculo suministrada, se advierte que la fecha de la tasa de cambio que debe emplear la ANI, no es la vigente para la fecha en que se realizo cada desembolso, sino la fecha de “suscripción del contrato de credito”, tal y como esa

entidad lo preciso al contestar preguntas que expresamente sobre ese tema le hicieron varios interesados, entre ellos miembros y abogados de nuestra Estructura Plural

3 Argumentos y hechos que sustentan las observaciones presentadas al Informe de Evaluación

Los procesos de precalificación y de selección, como el que se adelanta mediante la Invitación, se rigen por los principios de buena fe precontractual, confianza legítima, transparencia y no contradicción de los actos propios. A continuación exponemos las razones por las cuales la aplicación de estos principios en el caso presente debe forzosamente llevar a la ANI a reconsiderar su decisión

3.1 Aclaraciones de la ANI indicando que la fecha para adoptar las tasas de cambio es la de suscripción del contrato de crédito y no las fechas de los desembolsos

En las invitaciones a precalificar dentro de los procesos VJ-VE-IP-01-2013 y VJ-VE-IP-02-2013, se establecieron en un primer momento las siguientes reglas para la conversión de monedas

"a) Si los documentos que acreditan los Requisitos Habilitantes y demás condiciones de la Precalificación, estuviesen en una moneda diferente al Dólar se deberá convertir la moneda original al dólar

"b) Si la moneda de origen es el peso se tomara, para todos los efectos como tasa de referencia la TRM de la fecha de suscripción del respectivo documento contentivo de la obligación dineraria y si se trata de Estados Financieros la TRM de la fecha de corte que se especifica en el respectivo Estado Financiero

c) Si la moneda de origen es diferente al Peso se tomara, para todos los efectos, como tasa de referencia aquella tasa de cambio certificada por el banco central competente según la moneda por el organismo legalmente competente del país en que se emitió el documento para la fecha de suscripción del respectivo documento y si se trata de Estados Financieros la tasa de cambio de la fecha de corte que se especifica en el respectivo Estado Financiero " (Subrayas fuera de texto)

La mencionada regla resultó imprecisa e incompleta y generó múltiples solicitudes de aclaración por los posibles Manifestantes de Interés, por lo cual la ANI se vio en la necesidad de publicar el Aviso Modificatorio 5, en el cual se fijaron nuevas reglas para la conversión de monedas, así

“(a) Si los documentos que acreditan los Requisitos Habilitantes y demás condiciones de la Precalificación, estuviesen en una moneda diferente al Dólar se deberá convertir la moneda original al Dólar, donde para todos los efectos, se toma como tasa de referencia aquella tasa de cambio certificada por el banco central competente según la moneda o por el organismo legalmente competente del país en que se emitió el documento para la fecha de suscripción del respectivo documento y si se trata de Estados Financieros la tasa de cambio de la fecha de corte que se especifica en el respectivo Estado Financiero. Luego de esto se convertirá el valor resultante siguiendo los procedimientos descritos en los literales (b) y (c) siguientes

“(b) Para los valores expresados en moneda Dólar se tomara, para todos los efectos como tasa de referencia la TRM de la fecha de suscripción del respectivo documento contentivo de la obligación dineraria y si se trata de Estados Financieros la TRM de la fecha de corte que se especifica en el respectivo Estado Financiero para realizar la respectiva conversión a Pesos. Luego de esto se convertirá el valor resultante mediante el procedimiento descrito en el literal (c) siguiente

“(c) Los valores expresados en Pesos deberán actualizarse con base del siguiente factor de ajuste, con el objeto de realizar la respectiva conversión a Pesos de diciembre de 2012 ()” (Subrayas fuera de texto)

Posteriormente, en las Invitaciones a precalificar VJ-VE-IP-005, VJ-VE-IP-006, VJ-VE-IP-007, VJ-VE-IP-008, VJ-VE-IP-009, VJ-VE-IP-0010 y VJ-VE-IP-0011 se replicó el contenido del mencionado procedimiento de conversión de monedas

Dado que se presentaron dudas sobre el alcance de estas modificaciones, uno de nuestros asesores jurídicos, la doctora Claudia Patricia Barrantes Venegas, presentó a la ANI en documentos radicados el 29 de abril de 2013 para cada una de las 7 invitaciones, la misma pregunta respecto de la fecha que debe tomar el manifestante de interés para aplicar la tasa de cambio, en los siguientes términos

“4.1.4 “Conversión de Monedas” Precisar si las frases “la fecha de suscripción del respectivo documento” y “la fecha de suscripción del respectivo documento contentivo de la obligación dineraria”, son las fechas de suscripción del respectivo contrato de crédito o de financiamiento y no las fechas de cada uno de los desembolsos efectuados con base en dichos contratos”

Frente a esa misma e invariable pregunta, la ANI procedió a brindar las siguientes dos aclaraciones, que se complementan entre sí para indicar con toda precisión que la fecha de la tasa de cambio a aplicar para la conversión de monedas era la de la suscripción del contrato de crédito

La primera y mas precisa de todas fue la aclaracion en las Invitaciones a precalificar VJ-VE-IP-10 y 11

“La fecha corresponde a la fecha de suscripción del contrato de crédito Ello sin perjuicio de que el valor de la experiencia corresponde al valor de los desembolsos efectivamente efectuados y no al monto total del contrato de crédito, esto de acuerdo con lo establecido en el numeral 414, literal b) de la invitación a precalificar”
(Subrayas fuera del texto)

La segunda de las aclaraciones se produjo en las Invitaciones a precalificar VJ-VE-IP-005 a 009, cuyo texto es idéntico para todas, inclusive en la Invitación VJ-VE-IP-007, así

“La acreditación de experiencia en inversión para moneda extranjera diferente al dólar y del dólar a pesos colombianos, se deberá hacer la conversión en el momento del cierre financiero Tal y como lo expresa el numeral 414, literal b) de la invitación a precalificar”

Estas respuestas indican con toda precision que la aplicacion de la tasa de cambio debe ser la de la fecha de la suscripción del contrato de crédito, momento en el cual ocurre el cierre financiero del proyecto

Es evidente que la conducta de la ANI en sus aclaraciones fue inequivoca al indicar que la fecha de referencia que debia adoptar el Manifestante para la tasa de cambio, era la de suscripcion del contrato de credito y que esa tasa de cambio es la que debia aplicar para cada uno de los desembolsos

La ANI no puede desconocer su comportamiento pre - contractual sobre este punto, ni se puede amparar en que las Invitaciones referidas eran diferentes, ya que no sólo lo hizo para la Invitacion, sino tambien para los otros procesos, que si bien son procesos independientes en su tramite, son identicos en la redacción del numeral 414 bajo estudio Asi mismo fueron publicadas con pocos días de diferencia las aclaraciones aquí descritas dadas por la ANI, corroborando su entendimiento de la fecha a aplicar para las tasas de cambio de las invitaciones

De igual forma, la ANI en aclaraciones dadas a otras personas, entre ellas a Concesia S A S, firma de la cual soy representante legal y que es integrante de la Estructura Plural SAC VT, es inequivoca en su línea de respuesta respecto de que la fecha de suscripcion de documento es la que se debe adoptar para la tasa de cambio, como se presenta –de manera indiscutible- en la siguiente matriz de preguntas y respuestas

MATRIZ	#	EMPRESA QUE OBSERVA Mo. De. Adhesión y Fecha	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA	RADICADA	CONTESTADA	PROCESOS
OBSERVACIONES COMUNES PARA TODAS LAS INVITACIONES A PRECALIFICAR / AUTOPRUEBA PROSPERIDAD	12	CONCESIA S.A.S. Cra. 100 Medallero del 24 de abril No. 2013-409-015335-2-24 del	En relación con lo previsto en el literal c) del numeral 4.1.4 "Conversión de Monedas", con el objeto de alzar la respectiva conversión. Pesos de diciembre de 2012" presento el siguiente comentario: "En las respuestas a preguntas de otros Sistemas de Precalificación se aclara que para la acreditación de Requisitos Habilitantes de Experiencia en Inversión para conversión de monedas de moneda extranjera diferente al dólar y del dólar a pesos colombianos, se debe la fecha del cierre financiero y no de los desembolsos, lo cual fue muy importante porque permite asegurar que todos los Manifestantes calculamos dicho requisito de manera inequívoca. No obstante, importante resaltar que el procedimiento establecido por ustedes no arroja necesariamente como resultado "pesos de diciembre de 2012", y que esto se cumple solamente cuando el cierre financiero coincide con la fecha de un desembolso único. Por lo anterior pongo a consideración de la ANI la corrección de dicha imprecisión (aunque como dije lo más importante que era volverlo inequívoco ya se logró).	Por la experiencia en inversión solamente se tendrá en cuenta como monto acreditable el valor del desembolso o los desembolsos llevados a cabo. Para efectos de llevar a cabo el procedimiento de conversión se toma como referencia el momento del cierre financiero, entendido este, como la fecha de suscripción del documento contenitivo de la obligación. Por lo anterior no existe ninguna imprecisión como manifiesta el observante.	24/04/2013	10/05/2013	05 y la 03
OBSERVACIONES COMUNES PARA TODAS LAS INVITACIONES A PRECALIFICAR / AUTOPRUEBA PROSPERIDAD	10	CLAUDIA PATRICIA BARRANTES VENEDAS Correa neocordones del 29 de abril Ruedados 200-439-01278-2 200-439-0236-2	4.1.4 "Conversión de Monedas. Previsión: si las fechas de suscripción del respectivo documento" y "la fecha de suscripción del respectivo documento contenitivo de la obligación divergen" son las fechas de suscripción del respectivo contrato de arrendamiento o de financiamiento y no las fechas de cada uno de los desembolsos efectuados con base en dichos contratos.	La acreditación de experiencia en inversión para moneda extranjera diferente al dólar y del dólar a pesos colombianos, se debe a la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento. Tal y como lo expresa el numeral 4.1.4 literal c) de la invitación precalificar.	23/04/2013	10/05/2013	05, la 09
OBSERVACIONES 30 y 31	7	CLAUDIA PATRICIA BARRANTES VENEDAS Ruedados No. 200-439-01278-2 del 30/04/2013	4.1.4 "Conversión de Monedas. Previsión: si las fechas de suscripción del respectivo documento" y "la fecha de suscripción del respectivo documento contenitivo de la obligación divergen" son las fechas de suscripción del respectivo contrato de arrendamiento o de financiamiento y no las fechas de cada uno de los desembolsos efectuados con base en dichos contratos.	La fecha contenitiva a la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento. Esto se prefiere de que el valor de la experiencia por sí mismo al día de los desembolsos efectuados, pero el monto total del contrato de arrendamiento, precio de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1.4 literal b) de la invitación precalificar.	30/04/2013	20/05/2013	07 y 01

Respecto de Concesia S A S , en correo electrónico del 24 de abril, radicado No 2013-409-015335-2, pregunto en la Invitación que

"En relación con lo previsto en el literal c) del numeral 4.1.4 "Conversión de Monedas", con el objeto de realizar la respectiva conversión a Pesos de diciembre de 2012" presenta el siguiente comentario "En las respuestas a preguntas de otros Sistemas de Precalificación se aclara que para la acreditación de Requisitos Habilitantes de Experiencia en Inversión para conversión de monedas, de moneda extranjera diferente al dólar y del dólar a pesos colombianos, se debe la fecha del cierre financiero y no de los desembolsos, lo cual fue muy importante porque permite asegurar que todos los Manifestantes calculamos dicho requisito de manera inequívoca. No obstante lo anterior, es importante recalcar que el procedimiento establecido por ustedes no arroja necesariamente como resultado "pesos de diciembre de 2012", ya que esto se cumple solamente cuando el cierre financiero coincide con la fecha de un desembolso único

Por lo anterior, pongo a consideración de la ANI la corrección de dicha imprecisión"

A lo cual la ANI contestó, el 10 de junio de 2013, que

"Para la experiencia en inversión solamente se tendrá en cuenta como monto acreditable el valor del desembolso o los desembolsos llevados a cabo. Para efectos de llevar a cabo el procedimiento de conversión se toma como referencia el momento del cierre financiero, entendido este, como la fecha de suscripción del documento contenitivo de la obligación. Por lo anterior no existe ninguna imprecisión como manifiesta el observante" (Subrayas fuera de texto)

Por lo tanto, tanto las estipulaciones de las Invitaciones como las respuestas ofrecidas por la ANI a las preguntas presentadas en relación con ellas, todas ellas dando la instrucción expresa indiscutible que la tasa de conversión aplicable era la vigente para la fecha del contrato de crédito, le daba legítimo derecho a los Manifestantes de actuar de conformidad con la misma en la elaboración de su Manifestación de Interés, en virtud de los principios

de buena fe precontractual, de no contradicción de los actos propios y de confianza legítima

En este orden de ideas, la fecha del contrato de crédito, denominado “*Convenio de Financiamiento*”, suscrito entre Sociedad Concesionaria Valles del Desierto y el Banco del Estado de Chile fue el 24 de diciembre de 2009 y la fecha de suscripción del contrato de refinanciamiento, denominado “*Contrato de reprogramación del Convenio de financiamiento y de mutuo*”, suscrito entre esas mismas partes fue el 27 de junio de 2012, tal y como consta en el respectivo certificado emitido por el Banco del Estado de Chile y que fue allegado con la Manifestación de Interés presentada por SAC VT en la Invitación a Precalificar VJ-VE-IP-007 y en las copias auténticas del “*Convenio de financiamiento*” de fecha 24 de diciembre de 2009 y el “*Contrato de reprogramación del Convenio de financiamiento y de mutuo*” reprogramación de fecha 27 de junio de 2012, adjuntos a la presente, que son los documentos contentivos de las obligaciones dinerarias

El Consejo de Estado¹ respecto del principio de la buena fe en materia de contratación estatal ha precisado que

“De igual manera, los actos acusados desconocieron el artículo 83 de la Constitución Política, que preceptúa que la buena fe se presumirá en todas las gestiones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, de acuerdo con el artículo 769, ibidem, “ se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria”, preceptos últimos que por disposición del artículo 822 del Código de Comercio son aplicables a las obligaciones y negocios jurídicos mercantiles. De otra parte, el Código de Comercio, en sus artículos 835, 871 y 773 dispone, respectivamente, que “Se presumirá la buena fe, aun la exenta de culpa ”

Igualmente, la Corte Constitucional ha tenido múltiples pronunciamientos sobre la teoría de los actos propios y la confianza legítima aplicados al quehacer de la administración pública, inclusive a su gestión precontractual, entre los que encontramos los siguientes²

“Los principios de la buena fe y de la seguridad jurídica se verían sustituidos por la desconfianza y la incertidumbre cuando se impone al particular el deber agobiante de poner en duda los pronunciamientos judiciales que actualizan el sentido de la ley, aun en los casos en que ellos sean la cabal expresión de una interpretación razonable de una norma legal, en cuya inteligencia igualmente coincide la parte. El secretario, en su calidad de funcionario judicial, es depositario de la confianza pública. Sobre la materia, esta Corte ha sostenido

¹ CP RAFAEL OSTAU DE LAFONT PIANETA Radicado 25000-23-24-000-2001-0161-01(8987)

² Corte Constitucional Sentencia T-538 de 1994, M P Dr EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ

"El particular que ingresa a una entidad pública y se comunica con una persona que hace parte de la institución, presume válidamente encontrarse frente a un funcionario que, en su campo, normalmente es depositario de la confianza del organismo, sin que deba esperarse de su parte que guarde dudas o suspicacias respecto de las directrices o respuestas provenientes del respectivo servidor público."

"Al proposito anterior responde la teoría de la confianza legítima, que encuentra fundamento en el principio general de buena fe y, en eventos como el analizado, si bien no impide a la administración que, en aras del interés general, modifique ciertas situaciones, la obliga a tener en cuenta los intereses de los administrados que, al ver notable y súbitamente alterada una situación en cuya durabilidad podían confiar, merecen obtener la protección consistente en el otorgamiento del tiempo y de los medios necesarios para lograr una adecuada readaptación, sin que ello implique donación o indemnización en su favor o desconocimiento del principio del interés general que fija un límite al contenido y al alcance del principio de la confianza debida" (Negritillas fuera del texto)

Como consecuencia de lo anterior se advierte que, con base en las respuestas brindadas por la ANI, la Estructura Plural SAC VT obró con legítimo derecho a confiar amparado en el principio de la buena fe, en que el procedimiento aplicable para el cálculo de la Experiencia en Inversión consistía en tomar la tasa de cambio de la fecha en que se suscribió el contrato de crédito y su cierre financiero, esto es el 24 de diciembre de 2009, y la fecha del contrato de refinanciación y su cierre financiero, esto es el 27 de junio de 2012, para luego proceder a aplicar tales tasas en la conversión a pesos colombianos de cada uno de los desembolsos, con lo cual se llegó a un total de \$651 647 097 414 para su Experiencia en Inversión, el cual supera ampliamente el umbral mínimo definido para dicho requisito habilitante en la Invitación

3 2 Redacción de las reglas fijadas por la ANI para la conversión de monedas y de su interpretación a favor del manifestante de interés

De considerarse por la ANI que, a pesar de la claridad de sus respuestas, el procedimiento aplicable era el tener en cuenta las tasas de conversión de la fecha de cada uno de los desembolsos y no la del contrato de crédito, debe tener en cuenta que de las dos interpretaciones posibles, dadas las circunstancias previamente mencionadas en este texto, está legalmente obligada a aplicar aquella que es más favorable al Manifestante, pues la ambigüedad presente en la Invitación, de existir, es exclusivamente atribuible a ella y sus funcionarios

Al momento de la invitación a precalificar 001 fue claro que existían ambigüedades en el texto, razón que indujo a los interesados a formular preguntas al respecto, las cuales, a nuestro juicio, finalmente arrojaron claridad en la forma que expusimos en el numeral 2.1 anterior de este documento

Sin embargo, en relación con las ambigüedades que subsistieron en el texto de la Invitación (si se considera de manera aislada respecto de las respuestas) cabe recordar que en los procesos de selección estatales es obligatorio que las reglas sean lo suficientemente claras y objetivas de modo que no puedan generar interpretaciones y aplicaciones ambiguas o contradictorias. Lo anterior de conformidad con el principio de transparencia en la contratación estatal contenido en el artículo 24, numeral 5, literal e), de la Ley 80 de 1993, cuyo texto establece que

“Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación

()

“Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, ” (Subrayas fuera del texto)

Sobre este punto, el Consejo de Estado³, en la Sala de Consulta y Servicio Civil, ha considerado que

“Como puede advertirse, se trata de un procedimiento que tiene como finalidad la selección objetiva de un proponente, la cual se concreta en la obligación de expedir un acto administrativo reglado, de manera que cualquier persona que repita la evaluación debe llegar a la misma conclusión

()

“Lo anterior significa que cualquier persona que aplique a la misma realidad fáctica la ley y los reglamentos debe llegar a la misma decisión, de aquí que se califique como totalmente objetiva

()

³ Concepto 1992 del 20 de mayo de 2010 Expediente No 11001-03-06-000-2010-00034- 00 Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo

“Lo anterior significa que cualquier persona que aplique a la misma realidad factica la ley y los reglamentos debe llegar a la misma decision, de aqui que se califique como totalmente objetiva ” (Subrayas fuera de texto)

Si la Invitación cumpliera con los parámetros que brinda el Consejo de Estado en el citado concepto, eso hubiera significado que las reglas de su numeral 414 habrían sido lo suficientemente claras para que en todas las invitaciones a precalificar, tanto los Manifestantes como el Comité Evaluador, arribaran a unos mismos valores en Experiencia en Inversion

Sin embargo, la realidad demuestra que sucedió lo contrario, no solo con la Manifestación de Interes de la estructura plural SAC VT sino la de otros Manifestantes de Interés, cuyos valores calculados en el Anexo 5 para la Experiencia en Inversion no coinciden con los valores indicados para ese mismo concepto por la ANI en los diferentes informes de evaluacion

Prueba de ello, son

Por un lado, la observacion que presentó el 10 de julio de 2013 la Estructura Plural Concesionaria Vial de Oriente a la ANI –cuya oferta quedo habilitada en la experiencia financiera-, en las observaciones al informe de evaluación de la Invitación a precalificar No VJ-VE-IP-10, radicado No 2013-409-026746-2, en la cual se le solicita a la ANI que *“En vista de las sustanciales diferencias que se pueden apreciar en las tablas de cálculo precedentes, de manera respetuosa solicitamos que la Entidad rectifique los cálculos realizados y proceda a corregir el informe expedido el día 3 de julio de 2013, incorporando los valores calculados para la Experiencia en Inversion, con el fin de evitar cualquier distorsión en el Proceso de Selección ”*

Y, por el otro, la observacion que presentó el 10 de julio de 2013 la Estructura Plural integrada por Hidalgo e Hidalgo S A Sucursal Colombia, Construcción y Administración S A y Hidalgo e Hidalgo Colombia S A S a la ANI –cuya oferta quedo habilitada en la experiencia financiera-, en las observaciones al informe de evaluación de la Invitación a precalificar No VJ-VE-IP-10, radicado No 2013-409-026512-2 en la cual se le solicita a la ANI que *“ se digne a revisar el ‘Informe de Evaluación de Requisitos de Capacidad Juridica, Capacidad Financiera y Experiencia en Inversión ()’ teniendo de presente que las cifras consignadas a folio 84 del Informe de Evaluación difieren de las cifras aportadas y certificadas en nuestra manifestacion de interés, toda vez que a folio 092 de la misma obra el anexo 5 donde se relacionan los valores acreditables como Experiencia en Inversión calculados de acuerdo con el procedimiento establecido de monedas ()”*

Lamentablemente por ser nuestra Manifestacion de Interés la única descalificada en la Invitación a precalificar VJ-VE-IP-007, somos los llamados a tener la vocería sobre esta desafortunada circunstancia, pero esto no le resta peso a la evidencia fáctica de que la mayoría de Manifestantes no concordaron con la ANI en los valores resultantes al aplicar las reglas de conversión de monedas, lo que demostraría que dichas reglas son ambiguas en el texto de la Invitación

En cuanto a la ambigüedad en las reglas de la Invitación y del deber que tiene la entidad pública de interpretarlas a favor del oferente, el Consejo de Estado, en Sección Tercera⁴, ha señalado que

“ la Administracion es la encargada de efectuar la planeación que precede a la apertura de los procesos de contratación y en consecuencia, no solo le corresponde realizar los estudios, analisis y calculos previos que se requieran, sino también la elaboración del respectivo pliego de condiciones y del futuro contrato Sobre ella pesa una carga de correccion, claridad y precisión en la elaboracion y redacción de tales documentos de contratacion, que se traduce en el deber de soportar las consecuencias que se deriven de la buena o mala confección de los mismos, de manera que los pasajes oscuros, confusos, incompletos y ambiguos que se encuentren en ellos, deben ser interpretados en su contra, precisamente por haber sido quien los elaboró y quien falló en esa tarea” (Subrayas fuera de texto)

Este importante precedente jurisprudencial es aplicable *mutatis mutandi* a las Invitaciones a Precalificar, en el entendido de que tanto éstas como los pliegos de condiciones tienen naturaleza similar ya que a través de ellos, en una etapa precontractual, la administración publica presenta a los particulares los términos y condiciones bajo los cuales esta dispuesto a contratar

Así mismo, la interpretación de las reglas ambiguas y oscuras en los procesos contractuales del Estado, ha tenido sustento en el artículo 1624 del Código Civil sobre interpretación a favor del deudor, cuyo texto reza

“No pudiendo aplicarse ninguna de las reglas precedentes de interpretación, se interpretaran las clausulas ambiguas a favor del deudor

Pero las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, se interpretaran contra ella, siempre que la

⁴ Providencia del 10 de marzo de 2011 Expediente no 52001-23-31-000-1996-07742-01(15666) Consejero Ponente DANILO ROJAS BETANCOURTH

ambigüedad provenga de la falta de una explicación que haya debido darse por ella"
(Subrayas fuera de texto)

Retomando nuevamente lo expuesto por el Consejo de Estado, en la providencia en comento, este ha establecido que es deber de la administración

" elaborar los pliegos de condiciones o términos de referencia que contengan reglas claras, justas y completas que permitan la presentación de ofrecimientos de la misma índole, aseguren la escogencia objetiva del contratista ()

Estos imperativos legales desarrollan el principio de transparencia que, a su turno, debe orientar la actividad contractual de las Entidades Estatales, al tiempo que constituye un presupuesto de la legalidad de la contratación pública, desde su misma génesis o formación"

Como consecuencia de lo anterior, es claro que las disposiciones ambiguas contenidas en el numeral 414, en su versión final contenida en los avisos modificatorios –entre ellos el Aviso Modificatorio No 2 para la Invitación VJ-VE-IP-007-, se deben interpretar por la ANI a favor de la Manifestación de Interés de la Estructura Plural que represento, por lo cual está obligada a precalificarla como “sí cumple”, dado que el valor consignado por ella en su Anexo 5 supera el umbral requerido de Experiencia en Inversión

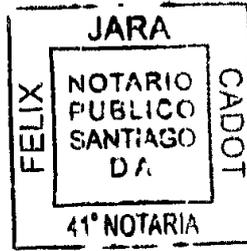
Cordialmente,



Francisco Lozano Gamba
Apoderado Común de la EP SAC VT
CC No 79 347 922

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 12
☎ 674 46 00 - FAX 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail fjara@notaria.tie.cl

Legalización Colombia



Urbvalles1

AAC/DAC

Rep. N°24.635-2009.-

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO

SOCIEDAD CONCESIONARIA VALLES DEL DESIERTO S.A Y OTRAS

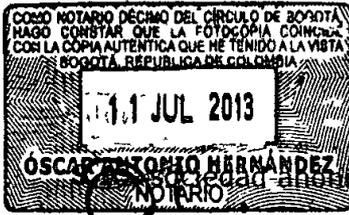
Y

BANCO DEL ESTADO DE CHILE



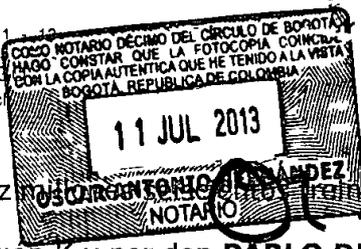
EN SANTIAGO DE CHILE, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve, ante mí, FELIX JARA CADOT, Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría Cuadragésima Primera, con oficio en calle Huérfanos número mil ciento sesenta, local doce, Comuna de Santiago, comparecen: Uno) **SOCIEDAD CONCESIONARIA VALLES DEL DESIERTO S.A.**, sociedad anónima chilena, Rol Unico Tributario número setenta y seis millones cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro guión seis, en adelante también "la Concesionaria", representada por don **SERGIO OSVALDO GRITTI BRAVO**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos noventa y nueve mil cuatrocientos siete guión K, y por don **JUAN ALBERTO FACUSE MELÉNDEZ**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos mil ochocientos noventa y cinco guión seis, todos domiciliados en Avenida Andrés Bello número dos mil setecientos once, piso diez, oficina mil tres, comuna de Las Condes, Santiago, Dos) **SACYR CONCESIONES CHILE**



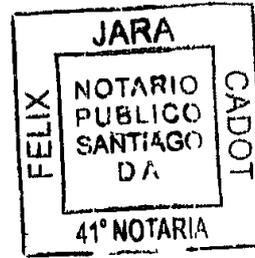


ma chilena, Rol Unico Tributario número setenta y seis millones cincuenta y siete mil quinientos setenta y seis guión tres, representada por don **SERGIO OSVALDO GRITTI BRAVO**, ya individualizado y por don **RENÉ DAVID CASTRO RUIZ**, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos veintinueve mil setecientos treinta y ocho guión uno, todos domiciliados en Avenida Andrés Bello número dos mil setecientos once, piso diez, oficina mil tres, comuna de Las Condes, Santiago; Tres) **SACYR CHILE S.A.**, sociedad anónima chilena, Rol Unico Tributario número noventa y seis millones setecientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta guión nueve, representada por don **GUILLERMO JESÚS GARCÍA CANO**, español, casado, ingeniero de caminos, cédula de identidad para extranjeros número catorce millones setecientos cuarenta y tres mil noventa guión seis, todos domiciliados en Avenida Andrés Bello número dos mil setecientos once, piso diez, oficina mil tres, comuna de Las Condes, Santiago; Cuatro) **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, empresa autónoma del Estado, en adelante también "el Banco", representado por don **GONZALO LORCA HIDALGO**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número doce millones setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y siete guión siete, ambos domiciliados en Santiago, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil ciento once, y Cinco) **CORPBANCA**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones veintitrés mil guión nueve, representada según se acreditará, por don **RODRIGO OYARZO BRNCIC**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de

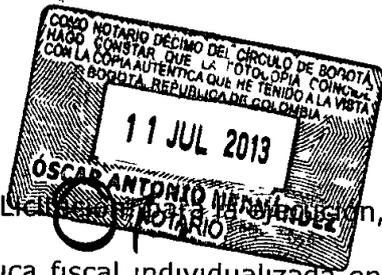
FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11
☎ 674 46 00 - FAX 695 84 4
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail fjara@notaria.cl



HERBERTO SANTELICES NARDUCCI
NOTARIO
DE
SANTIAGO

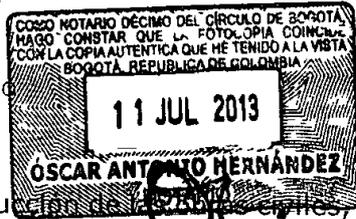


identidad número diez y un mil ochocientos cincuenta y nueve guión K y por don **PABLO DE LA CERDA MERINO**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y nueve guión siete, todos domiciliados en calle Rosario Norte número seiscientos sesenta, comuna de Las Condes, Santiago, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen **PRIMERO ANTECEDENTES - Uno)** Con fecha ocho de enero de dos mil nueve se dictó el Decreto Supremo número catorce del Ministerio de Obras Públicas, por medio del cual se adjudicó el contrato para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "CONCESION RUTA CINCO NORTE TRAMO VALLENAR - CALDERA", por el sistema de concesión, en adelante "la Concesión" o "el Contrato de Concesión", a Itinere Chile S.A. Este Decreto fue publicado en el Diario Oficial el día cuatro de marzo de dos mil nueve. La referida obra pública se sitúa en la zona norte de Chile, entre las ciudades de Vallenar y Caldera; administrativamente se emplaza en la III Región de Atacama, abarcando las comunas de Vallenar, Copiapó y Caldera - **Dos)** SOCIEDAD CONCESIONARIA VALLES DEL DESIERTO S A., en adelante también "la Concesionaria" o "la Deudora", es la sociedad concesionaria de objeto exclusivo, que fue constituida por Itinere Chile S.A. y por ENA Infraestructuras, S A Agencia en Chile mediante escritura pública otorgada el quince de abril de dos mil nueve en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, de acuerdo a lo exigido en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y las respectivas



Bases de Licencia para la construcción, conservación y explotación de la obra pública fiscal individualizada en el número Uno) precedente Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas diecisiete mil trescientos nueve número once mil quinientos noventa y ocho en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil nueve y se publicó en el Diario Oficial de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve. Mediante instrumento privado de fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, Itinere Chile S A. transfirió la totalidad de sus acciones a Sacyr Concesiones Chile S A. Además, por instrumento privado de la misma fecha, ENA Infraestructuras, S.A. Agencia en Chile transfirió la totalidad de sus acciones a Sacyr Chile S A - **Tres**) El capital social de SOCIEDAD CONCESIONARIA VALLES DEL DESIERTO S A., a esta fecha, pertenece a las siguientes sociedades, en adelante también "**los Accionistas**" a) SACYR CONCESIONES CHILE S A., con veintiocho mil cuatrocientas noventa y cinco acciones equivalentes al noventa y nueve coma nueve mil ochocientos veinticinco por ciento del total - b) SACYR CHILE S.A , con cinco acciones, equivalentes al cero coma cero ciento setenta y cinco por ciento del total.- **SEGUNDO:** De acuerdo al presupuesto elaborado por la Concesionaria, el monto total de la inversión necesaria para ejecutar las obras comprometidas en el Contrato de Concesión es la cantidad de seis millones cuatrocientos veintinueve mil trescientos ochenta y tres Unidades de Fomento, neto de Impuesto al Valor Agregado. Esta inversión en construcción se desglosa en cinco millones cuatrocientas noventa y un mil novecientos noventa y una Unidades, de Fomento

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 LOCALES 11
☎ 674 46 00 - FAX 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail fjara@notaria.cl



destinadas a la construcción de la obra pública en pesos, y novecientos treinta y siete mil trescientas noventa y dos Unidades de Fomento para gastos generales y de puesta en marcha, pagos al Estado y otros gastos, que se detallan en el Calendario de Fuentes y Usos, que como **Anexo número Uno**, se protocoliza en esta fecha y Notaría.- Del monto total de inversión, la cantidad de hasta cinco millones setenta mil Unidades de Fomento será financiada a largo plazo con los préstamos que le otorgarán Banco del Estado de Chile y Corpbanca, en adelante indistintamente los "Bancos", en la forma y condiciones que se establecen en esta escritura. El saldo, ascendente a novecientos noventa y nueve mil doscientas cuarenta y siete Unidades de Fomento será financiado con aportes de capital en efectivo.- Además, los Bancos otorgarán a la Concesionaria los siguientes financiamientos: **Uno)** Línea de crédito para financiar el Impuesto al Valor Agregado que se origine con motivo de la construcción de la referida obra pública, por la suma de hasta quinientas mil Unidades de Fomento - **Dos)** Línea de crédito para la emisión de boletas de garantía por la suma de quinientas ochenta y cuatro mil Unidades de Fomento.- **TERCERO** Por el presente instrumento y sujeto a las condiciones aquí establecidas, Banco del Estado de Chile y Corpbanca se comprometen a otorgar los siguientes financiamientos a SOCIEDAD CONCESIONARIA VALLES DEL DESIERTO S.A.: **Uno)** TRAMO A.- Un financiamiento de largo plazo, en adelante "**el Tramo A**", por hasta por **cinco millones setenta mil Unidades de Fomento**, incluyendo intereses capitalizados e Impuesto de Timbres y Estampillas. Los giros del mismo se realizarán en pesos y su

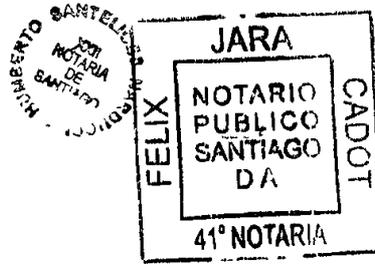
~~CONFIDENTIAL~~

7

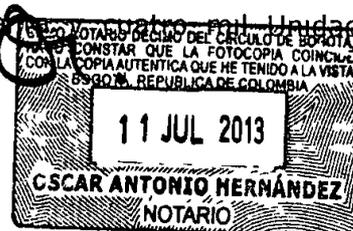
equivalencia en Unidades de Fomento se obtendrá aplicando al importe en pesos desembolsado en cada disposición el tipo de cambio Pesos/UF vigente en dicho momento. El importe agregado de dichas equivalencias no podrá exceder las cinco millones setenta mil Unidades de Fomento - El Tramo A tendrá por objeto financiar los siguientes ítems: **a)** Una porción de las sumas pagaderas al contado de los estados de pago a la empresa constructora encargada de la construcción de las obras civiles del Proyecto, en adelante el "Contratista", bajo los términos y condiciones del contrato de construcción suscrito entre la Concesionaria y el Contratista mediante instrumento privado de fecha veintiuno de diciembre de dos mil nueve, en adelante el "Contrato de Construcción", las cuales deberán contar con la aprobación del ingeniero independiente referido en el número Uno) letra a) de la cláusula Cuarta del presente instrumento - **b)** Los costos y gastos asociados con el financiamiento, incluyendo los honorarios del Ingeniero Independiente, los honorarios del Banco Agente, los gastos de visitas y monitoreo por un monto anual de hasta quinientas Unidades de Fomento en que incurran los Bancos, gastos y honorarios legales de cargo de la Concesionaria, los gastos generales y de puesta en marcha de la Concesionaria durante la construcción, todo ello de conformidad al Presupuesto de Inversión y previa autorización del Ingeniero Independiente, cuando fuera procedente.- **c)** Los intereses capitalizados del propio Tramo A, y el pago de los intereses devengados de los Tramos B y C.- **d)** El Impuesto de Timbres y Estampillas que se devengue con ocasión de los actos que se cursen a la Deudora con cargo al Tramo A y al Tramo B y al Tramo C.



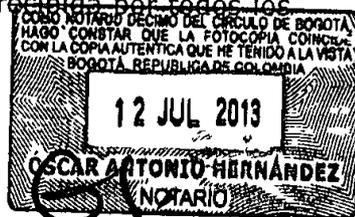
FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail fjara@notaria.cl



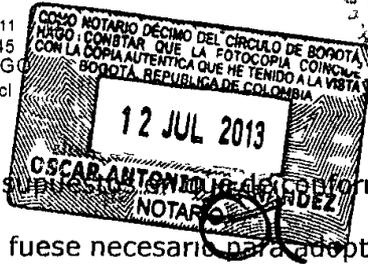
pago de las comisiones estipuladas en la cláusula Décimo Quinta - g)
Cualquier otro costo o gasto indicado en el Calendario de Fuentes y Usos
del Anexo número uno.- **Dos) TRAMO B.**- Una línea de crédito rotativa,
en adelante "**el Tramo B**", por hasta **quinientas mil Unidades de
Fomento** en capital Los giros del mismo se realizarán en pesos y su
equivalencia en Unidades de Fomento se obtendrá aplicando al importe
en pesos desembolsado en cada disposición el tipo de cambio
Pesos/Unidades de Fomento vigente en dicho momento. El importe
agregado de dichas equivalencias no podrá exceder las quinientas mil
Unidades de Fomento.- El tramo B tendrá por objeto financiar **a)** El
Impuesto al Valor Agregado que se origine con motivo de la construcción
de la obra pública descrita en la cláusula Primera del presente
instrumento.- **b)** Los saldos de capital de los préstamos que no sean
cubiertos con las devoluciones del impuesto al valor agregado efectuadas
por el Ministerio de Obras Públicas.- **Tres) TRAMO C.**- Una línea de
crédito para la emisión de boletas de garantía para el Contrato de
Concesión, en adelante "**el Tramo C**" Dicho tramo quedará a su vez
subdividido en una línea de crédito destinada a la entrega de la Garantía
de Construcción establecida en el numeral uno punto ocho punto uno
punto uno de las bases de licitación de la Concesión por cuenta de la
Concesionaria, en adelante "**el Tramo C Uno**", por trescientas diez mil
Unidades de Fomento y otra línea de crédito destinada a la Garantía de
Explotación establecida en el numeral uno punto ocho punto uno punto
dos de las mismas bases por cuenta de la Concesionaria, en adelante "**el
Tramo C Dos**", por doscientas setenta y cuatro mil Unidades de



Fomento.- **Cuatro**) La participación de cada uno de los Bancos en el financiamiento será la siguiente **a)** Banco del Estado de Chile hasta tres millones setenta y siete mil Unidades de Fomento en su equivalente en pesos, correspondientes al cincuenta por ciento del total. De la suma antes indicada dos millones quinientas treinta y cinco mil Unidades de Fomento corresponden al Tramo A, doscientas cincuenta mil Unidades de Fomento al Tramo B y doscientas noventa y dos mil Unidades de Fomento al Tramo C.- **b)** Corpbanca. hasta tres millones setenta y siete mil Unidades de Fomento en su equivalente en pesos, correspondientes al cincuenta por ciento del total. De la suma antes indicada dos millones quinientas treinta y cinco mil Unidades de Fomento corresponden al Tramo A, doscientas cincuenta mil Unidades de Fomento al Tramo B y doscientas noventa y dos mil Unidades de Fomento al Tramo C - **Cinco**) Cada Banco sólo será responsable de desembolsar su porción en el financiamiento sindicado total. La Deudora se obliga a destinar dicho financiamiento exclusivamente para las finalidades indicadas en esta cláusula.- **Seis**) Los comparecientes designan como banco agente del presente financiamiento al Banco del Estado de Chile, en adelante también "**el Banco Agente**", por quien acepta su mandatario, con las funciones y responsabilidades que se establecen en este Convenio y en los contratos complementarios de éste, el que actuará en representación de los Bancos frente a la Deudora y que sólo podrá ser reemplazado por acuerdo de las partes.- Mientras que no se exprese lo contrario, cualquier notificación hecha o recibida por el Banco Agente surtirá los mismos efectos que si hubiera sido formulada o recibida por todos los

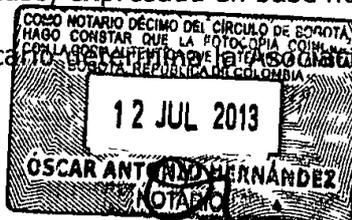


FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 LOCALES 11
☎ 674 46 00 - FAX 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail fjara@notaria.tie.cl

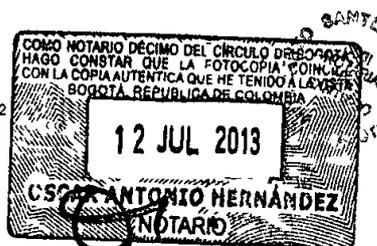


Bancos.- En aquellos supuestos de conformidad con lo previsto en el presente Convenio fuese necesario para adoptar cualquier acuerdo el voto favorable de los Bancos, el Banco Agente dirigirá una comunicación al efecto solicitando su voto e indicando el plazo en que deberían contestar a dicha comunicación. De no recibir comunicación de cualquiera de ellos en el plazo máximo establecido en la comunicación del Banco Agente, se entenderá que dicha entidad ha emitido un voto favorable a la propuesta del Banco Agente o de la Deudora.- El Banco Agente, en su condición de Banco, tendrá los mismos derechos y facultades que cualquiera de los otros Bancos por razón de su participación en el presente Convenio.- **CUARTO TRAMO A.** El Tramo A tendrá las siguientes características. **Uno)** FORMA DE CURSE Se cursará por parcialidades, conforme al avance físico y financiero de las obras certificado por el Ingeniero Independiente - El procedimiento será el siguiente. **a)** La Concesionaria requerirá por escrito al Banco Agente el giro, mediante la correspondiente solicitud escrita de desembolso, en la forma que se contiene en el **Anexo número Dos A**, que se protocoliza en esta Notaría con esta misma fecha, en adelante "Solicitud de Desembolso Tramo A", a la que se deberá acompañar el respectivo estado de avance de las obras presentado por el Contratista y el certificado del Ingeniero Independiente que se indica más adelante, así como los demás antecedentes para justificar el uso del giro para los gastos de construcción y otras inversiones, de conformidad a la cláusula Tercera precedente.- El monto considerado en esta solicitud deberá ser como máximo la cantidad que deberá ser certificada por el Ingeniero

condiciones que establezcan previamente los Bancos.- **Dos) PERIODO DE DISPONIBILIDAD.** Los préstamos correspondientes a este financiamiento sólo podrán cursarse hasta aquella de las siguientes fechas que se cumpla primero: **a)** La fecha en que el Ministerio de Obras Públicas haya autorizado la Puesta en Servicio Definitiva de la totalidad de la Concesión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral uno punto diez punto dos de las bases de licitación de la Concesión, en adelante "la Puesta en Servicio Definitiva Total".- **b)** El día veinte de junio de dos mil doce.- Una vez terminado el período de disponibilidad, los Bancos no cursarán nuevos préstamos, aunque no se haya agotado el monto máximo del Tramo A.- **Tres) REAJUSTABILIDAD Y TASA DE INTERES.**- El Tramo A se otorgará en pesos, moneda nacional, no reajustables y devengará intereses conforme a las reglas siguientes: **a)** A partir de su fecha de otorgamiento, cada préstamo devengará intereses a la tasa anual que resulte de adicionar **uno coma setenta y cinco** puntos porcentuales anuales a la tasa TAB Nominal de noventa días, expresada en base anual, correspondiente al día del giro. Por excepción, la tasa de interés del Tramo A podrá ser equivalente a la tasa anual que resulte de adicionar **dos coma noventa y cinco** puntos porcentuales a la tasa TAB Nominal de noventa días, en caso de aplicarse lo previsto en la letra e) del número Uno) de la cláusula Séptima, en los términos descritos en la misma.- **b)** Por TAB Nominal se entiende la tasa de interés para operaciones no reajustables a treinta, noventa, ciento ochenta y trescientos sesenta días, según sea el caso, expresada en base nominal mensual, que para cada día hábil bancario se aplicará la tasa correspondiente de



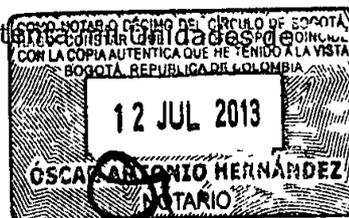
FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 LOCALES 11 12
☎ 674 46 00 - FAX 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail fjara@notaria.tie.cl



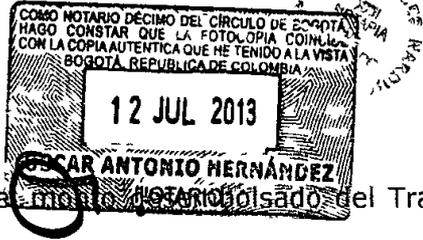
Bancos e Instituciones Financieras A.G., conforme al reglamento publicado en el Diario Oficial de fecha seis de febrero de dos mil seis y sus modificaciones o reemplazos, si los hubiere, y que es publicada en los medios de prensa al día siguiente de su determinación.- c) La tasa de interés de estos créditos se ajustará trimestralmente en base a la tasa TAB Nominal de noventa días, expresada en base anual, que se determine para el primer día de cada período trimestral, recargada en los puntos respectivos, de manera que la tasa de interés que en cada oportunidad se determine registrá por el trimestre siguiente. En caso que alguna fecha en que corresponda ajustar la tasa TAB Nominal sea día inhábil bancario, se considerará la TAB Nominal que se determine para el día hábil bancario inmediatamente siguiente, sin que ello implique alterar la fecha de inicio del respectivo período. Por excepción, se ajustará la tasa el veinte de abril de dos mil diez, el veinte de septiembre de dos mil diez y en la fecha de la reprogramación referida en el número Cinco) de esta cláusula, en todos estos casos aunque no se hayan cumplido tres meses del ajuste anterior.- d) A partir de la fecha en que se efectúe la reprogramación contemplada en el número Cinco) de esta cláusula, los préstamos devengarán intereses a la tasa anual que resulte de adicionar **uno coma setenta y cinco** puntos porcentuales anuales a la tasa TAB Nominal de ciento ochenta días, expresada en base anual, correspondiente al día de la reprogramación.- e) Posteriormente, la tasa de interés del Tramo A se ajustará semestralmente en base a la tasa TAB Nominal de ciento ochenta días, expresada en base anual, que se determine para el primer día de cada

período semestral, recargada en uno coma setenta y cinco puntos porcentuales anuales, de manera que la tasa de interés que en cada oportunidad se determine registrará por el semestre siguiente. En caso que alguna fecha en que corresponda ajustar la tasa TAB Nominal sea día inhábil bancario, se considerará la TAB Nominal que se determine para el día hábil bancario inmediatamente siguiente, sin que ello implique alterar la fecha de inicio del respectivo período - **f)** En el evento que durante la vigencia del financiamiento la tasa TAB Nominal dejara de existir, a contar de la fecha siguiente en que corresponda ajustar la tasa de interés del Tramo A, se aplicará la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables que se encuentre vigente. La tasa así determinada se ajustará también trimestral o semestralmente, conforme a las reglas anteriores. Por tasa de interés corriente para operaciones no reajustables se entiende aquella que determine y publique en el Diario Oficial la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o el organismo que la ley señale - **g)** Una vez efectuada la reprogramación a largo plazo, los Bancos y la Deudora acordarán los términos para contratar una cobertura de tasa de interés con los Bancos a precio de mercado, por al menos un cincuenta por ciento de la deuda del Tramo A Uno, mediante un contrato de Swap por un plazo a consensuar entre ellas - **Cuatro)** **SERVICIO: a)** Para efectos de su servicio, al momento de efectuarse la reprogramación indicada en el número Cinco) siguiente, el Tramo A se dividirá en dos tramos, que se denominarán **Tramo A Uno**, ascendente hasta cuatro millones seiscientos mil Unidades de Fomento y

Tramo A Dos, ascendente hasta cuatrocientas setenta y cinco mil Unidades de Fomento.



FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 LOCALES 11 12
☎ 674 46 00 - FAX 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail fjara@notaria.tie.cl



Fomento. Si en definitiva el monto del Tramo A fuese inferior a cinco millones setenta mil Unidades de Fomento, en primer término se completará el Tramo A Uno y el remanente se destinará al Tramo A Dos.- **b)** El capital del Tramo A Uno se pagará mediante cuarenta cuotas semestrales y sucesivas; la primera cuota vencerá seis meses después de la fecha en que se re programe el Tramo A al largo plazo, de conformidad con lo estipulado en el número Cinco) de esta cláusula. El monto de cada una de dichas cuotas será el siguiente: Cuota uno: cero coma dieciocho por ciento del capital.- Cuota dos. cero coma veintidós por ciento del capital.- Cuota tres: cero coma veinticuatro por ciento del capital.- Cuota cuatro. cero coma veinticinco por ciento del capital.- Cuota cinco. cero coma veintiséis por ciento del capital.- Cuota seis: cero coma veintiocho por ciento del capital.- Cuota siete. cero coma veintinueve por ciento del capital.- Cuota ocho. cero coma cuarenta y un por ciento del capital.- Cuota nueve: cero coma cuarenta y siete por ciento del capital - Cuota diez. cero coma sesenta por ciento del capital.- Cuota once: cero coma sesenta y seis por ciento del capital - Cuota doce: cero coma ochenta y cuatro por ciento del capital.- Cuota trece: cero coma noventa y tres por ciento del capital - Cuota catorce: uno coma catorce por ciento del capital.- Cuota quince: uno coma veinticuatro por ciento del capital.- Cuota dieciséis. uno coma cuarenta y tres por ciento del capital.- Cuota diecisiete: uno coma cincuenta y dos por ciento del capital.- Cuota dieciocho. uno coma sesenta y cinco por ciento del capital.- Cuota diecinueve: uno coma setenta y dos por ciento del capital.- Cuota veinte: uno coma ochenta y tres por ciento del



FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1180 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail fjara@notaria.tie.cl



amortizarse seis meses después del vencimiento de la última cuota del Tramo A Uno, hasta un plazo máximo de tres años.- Para estos efectos, se realizará una estimación de los ingresos futuros por todo el plazo residual de la Concesión a los cuáles se le descontarán, año a año, la proyección de los costos operacionales, de administración, de mantenimiento mayor e impuestos, cada uno proyectado a la mayor tasa de crecimiento de ingresos y costos, según se indica en la letra d) del número siete) de esta cláusula, obteniéndose el Flujo Disponible para el Servicio de la Deuda de los Tramos A Uno y A Dos. Con estos antecedentes se pagará y/o reprogramará el Tramo A Dos conforme a lo siguiente:

i) Si el valor presente neto (VPN) del Flujo Disponible para el Servicio de la Deuda para los tres años posteriores al vencimiento de la última cuota del Tramo A Uno, permite pagar el Tramo A Dos en su totalidad, éste será reprogramado íntegramente, de manera que comience a amortizarse mediante las cuotas semestrales y sucesivas definidas al final de esta letra, seis meses después del vencimiento de la última cuota del Tramo A Uno, hasta completar un plazo máximo de tres años. Lo anterior, sin perjuicio del prepago obligatorio conforme se establece en el número siete) de esta cláusula - Para obtener el VPN del Flujo Disponible para el Servicio de la Deuda se utilizará la tasa efectiva final de la deuda, promedio de los últimos tres años, más un margen del cuatro por ciento, con un tope del ocho por ciento anual.- ii) Si el VPN del Flujo Disponible para el Servicio de la Deuda para los tres años posteriores al vencimiento de la última cuota del Tramo A Uno no permite pagar totalmente el Tramo A Dos, se deberá realizar un abono parcial al Tramo A Dos, cuyo



monto será equivalente al diferencial entre el monto total del Tramo A Dos /"Deuda"/ y el VPN del Flujo Disponible para el Servicio de la Deuda. El saldo se reprogramará de manera que comience a amortizarse mediante las cuotas semestrales y sucesivas definidas al final de esta letra, seis meses después del vencimiento de la última cuota del Tramo A Uno, hasta completar un plazo máximo de tres años. Lo anterior, sin perjuicio del prepagó obligatorio conforme se establece en el número siete) de esta cláusula - En ambos casos, el monto de las cuotas de este tramo será el siguiente. Cuota uno: trece coma treinta y tres por ciento del capital.- Cuota dos: catorce coma ochenta y un por ciento del capital.- Cuota tres: dieciséis coma cero cuatro por ciento del capital.- Cuota cuatro. diecisiete coma veintidós por ciento del capital.- Cuota cinco: dieciocho coma veintiocho por ciento del capital.- Cuota seis. veinte coma treinta y dos por ciento del capital - **iii)** Si el VPN del Flujo Disponible para el Servicio de la Deuda para los tres años posteriores al vencimiento de la última cuota del Tramo A Uno no permite pagar el Tramo A Dos, éste se deberá pagar totalmente al día de su vencimiento - Tanto el abono indicado en el numeral ii) y como la obligación de pago indicada en el numeral iii) se encuentran garantizadas con la Garantía Corporativa establecida en el número uno) de la cláusula Décima - **d)** Los intereses devengados entre la fecha de course de cada crédito y la fecha de la escritura de reprogramación referida en el número cinco) de esta cláusula se capitalizarán trimestralmente, por excepción, se capitalizarán también los intereses el veinte de abril de dos mil diez, el veinte de septiembre de dos mil diez y en la fecha de la referida reprogramación, en todos estos casos aunque no se hayan cumplido

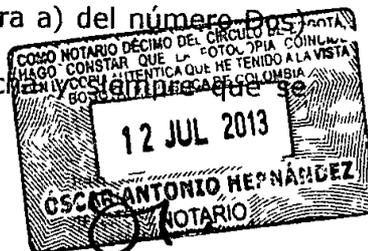


FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 LOCALES 11 12
☎ 674 46 00 - FAX 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail fjara@notaria.cl



meses de la capitalización anterior A partir de la fecha de la reprogramación, cesará la capitalización y los intereses se pagarán semestralmente, en las mismas fechas de pago del capital indicadas en la letra b) del número cuatro) de esta cláusula.- e) Para calcular el monto de las cuotas de intereses se considerarán los días efectivamente comprendidos entre las sucesivas fechas de vencimiento de intereses indicadas en este instrumento, contados desde el día de un vencimiento hasta el día anterior al vencimiento siguiente, ambos inclusive - f) En caso que alguna fecha en que corresponda pagar una cuota sea día inhábil bancario, dicho pago se realizará el día hábil bancario inmediatamente siguiente, y deberá incluir intereses, conforme a la misma tasa que el resto de la cuota respectiva, calculados sobre el capital incluido en dicha cuota, por los días transcurridos hasta el día anterior a la fecha del pago inclusive.- g) Los pagos deberán efectuarse en el domicilio que para cada uno de los Bancos se indique en su respectivo pagaré o escritura de reprogramación, antes de las catorce horas del día de vencimiento respectivo.- h) Se entiende por Unidad de Fomento aquella a que se refiere el número nueve del artículo treinta y cinco de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, o la que en el futuro la reemplace y sea determinada sobre las mismas bases u otras equivalentes.- i) Todo y cualquier pago que efectúe la Concesionaria conforme a este contrato o a cualquier instrumento otorgado en virtud del mismo, será neto, libre de y sin deducción por concepto de cualquier impuesto presente o futuro establecido por las leyes chilenas a este tipo

de préstamos, cualquiera sea su naturaleza.- Si el Concesionario estuviere obligado legalmente a efectuar cualquier deducción al pago que deba realizar a los Bancos, en conformidad a este contrato, la cantidad a ser pagada se aumentará en el monto necesario, de manera que, después de efectuadas las deducciones requeridas, los Bancos reciban una cantidad igual al monto que hubieren debido recibir si dichas deducciones no hubieren sido efectuadas.- **Cinco) DOCUMENTACION Y REPROGRAMACIÓN.** Estos préstamos se documentarán inicialmente con pagarés a plazo, conforme al formato que se protocoliza en esta fecha y Notaría como **Anexo Número Cinco A**, cuya fecha de vencimiento será el veinte de junio de dos mil doce - En caso que los Accionistas opten por postergar parte del aporte de recursos propios al proyecto, conforme a lo previsto en el número uno) de la cláusula Séptima, los pagarés vencerán inicialmente el veinte de abril de dos mil diez. En esa fecha, si se ha completado el total del aporte propio, los pagarés se prorrogarán al veinte de septiembre de dos mil diez, debiendo la Concesionaria suscribir hojas de prolongación de éstos para dichos efectos En esta última fecha, si se ha invertido en el proyecto el total del capital social, los pagarés se prorrogarán al veinte de junio de dos mil doce, debiendo la Concesionaria suscribir hojas de prolongación de éstos para dichos efectos. Para documentar las prórrogas antes indicadas, se utilizarán los formatos que se protocolizan en esta fecha y Notaría como **Anexos Cinco B, Cinco C.**- El veinte de junio de dos mil doce, o antes, en caso que el evento señalado en la letra a) del número Dos) precedente se verifique antes de la citada fecha, se verificará que se



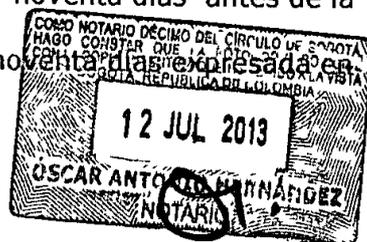
FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail fjara@notaria.cl



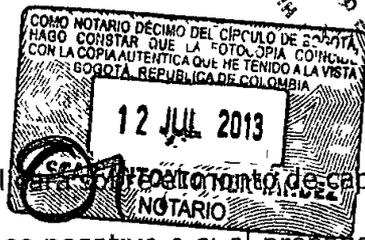
cumplan las condiciones que se indican más adelante, todos los préstamos otorgados por cada Banco se consolidarán y reprogramarán mediante una escritura pública que deberán suscribir los Bancos y la Deudora, conforme al formato que se protocoliza en esta fecha y Notaría como **Anexo Número Cinco D**, en la que se establecerán los calendarios de pago definitivos, en base a lo señalado en la letra b) del número cuatro) de esta cláusula.- Las condiciones para efectuar esta reprogramación serán las siguientes. **a)** Que la Concesionaria y los Accionistas se encuentren al día en el cumplimiento de todas las demás obligaciones establecidas en el presente Convenio.- **b)** Que se haya obtenido la Puesta en Servicio Definitiva de la Totalidad de la Concesión.- **c)** Que el Ingeniero Independiente certifique que se ha concluido la construcción de las obras y que éstas cumplen los requisitos establecidos en las Bases de Licitación de la Concesión, dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de otorgamiento de la Puesta en Servicio Definitiva por parte del MOP - **d)** Que no exista una Causal de Exigibilidad Anticipada de las establecidas en la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento.- **Seis) PREPAGO VOLUNTARIO.** La Concesionaria podrá prepagar total o parcialmente el Tramo A, debiendo para ello dar cumplimiento a las siguientes condiciones copulativas: **a)** Los prepagos sólo podrán efectuarse a partir de la Puesta en Servicio Definitiva de la Totalidad de la Concesión.- **b)** La Concesionaria deberá dar aviso al Banco Agente por escrito con al menos diez días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que pretenda efectuar el prepago.- **c)** Los prepagos parciales no podrán tener un monto inferior a



cincuenta mil Unidades de Fomento y por sobre dicha cantidad en múltiplos enteros de diez mil Unidades de Fomento, y se imputarán a las cuotas de vencimiento del Tramo A Dos y, una vez agotado éste, a las cuotas del Tramo A Uno más lejanas.- **d)** Deberá prepagar a cada Banco en proporción a su participación en el Tramo A.- **e)** Deberá pagar los intereses devengados por el total del Tramo A a la fecha del prepago.- **f)** Sólo en caso que el prepago se efectúe en una fecha distinta de las de ajuste de la tasa de interés del Tramo A, deberá pagar una comisión, que se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula: **VP I dos - VP I uno** Los términos de esta fórmula tienen el siguiente significado: **VP I uno** corresponde al valor presente de las cuotas del crédito respectivo - incluyendo capital e intereses- adeudadas a la fecha del prepago, descontadas a la tasa TAB Nominal expresada en base anual que el crédito tenga vigente a la fecha del prepago, considerando como vencimiento del crédito la próxima fecha de ajuste de la tasa de interés.- **VP I dos** corresponde al valor presente de las mismas cuotas pero descontadas a la TAB Nominal de ciento ochenta o noventa días expresada en base anual, correspondiente al día en que se efectúe el prepago, considerando como vencimiento del crédito la próxima fecha de ajuste de la tasa de interés, menos cero coma cuatro puntos porcentuales anuales. Si el prepago se efectúa entre doscientos sesenta y nueve y ciento treinta y cinco días de la siguiente fecha de ajuste, se utilizará la TAB Nominal de ciento ochenta días expresada en base anual; y si se efectúa entre ciento treinta y cuatro y noventa días antes de la citada fecha, se utilizará la TAB Nominal de noventa días expresada en



FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 LOCALES 11 12
☎ 674 46 00 - FAX 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail fjara@notaria.fo.cl



base anual. La comisión se aplica sobre el monto de capital prepagoado. Si el resultado de la fórmula es negativo o si el prepago se efectúa en alguna de las fechas de ajuste de la tasa de interés, no habrá lugar al pago de esta comisión - **g)** Deberá pagar además una comisión equivalente al costo de ruptura, en caso que exista, de la cobertura de tasa de interés a que se refiere la letra g) del número tres) de la cláusula Cuarta - **h)** En caso que el prepago se efectúe con fondos no provenientes de la explotación de la Concesión, deberá pagar en forma adicional a las comisiones establecidas en las letras f) y g) precedentes, una comisión equivalente al uno coma cero por ciento, del monto prepagoado. Sin embargo, si los fondos para el prepago provienen de un refinanciamiento liderado por los Bancos, esta comisión no aplicará respecto a la parte del nuevo crédito financiada por ellos.- Además, en caso que la Concesionaria desee refinanciar el Tramo A, deberá otorgar a los Bancos el derecho de opción preferente /right of first refusal/, sobre la mejor oferta a firme que haya recibido - En caso de prepago total del Tramo A, terminará de inmediato el período de disponibilidad de los restantes tramos, y la Concesionaria deberá también prepagar totalmente los préstamos otorgados con cargo al Tramo B y reemplazar las boletas de garantía emitidas con cargo al Tramo C por boletas emitidas por otros bancos - **Siete) PREPAGO OBLIGATORIO:** **a)** En la misma fecha que se hubiere pagado y/o reprogramado el Tramo A Dos a largo plazo, conforme a lo indicado en el número cuatro) letra c) de esta cláusula, se procederá al cálculo de la fecha del Fin Teórico de la Concesión /"Fin Teórico" a través de la estimación de los flujos de



ingresos futuros a partir de los flujos de ingresos históricos de los tres años precedentes. Dichas proyecciones serán descontadas siguiendo las instrucciones establecidas al efecto en las bases de licitación de la Concesión con el objeto de establecer la fecha del Fin Teórico. Obtenida dicha fecha, se definirá la Fecha Límite de Vencimiento del Tramo A /"Fecha Límite"/ como la fecha resultante de sustraer dieciocho meses a la fecha de Fin Teórico. Luego de lo anterior, se procederá a comparar el Calendario de Pagos establecido en el presente convenio /cuarenta cuotas del Tramo A Uno más seis cuotas del Tramo A Dos/ con la Fecha Límite obtenida de acuerdo al procedimiento antes descrito.- **b)** Si la Fecha Límite resultase posterior a la establecida en el Calendario de Pagos, éste se mantendrá inalterado.- **c)** Si la Fecha Límite resultase anterior a la establecida en el Calendario de Pagos, surgirá la obligación de la Concesionaria de efectuar prepagos obligatorios por las cuotas del Calendario de Pagos cuya fecha de pago resultase posterior a la Fecha Límite /"Cuotas de Prepago"/. Para estos efectos, se calculará el importe total de las cuotas a prepagar y se distribuirá proporcionalmente, según su monto relativo, en tantas cuotas del Calendario de Pagos entre la cuota inmediatamente posterior y la última cuota anterior a la Fecha Límite. La Concesionaria estará obligada a pagar las Cuotas de Prepago en las mismas fechas establecidas para el Calendario de Pagos.- **d)** Cada mes de enero a partir de la fecha de pago y/o reprogramación del Tramo A dos a largo plazo, se procederá nuevamente al cálculo de la fecha de Fin Teórico, utilizándose los flujos de ingresos históricos de los años precedentes. Para ello se tomará como base de proyección el último de

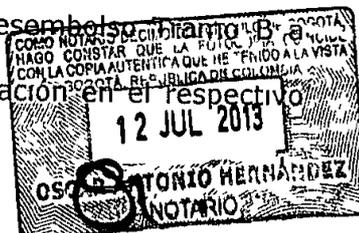


FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 12
☎ 674 46 00 - FAX 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail fjara@notaria.tie.cl



ingresos que realmente se haya producido durante el año anterior, el cual se incrementará a una tasa anual que resulte de tomar la mayor tasa de crecimiento entre el crecimiento anual de los ingresos de los tres años precedentes efectivamente registrado -considerando para estos efectos el promedio de las tasas de los últimos tres años, salvo que la tasa del último año sea la mayor, caso en el cual se aplicará ésta- y el dos coma dos por ciento anual. Obtenida la fecha de Fin Teórico y la Fecha Límite, se ajustarán las Cuotas de Prepago, si correspondiere, conforme al procedimiento antes descrito - e) En caso que en el mes de enero siguiente de cumplido el año siete desde la fecha de reprogramación del Tramo A a largo plazo, la nueva fecha de Fin Teórico sea igual a la fecha de Fin Teórico calculada a la fecha de pago y/o reprogramación del Tramo A Dos a largo plazo con una holgura de seis meses conforme al test de tráfico realizado por el especialista en ingeniería de transporte indicado en el número quince) de la cláusula Duodécima, y ambas indicaren una Fecha Límite anterior a la establecida en el Calendario de Pagos, las partes se obligan a reprogramar mediante una escritura pública el saldo insoluto del Tramo A hasta esa fecha, garantizando que el último de los pagos se sitúe al menos dieciocho meses antes del Fin Teórico. El monto de las cuotas reprogramadas será determinado conforme al procedimiento descrito en este número.- En caso que la nueva fecha de Fin Teórico sea mayor o menor en seis meses a la fecha de Fin Teórico calculada a la fecha de pago y/o reprogramación del Tramo A Dos a largo plazo, se seguirá utilizando el mecanismo de prepago obligatorio establecido en este número.- f) Una

vez reprogramado el Tramo A conforme a lo establecido en la letra e) precedente, los Bancos se obligan, a solicitud de la Concesionaria, a reprogramar nuevamente el Tramo A, en caso que en un año cualquiera el cálculo del Fin Teórico indique que éste se ha atrasado en más de doce meses respecto de la fecha que se haya utilizado para la reprogramación - En todo caso, esta nueva reprogramación no podrá exceder el periodo de las cuarenta y seis cuotas iniciales definidas en este Convenio, descontadas las cuotas ya pagadas.- **QUINTO: TRAMO B.** Por su parte, el Tramo B tendrá las siguientes características **Uno) FORMA DE CURSE a)** La Concesionaria requerirá por escrito al Banco Agente el giro, mediante la correspondiente solicitud escrita de desembolso, en la forma que se contiene en el **Anexo Número Dos B** que se protocoliza en esta Notaría con esta misma fecha, en adelante "Solicitud de Desembolso Tramo B", a la que se deberán acompañar las copias de las facturas más relevantes, emitidas por el Contratista y otros proveedores de bienes o servicios utilizados para el Proyecto por la Concesionaria y el Certificado del Ingeniero Independiente El monto considerado en esta solicitud deberá ser como máximo la cantidad que deberá ser certificada por el Ingeniero Independiente a más tardar dentro de los primeros veinte días de cada mes, mediante certificación escrita en la forma que se contiene en el **Anexo Número Tres.** El Banco Agente informará a la Deudora el mismo día que reciba la certificación del Ingeniero Independiente.- **b)** El Banco Agente dará aviso por escrito en el mismo día que reciba la Solicitud de Desembolso Tramo B a Corpbanca, indicándole el monto de su participación en el respectivo



FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1180 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail fjara@notaria.tie.cl

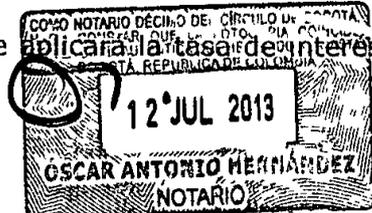


desembolso solicitado y la fecha prevista para el mismo, en la forma del **Anexo Número Cuatro B**, que se protocoliza con esta misma fecha en esta Notaría, en adelante el "Aviso de Desembolso Tramo B".- **c)** Cumplidos los requisitos que se establecen en el presente Convenio, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que la Deudora haya presentado la Solicitud de Desembolso Tramo B, cada uno de los Bancos cursará su respectivo préstamo y abonará el producto en la cuenta corriente de la Deudora en el respectivo Banco, neto del Impuesto de Timbres y Estampillas y gastos notariales. En caso de incumplimiento de algún requisito, el Banco Agente lo comunicará por escrito a la Concesionaria dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la Solicitud de Desembolso. Una vez subsanado el reparo, se efectuará el desembolso correspondiente en el mismo día o a más tardar el día hábil bancario siguiente.- **d)** El monto máximo de cada desembolso con cargo al Tramo B, será igual a la cantidad que como Impuesto al Valor Agregado se indique en el respectivo Certificado del Ingeniero Independiente más el financiamiento del Impuesto de Timbres y Estampillas y gastos notariales correspondientes.- **Dos)** PERIODO DE DISPONIBILIDAD: Hasta el veinte de septiembre de dos mil doce.- Una vez terminado el período de disponibilidad, los Bancos no cursarán nuevos préstamos con cargo a esta línea.- **Tres)** REAJUSTABILIDAD Y TASA DE INTERES. El Tramo B se otorgará en pesos, moneda nacional, no reajutable, y devengará intereses conforme a las reglas siguientes.

a) A partir de su fecha de otorgamiento, cada préstamo devengará intereses a la tasa anual que resulte de adicionar **uno coma setenta y**



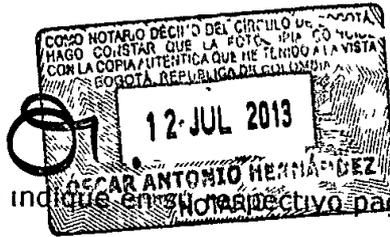
cinco puntos porcentuales a la tasa TAB Nominal de treinta días correspondiente al día del giro.- **b)** Por TAB Nominal se entiende la tasa de interés para operaciones no reajustables a treinta, noventa, ciento ochenta y trescientos sesenta días, según sea el caso, expresada en base nominal mensual, que para cada día hábil bancario determina la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A. G., conforme al reglamento publicado en el Diario Oficial de fecha seis de febrero de dos mil seis y sus modificaciones o reemplazos, si los hubiere, y que es publicada en los medios de prensa al día siguiente de su determinación - Para los efectos de acreditar la tasa TAB Nominal, los Bancos podrán utilizar como medio de prueba certificados emitidos por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G., los cuales no podrán ser objetados por la Concesionaria, salvo error manifiesto - **c)** La tasa de interés de estos créditos se ajustará mensualmente en base a la tasa TAB Nominal de treinta días que se determine para el primer día de cada período mensual, recargada en los puntos respectivos, de manera que la tasa de interés que en cada oportunidad se determine registrará por el mes siguiente. En caso que alguna fecha en que corresponda ajustar la tasa TAB Nominal sea día inhábil bancario, se considerará la TAB Nominal que se determine para el día hábil bancario inmediatamente siguiente, sin que ello implique alterar la fecha de inicio del respectivo período.- **d)** En el evento que durante la vigencia del financiamiento la tasa TAB Nominal dejara de existir, a contar de la fecha siguiente en que corresponda ajustar la tasa de interés del préstamo, se aplicará la tasa de interés



FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1180 - LOCALES 11 12
☎ 674 46 00 - FAX 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail fjara@notaria.cl



corriente para operaciones no reajustables que se encuentre vigente. La tasa así determinada se ajustará también mensualmente, conforme a las reglas anteriores.- **Cuatro) SERVICIO:** a) Los créditos otorgados con cargo a esta línea se cursarán a plazos de hasta **ciento veinte** días, procurando que su vencimiento coincida con la fecha estimada para que se produzca la devolución del Impuesto al Valor Agregado por parte del Ministerio de Obras Públicas, y podrán renovarse por plazos de un mes durante el período de disponibilidad del Tramo B. Una vez expirado dicho período, estos préstamos deberán ser pagados totalmente a su vencimiento con recursos propios de la Concesionaria, salvo que se hubieren presentado las facturas al Ministerio de Obras Públicas y éste se hubiere retrasado en su devolución. Para estos casos, los plazos se renovarán sucesivamente por periodos de un mes hasta la devolución del Impuesto al Valor Agregado por parte del Ministerio de Obras Públicas, con un máximo de hasta seis meses desde el término del Período de Disponibilidad - b) En el evento que el monto de la devolución de Impuesto al Valor Agregado por parte del Ministerio de Obras Públicas sea mayor que lo financiado por los Bancos con cargo a esta línea, éstos entregarán a la Deudora la diferencia correspondiente, abonándola en su cuenta corriente, siempre y cuando no existan otras deudas vencidas provenientes de este Convenio, en cuyo caso se la destinará a pagar dichas obligaciones.- c) Los intereses devengados por estos préstamos se pagarán al vencimiento, sin perjuicio que el capital pueda ser prorrogado, conforme a lo establecido en la letra a) precedente.- d) Los pagos deberán efectuarse en el domicilio que para cada uno de los



Bancos se indique en el respectivo pagaré, antes de las **catorce** horas del día de vencimiento respectivo.- **Cinco)** DOCUMENTACION: Estos préstamos se documentarán con pagarés de hasta **ciento veinte** días plazo, los que podrán renovarse en los términos establecidos en las letras a) y c) precedentes. Las partes acuerdan protocolizar como **Anexos Número Cinco E y Cinco F** en esta fecha y Notaría un formato del pagaré respectivo y de su hoja de prolongación.- **Seis)** PREPAGO OBLIGATORIO: La Concesionaria deberá destinar el total de los recursos provenientes de la devolución del Impuesto al Valor Agregado al pago o prepago de estos créditos. Dicho prepago no estará afecto a comisión.- **SEXTO:** TRAMO C. A su vez, el Tramo C tendrá las siguientes características: **Uno)** OBJETIVO Y PLAZO DE LAS BOLETAS: Para la garantía de construcción se emitirán boletas hasta por trescientas diez mil Unidades de Fomento /Tramo C Uno/, y para la garantía de explotación se emitirán boletas hasta por doscientas setenta y cuatro mil Unidades de Fomento /Tramo C dos/ Las boletas de garantía de construcción tendrán los plazos establecidos en el numeral uno punto ocho punto uno punto uno de las bases de licitación de la Concesión. Las boletas correspondientes a la garantía de explotación tendrán un plazo de cinco años siempre que ello sea autorizado por el Director General de Obras Públicas, y podrán renovarse y reemplazarse por otras similares durante el período de disponibilidad del Tramo C En todo caso, el plazo de las boletas no podrá exceder el término de dicho período de disponibilidad Todas las boletas se emitirán a nombre del Director General de Obras Públicas, serán pagaderas a la vista y cumplirán los

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1180 LOCALES 11 -
☎ 674 46 00 - FAX 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail fjara@notaria.tie.cl



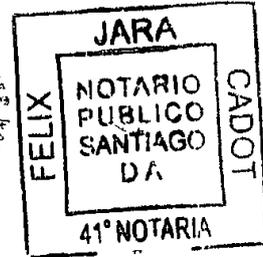
requisitos, características y condiciones establecidas para ellas en los numerales uno punto ocho punto uno punto uno y uno punto ocho punto uno punto dos de las Bases de Licitación.- **Dos) FORMA DE CURSE:** a) La Concesionaria requerirá por escrito al Banco Agente la emisión, mediante la correspondiente solicitud escrita de desembolso, en la forma que se contiene en el **Anexo Número Dos C**, que se protocoliza en esta Notaría con esta misma fecha, en adelante "Solicitud de Desembolso Tramo C".- **b)** El Banco Agente dará aviso por escrito en el mismo día que reciba la Solicitud de Desembolso Tramo C a Corpbanca, indicándole el monto de su participación en la respectiva emisión y la fecha prevista para la misma, en la forma del **Anexo Número Cuatro C**, que se protocoliza con esta misma fecha en esta Notaría, en adelante el "Aviso de Desembolso Tramo C".- **c)** Cumplidos los requisitos que se establecen en el presente Convenio, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que la Deudora haya presentado la Solicitud de Desembolso Tramo C, cada uno de los Bancos emitirá sus respectivas boletas y las entregará a la Deudora. En caso de incumplimiento de algún requisito, el Banco Agente lo comunicará por escrito a la Concesionaria dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de solicitud. Una vez subsanado el reparo, se efectuará la emisión correspondiente en el mismo día o a más tardar el día hábil bancario siguiente - **d)** La emisión de las boletas destinadas a la garantía de explotación podrán solicitarse con la anticipación necesaria de manera que la Concesionaria cumpla con lo establecido en el numeral uno punto ocho punto uno punto dos de las Bases de Licitación.- **Tres) PERIODO DE DISPONIBILIDAD:** Mientras se





encuentre vigente el Tramo A. Sin perjuicio de lo anterior, el período de disponibilidad del Tramo C expirará anticipadamente en el caso de ejercer la Deudora el derecho de prepago total contemplado en el número Seis) de la cláusula Cuarta precedente - Una vez terminado el período de disponibilidad, los Bancos no emitirán nuevas boletas con cargo a esta línea. Además, noventa días antes de la expiración del período de disponibilidad, la Concesionaria deberá reemplazar las boletas de garantía que se encuentren vigentes por boletas emitidas por otros bancos - **Cuatro**) COMISION. Cada boleta de garantía devengará una comisión del uno coma treinta por ciento anual, pagadera en forma trimestral vencida, los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, a contar de su emisión y hasta su devolución a los Bancos.- **Cinco**) RESPALDO. Cada boleta de garantía deberá ser respaldada mediante un pagaré con instrucciones de llenado, a fin de documentar su reembolso en caso que sean cobradas por el beneficiario. Además, la Concesionaria deberá suscribir la documentación complementaria que requiera cada Banco para estos efectos - **SEPTIMO:** El primer desembolso con cargo al Tramo A estará sujeto al cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones previas **Uno**) Los Accionistas deben haber invertido en el proyecto un aporte de recursos propios ascendente a veintiocho mil quinientos millones de pesos. Ello se acreditará mediante el informe del Ingeniero Independiente, conforme a lo establecido en el número Dos) siguiente - Sin embargo, las partes acuerdan que se podrá postergar una parte de dicho aporte, ascendente a veintiún mil trescientos setenta y cinco millones de pesos hasta el quince de abril de dos mil diez, de

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 12
☎ 674 46 00 - FAX 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail fjara@notaria.cl



acuerdo al siguiente mecanismo: ~~los~~ Accionistas deberán haber invertido en el proyecto al menos siete mil ciento veinticinco millones de pesos, antes de iniciarse los giros, lo que se acreditará en la forma indicada en el número Tres) de esta cláusula.- **b)** Luego, deberán pagar el equivalente al dieciocho por ciento del monto de inversión requerido respecto de cada estado de pago, financiando los Bancos el ochenta y dos por ciento restante. El financiamiento de los Bancos sólo se desembolsará una vez invertida la parte correspondiente al aporte de los Accionistas. En caso que los Accionistas hubieren invertido la totalidad del dieciocho por ciento antes indicado, los Bancos deberán financiar el cien por ciento de los estados de pago.- **c)** El monto total del Tramo A que girarán los Bancos conforme a este mecanismo no podrá exceder de setecientos dieciocho mil seiscientos diez Unidades de Fomento, y hasta el treinta y uno de marzo de dos mil diez - **d)** Una vez desembolsado el monto indicado en la letra b) precedente, los Bancos sólo reiniciarán los giros cuando se acredite que los Accionistas hayan aportado el capital en la fecha establecida en las Bases de Licitación de la Concesión e invertido en el proyecto el total del aporte de recursos propios. Los fondos del aporte antes señalado, la Concesionaria deberá tenerlos invertidos en los Bancos en instrumentos de renta fija, mientras no se inviertan en el proyecto - **e)** En caso que la Concesionaria y los Accionistas opten por utilizar el mecanismo aquí establecido, la tasa de interés del Tramo A será equivalente a la tasa anual que resulte de adicionar **dos coma noventa y cinco** puntos porcentuales a la tasa TAB Nominal de noventa días. Dicha tasa de interés volverá a considerar un

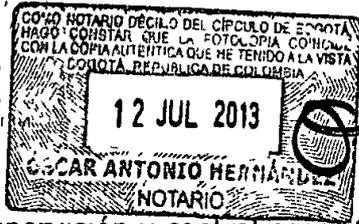
FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1180 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail fjara@notaria.cl



planos y documentos del proyecto para su aprobación por parte del Inspector Fiscal necesario para cumplir oportunamente con los hitos de avance establecidos en las bases de licitación de la Concesión - **d)** Que el Ministerio de Obras Públicas ha autorizado el inicio de las obras correspondientes a la Concesión.- **Tres)** La presentación por parte de la Deudora de un balance y estado de resultados al cierre del mes inmediatamente anterior al de la fecha de la solicitud del primer desembolso, suscrito por su Gerente General, que evidencie los aportes de capital en efectivo de sus accionistas a que se refiere la letra a) del número anterior.- **Cuatro)** Que se haya validado a satisfacción de los Bancos el estudio de tráfico presentado por la Concesionaria, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil nueve. Esta validación deberá efectuarse por una empresa especialista en ingeniería de transporte de primera línea, que será seleccionada conforme al procedimiento establecido en el número quince) de la cláusula Duodécima.- **Cinco)** La constitución, a satisfacción de los Bancos, de todas las garantías y otros resguardos que se indican en las cláusulas Novena y Décima de este Convenio, excepto la prenda sobre los Fondos de Reserva, que deberá constituirse al momento en que a su vez dichos fondos deben constituirse.- **Seis)** La contratación de todos los seguros exigidos por las bases de licitación de la Concesión.- **Siete)** Que no exista una Causal de Exigibilidad Anticipada de las establecidas en la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento.- **Ocho)** La celebración, a satisfacción de los Bancos, del Contrato con el Ingeniero Independiente, mediante el cual la Concesionaria contrate sus **servicios para llevar a cabo** las labores de

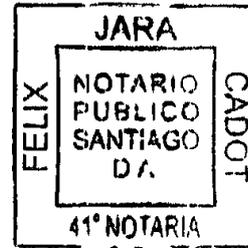


~~_____~~



supervisión y control especificadas en este Convenio.- **Nueve)** Que se acredite que el Contratista cumple con los requisitos exigidos en el punto uno punto nueve punto dos punto nueve de las Bases de Licitación de la Concesión.- **Diez)** Que se entregue un certificado del gerente general de la Concesionaria que indique que no ha ocurrido ninguna de las causales de exigibilidad anticipada contempladas en la cláusula Décimo Tercera, conforme al formato que se protocoliza como **Anexo Número Seis** en esta fecha y Notaría.- **Once)** Que la Concesionaria suscriba los pagarés respectivos.- **Doce)** Que se cuente con una opinión legal, a satisfacción de los Bancos, respecto de la validez de la Garantía Corporativa contemplada en el número Dos) de la cláusula Décima y de los poderes de los representantes de Sacyr Vallehermoso, S A. para suscribirla.- Para el primer desembolso de los Tramos B y C también deberán cumplirse las condiciones anteriores, excepto la del número Uno) respecto del Tramo C.- **OCTAVO:** Para los desembolsos del Tramo A posteriores al primero deberán cumplirse las siguientes condiciones previas: **Uno)** Que no exista una Causal de Exigibilidad Anticipada de las señaladas en la cláusula Décimo Tercera de este Convenio.- **Dos)** Que el informe de avance del proyecto del Ingeniero Independiente no contenga reparos sustanciales respecto de la calidad de las obras.- **Tres)** Que no exista alguna de las situaciones señaladas en el número Tres) de la cláusula Décima del presente instrumento, que faculden para hacer efectiva las Garantías Adicionales.- **Cuatro)** Que la Concesionaria suscriba los pagarés respectivos.- **Cinco)** Que se entregue un certificado del gerente general de la Concesionaria que indique que no ha ocurrido ninguna de

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 LOCALES 11 12
☎ 674 46 00 - FAX 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail fjara@notaria.cl



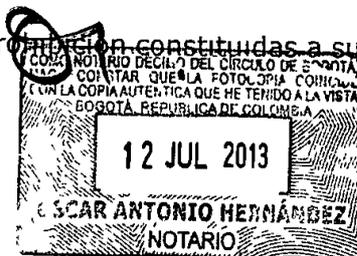
las causales de exigibilidad anticipada contempladas en la cláusula Décimo Tercera, conforme al referido Anexo Número Seis - Para los desembolsos restantes de los Tramos B y C deberán cumplirse las mismas condiciones, salvo el número dos) respecto del Tramo C.-

NOVENO: GARANTIAS Con el fin de caucionar el íntegro y oportuno pago de los préstamos que se cursen por los Bancos en el marco del presente Convenio, incluidos los pagarés y escrituras públicas que los documenten, sus reajustes, intereses, gastos y costas, la Concesionaria y los Accionistas deberán constituir a favor de los Bancos las siguientes garantías **Uno)** Prenda especial de concesión de obra pública sobre el derecho de concesión de que es titular la Deudora, sobre todos los pagos comprometidos por el Fisco y sobre todos los ingresos de la Concesión. Atendido que la Concesión se encuentra actualmente gravada con esta prenda especial y con prohibición de gravar y enajenar a favor del Banco del Estado de Chile, para caucionar las boletas de garantía emitidas por dicho banco, y utilizadas como garantía de construcción exigida por las Bases de Licitación, las partes acuerdan lo siguiente **a)** Inicialmente, la prenda especial a favor de los Bancos se constituirá en segundo grado-

b) Una vez constituida y cumplidos los demás requisitos señalados en la cláusula Séptima precedente en relación al primer desembolso, los Bancos emitirán las boletas de garantía correspondientes a la garantía de construcción y se solicitará al Ministerio de Obras Públicas la devolución de las boletas emitidas originalmente por el Banco del Estado de Chile -

c) Una vez que el citado Ministerio devuelva dichas boletas, el Banco del Estado de Chile alzará la prenda y propiedad constituidas a su favor, a

37

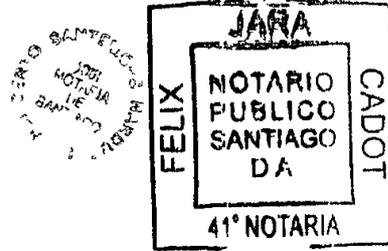


19



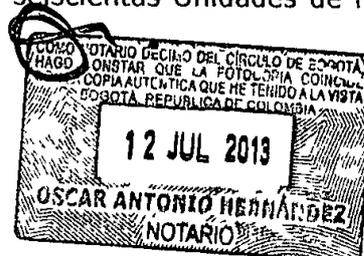
lo que se obliga desde ya.- **Dos)** Mandato irrevocable a los Bancos para cobrar y percibir del Ministerio de Obras Públicas todos los pagos que éstos le efectúen con motivo de la Concesión, especialmente los ingresos mínimos garantizados contemplados en las bases de licitación de la Concesión, y para aplicar dichos fondos a los siguientes fines: **a)** Pagar las cuotas vencidas de los créditos que la Concesionaria adeude a los Bancos - **b)** Tomar depósitos a plazo en los Bancos, en proporción a su participación en el presente financiamiento, y endosarlos en garantía a favor de los Bancos, en caso que se requiera enterar cualquier faltante en los fondos de reserva establecidos en los números Ocho) y Nueve) de la cláusula Décimo Segunda.- El remanente de los fondos, o su totalidad si no se utilizaron para lo dispuesto en las letras a) y b) precedentes, se entregará a la Deudora, abonándolos en la cuenta corriente que ésta mantendrá en el Banco Agente.- **Tres)** Mandato irrevocable a los Bancos para cobrar y percibir del Ministerio de Obras Públicas los ingresos provenientes de la recuperación del Impuesto al Valor Agregado incurrido en el período de construcción de la obra concesionada, y para aplicar dichos fondos al pago o prepago de los créditos otorgados con cargo al Tramo B.- **Cuatro)** Prenda sobre el total de las acciones emitidas por la Concesionaria, que deberán constituir los Accionistas. Esta prenda se constituirá en primer grado conforme a la Ley cuatro mil doscientos ochenta y siete y en segundo grado como prenda mercantil, conforme a los borradores que se protocolizan como **Anexos Número Nueve y Diez** en esta fecha y Notaría. En caso que durante la vigencia de la garantía la Concesionaria emita nuevas acciones, los Accionistas deberán constituir

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1180 - LOCALES 11 12
☎ 674 46 00 - FAX 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail fjara@notaria.ile.cl



prenda sobre ellas en favor de los Bancos dentro del plazo de cuarenta y cinco días de emitidas.- **Cinco)** Prenda o endoso en garantía sobre los fondos y documentos correspondientes a los Fondos de Reserva referidos en los números Ocho) y Nueve) de la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento - **Seis)** Endoso de pólizas de seguros a satisfacción de los Bancos, pero sólo respecto de aquellas que no deban estar a nombre del Ministerio de Obras Públicas - **DECIMO. GARANTIAS ADICIONALES** Además, para el período de construcción de las obras correspondientes a la Concesión, se deberán constituir las siguientes garantías **Uno)** Garantía Corporativa, que deberá constituir SACYR VALLEHERMOSO, S A , sociedad española que tiene la calidad de controladora de la Concesionaria y los Accionistas, y que deberá contener las características indicadas en el **Anexo Número once** que se protocoliza en esta fecha y Notaría Esta garantía se alzará una vez que se cumplan las siguientes condiciones copulativas **a)** Que se haya obtenido la Puesta en Servicio Definitiva de la Totalidad de la Concesión - **b)** Que el Ingeniero Independiente certifique que se ha concluido la construcción de las obras y que éstas cumplen los requisitos establecidos en las Bases de Licitación de la Concesión.- **c)** Que el Tramo A se haya reprogramado al largo plazo, conforme a lo establecido en el número Cinco) de la cláusula Cuarta, y que el Tramo A dos haya sido pagado o reprogramado de acuerdo a lo establecido en la letra c) del número Cuatro) de la cláusula Cuarta - **Dos)** Garantía Líquida de Construcción, que deberán constituir la Concesionaria y los Accionistas, por doscientas setenta y cuatro mil seiscientos Unidades de Fomento

39

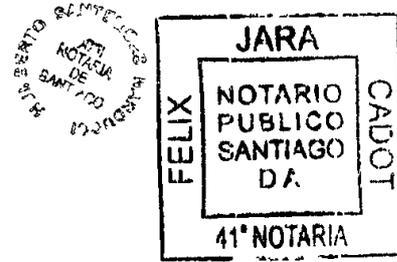


20



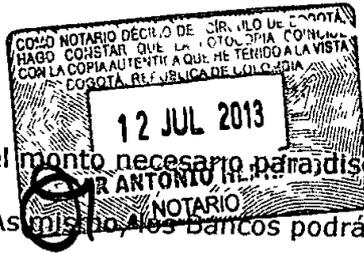
equivalentes al cinco por ciento del monto del Contrato de Construcción suscrito entre la Concesionaria y el Contratista. **i)** El cincuenta por ciento de esta garantía se constituirá mediante depósitos a plazo endosados en garantía a los Bancos, que se tomarán con los fondos girados con cargo al Tramo A correspondientes a las retenciones de los estados de pago presentados por el Contratista, conforme a lo detallado en la letra d) del número Uno) de la cláusula Cuarta. El Contratista podrá reemplazar los montos retenidos por boletas de garantía bancarias emitidas a la vista, las cuales deberán tener las características y condiciones que establezcan previamente los Bancos.- **ii)** El cincuenta por ciento restante deberá ser constituido por los Accionistas y/o el Contratista mediante depósitos a plazo endosados en garantía a nombre de los Bancos o boletas bancarias de garantía tomadas a nombre de los Bancos o de la Concesionaria con prenda mercantil y mandato de cobro a favor de los Bancos, pagaderas a la vista, destinadas a garantizar la oportuna obtención de la Puesta en Servicio Definitiva de la Totalidad de la Concesión. Se deja constancia que esta garantía no está incluida ni forma parte de la indicada en el número Uno) anterior, sino que ambas se suman.- La Garantía Líquida de Construcción se alzarán de la siguiente manera. **a)** La garantía del punto i) anterior, se alzarán una vez que el proyecto presente un avance del treinta y tres por ciento, comprobado mediante informe del Ingeniero Independiente, siempre que además este último haya emitido un informe que señale que no hay desviaciones superiores al dos coma cinco por ciento en el Cronograma de Obras que se protocoliza con esta misma fecha y Notaría como **Anexo número**

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 12
☎ 674 46 00 - FAX 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail fjara@notaria1ie.cl



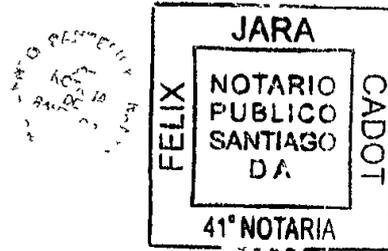
Siete. La devolución deberá hacerse en el siguiente estado de pago a la fecha de certificación del Ingeniero Independiente.- **b)** La garantía del punto ii) anterior, se alzar^á una vez que se haya autorizado la Puesta en Servicio Definitiva de la Totalidad de la Concesión - **Tres)** Los Bancos podrán hacer efectivas las Garantías Adicionales antes indicadas en los siguientes casos, sin perjuicio de otras causales que procedan respecto de la Garantía Corporativa: **a)** En el evento que los Accionistas no enteren en tiempo y forma los aportes de capital previstos en este Convenio.- **b)** En el evento que no sean presentadas y aprobadas las declaraciones de avance contempladas en el punto uno punto nueve punto dos punto seis de las Bases de Licitación de la Concesión, o no se obtenga oportunamente la Puesta en Servicio Provisoria de la Concesión en los plazos máximos establecidos para cada tramo en el numeral uno punto nueve punto dos punto siete de las dichas Bases de Licitación. La Concesionaria deberá presentar un plan de recuperación del retraso de la obra, dentro de los diez días hábiles siguientes. Dicho plan deberá contar con el visto bueno del Ingeniero Independiente y en ningún caso podrá suponer modificaciones al precio global del Contrato de Construcción sin la autorización previa de los Bancos. Además, la Concesionaria deberá acreditar, a satisfacción de los Bancos, que ella y/o el Contratista cuentan con los recursos adicionales que sean necesarios para solventar el referido plan, siempre que fuere por causas imputables a ella y/o el Contratista - **c)** Los Bancos estarán facultados para detener los giros del presente financiamiento, mientras no se cumpla lo indicado en la letra precedente. Además los Bancos podrán hacer efectivas de inmediato las





Garantías Adicionales por el monto necesario para diseñar y ejecutar el plan de recuperación - **d)** Asimismo, los Bancos podrán hacer efectivas de inmediato las Garantías Adicionales si no se hubiese obtenido la Puesta en Servicio Definitiva de la Totalidad de la Concesión al veinte de junio de dos mil doce.- **e)** El producto de las Garantías Adicionales será entregado a la Concesionaria conforme al procedimiento establecido para el desembolso del Tramo A, para que lo destine a la terminación de la obra o a la recuperación del retraso, según corresponda.- **f)** Además, los Bancos podrán hacer efectivas estas garantías en caso que la Concesionaria sea declarada en quiebra y/o en caso de aceleración de los créditos otorgados en virtud del presente Convenio, conforme a lo estipulados en la cláusula Décimo Tercera. En estos casos, el producto de las Garantías Adicionales se aplicará al pago o prepago de los créditos. Esta causal sólo se podrá hacer efectiva respecto de la Garantía Corporativa hasta la Puesta en Servicio Definitiva de la Totalidad de la Concesión, sin perjuicio de la facultad de los Bancos de hacer efectiva dicha Garantía en caso que deba pagarse parcial o totalmente el Tramo A dos, conforme a lo previsto en los números ii) y iii) de la letra c) del número cuatro) de la cláusula Cuarta.- En todo caso, las Garantías Adicionales sólo podrán ejecutarse por el Banco Agente, previa aprobación de los **Acreeedores Mayoritarios**, entendiéndose por tales al conjunto de los Bancos que representen el sesenta y seis por ciento del saldo insoluto de los préstamos otorgados en virtud del presente Convenio.- **UNDECIMO: OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS** Por este instrumento, los Accionistas se obligan a dar cumplimiento a las

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 12
☎ 674 46 00 - FAX 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail fjara@notaria.tie.cl



siguientes obligaciones: **Uno)** Los Accionistas deberán aportar los fondos a la Concesionaria por un importe de veintiún mil trescientos setenta y cinco millones de pesos, mediante el pago en efectivo de las acciones suscritas y no pagadas.- **Dos)** Proporcionar a la Concesionaria los recursos financieros necesarios para financiar las nuevas inversiones que el Ministerio de Obras Públicas exija a ésta de conformidad con el artículo diecinueve de la Ley de Concesiones y con el numeral uno punto doce punto tres punto uno de las Bases de Licitación de la Concesión, mediante aportes de capital en efectivo y/o préstamos subordinados.- **Tres)** En el evento que el Ministerio de Obras Públicas hiciera efectiva la o las boletas de garantía entregadas por la Concesionaria para los períodos de construcción y explotación de la Concesión, según se establece en las bases de licitación, y la Concesionaria no cuente con los fondos necesarios para pagar el pasivo originado por el cobro de las Boletas de Garantía, los Accionistas deberán proveer dichos recursos mediante la realización de aportes de capital y/o préstamos, los cuales estarán subordinados a las deudas que contraiga la Concesionaria para con los Bancos en el marco de este Convenio. Los referidos aportes de capital y/o préstamos de los Accionistas deberán completarse dentro del plazo de treinta días contado desde el cobro de la respectiva boleta de garantía. Sin embargo, esta obligación no será exigible en el evento que tales pasivos fueran pagados íntegramente por el Contratista.- **Cuatro)** Los Accionistas no podrán ejercer la división o



ASIA
1973
2013
NOTAR
NOTAR
NOTAR

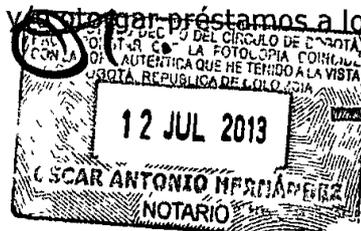


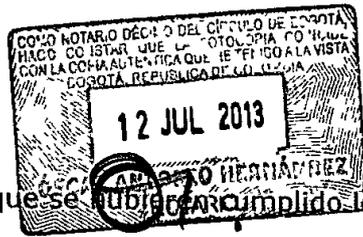
fusión de la Concesionaria, o que absorba a otras personas jurídicas o que sea absorbida por éstas, o que forme filiales, sin la autorización previa y por escrito de los Bancos. También se requerirá de dicha autorización para efectuar cambios en los estatutos de la Concesionaria en algún aspecto esencial, entendido por tales los establecidos en los numerales tres, cinco, seis y ocho del artículo cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.- **Cinco)** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización de los Bancos, salvo que se hubiere dado cumplimiento a lo señalado en el número Cinco) letra g) de la cláusula Duodécima.- **Seis)** Los Accionistas se obligan a mantener su respectiva participación actual en la propiedad de las acciones emitidas por la Concesionaria, así como el control de su administración, salvo autorización por escrito de los Bancos. Los Bancos autorizan desde ya las transferencias a personas relacionadas y las transferencias a terceros que sean empresas corporativas multinacionales con presencia en Chile o administradoras de fondos de inversión sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, ya sea de forma directa o a través de una más sociedades controladas por ésta, siempre y cuando Sacyr Concesiones Chile S A. mantenga al menos el sesenta por ciento del capital de la Deudora y el control de la administración de ésta.- En todo caso, los Accionistas se obligan a que él o los adquirentes de las acciones que sean transferidas asuman todos los derechos y obligaciones que el presente Convenio impone a los Accionistas.- **DUODECIMO: OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER DE LA CONCESIONARIA.** Por su

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 LOCALES 11 12
☎ 674 46 00 - FAX 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail fjara@notaria.tie.cl



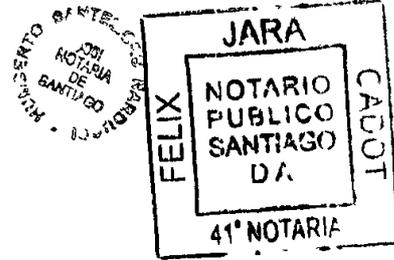
arrendar, o disponer de cualquier otra forma de todos o de una parte de sus activos, salvo ventas dentro del giro ordinario de la Deudora y ventas de mobiliario, utensilios o maquinaria obsoleta o superflua o no necesaria para el Proyecto por un monto máximo para cada operación de veinte mil Unidades de Fomento, salvo en aquellos casos en los que esté obligado a ello en virtud del Contrato de Concesión o el presente Convenio - **c)** Efectuar inversiones en instrumentos emitidos por personas o sociedades relacionadas o vinculadas con su propiedad y/o gestión, entendiéndose por tales las referidas en el artículo cien de la Ley de Mercados de Valores.- **d)** Otorgar préstamos o anticipos a personas o sociedades relacionadas o vinculadas con su propiedad y/o gestión o a terceros, ajenos al giro ordinario. Se excluyen de esta restricción los contratos del giro o asociados a la construcción y los préstamos que otorgue a sus empleados, hasta por un monto global anual de seiscientas Unidades de Fomento - **e)** Modificar el contrato de construcción a suma alzada por cinco millones cuatrocientas noventa y un mil novecientas noventa y una Unidades de Fomento suscrito con la sociedad SACYR CHILE S.A., mediante instrumento privado de fecha veintiuno de diciembre de dos mil nueve, ponerle término anticipado al mismo o suscribir un nuevo contrato de construcción - **f)** Convenir con el Ministerio de Obras Públicas la extinción anticipada, modificaciones o convenios complementarios al Contrato de Concesión, salvo en aquellos supuestos de obligado cumplimiento en virtud de la legislación vigente aplicable.- **g)** Pagar dividendos de cualquier tipo, incluyendo dividendos provisorios o a cuenta de futuras utilidades y/o otorgar préstamos a los





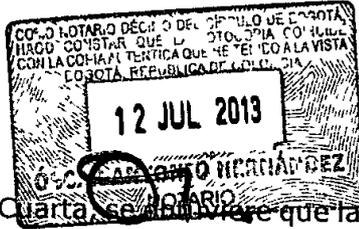
Accionistas, salvo que se hubiere cumplido los siguientes requisitos y condiciones: A partir de la fecha de pago y/o reprogramación del Tramo A Dos a largo plazo, la Concesionaria tendrá derecho a pagar dividendos y/o otorgar préstamos a los Accionistas pudiendo repartir la Caja de la Deudora del año calendario anterior, siempre y cuando. i) Los flujos de ingresos estimados para el año en que se repartirán dividendos, obtenidos conforme al procedimiento descrito en el último párrafo de la letra d) del número Siete) de la cláusula Cuarta, sean iguales o superiores a los gastos de administración y operación de la Concesión previstos para ese año y que dicho flujos sean suficientes para pagar las cuotas del Calendario de Pagos y las Cuotas de Prepagos correspondientes a ese año; ii) la Cuenta Fondo de Reserva de Servicio de Deuda indicada en el número Ocho) de la cláusula Duodécima esté dotada; iii) la Cuenta del Fondo de Reserva de Mantención indicada en el número Nueve) de la cláusula Duodécima esté dotada; iv) la siguiente Cuota de Prepago esté dotada extraordinariamente en la Cuenta Fondo de Reserva de Servicio de Deuda, v) se asegure a la fecha de la verificación que existan al menos cinco mil Unidades de Fomento en caja; vi) se haya dado cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en este Convenio; vii) el reparto de dividendos se realizará con carácter anual, una vez obtenido el informe de auditoría correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior; viii) que no se haya efectuado previamente otro reparto de dividendos durante el mismo año. y ix) que el VPN del Flujo Disponible para el Servicio de la Deuda tenga un ratio de cobertura de una coma cero veces, descontado

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 12
☎ 674 46 00 - FAX 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail fjara@notaria.cl



a la tasa establecida en el párrafo segundo del punto i) de la letra c) del número cuatro) de la cláusula Cuarta. La Concesionaria informará a los Bancos, previa revisión del Ingeniero Independiente, de la fecha y cuantía por la que se repartirán dividendos. Los Bancos tendrán un plazo cinco días hábiles bancarios, contados desde su recepción, para verificar que se cumplen las condiciones señaladas. En caso de no hacerlo en ese plazo, se entenderá que las condiciones están cumplidas y la Concesionaria podrá entregar los dividendos y/o préstamos a los Accionistas.- Para los efectos anteriores, se entiende por Caja de la Deudora el producto de los saldos contables de las cuentas Disponible /actualmente código cinco punto once punto diez punto diez de la FECU/, los Depósitos a Plazo /actualmente código cinco punto once punto diez punto veinte de la FECU/, los Valores Negociables /actualmente código cinco punto once punto diez punto treinta de la FECU/, y Otros activos circulantes /actualmente código cinco punto once punto veinte punto treinta de la FECU/ en el monto que corresponda exclusivamente a inversiones financieras - No obstante lo anterior, la Concesionaria tendrá derecho a pagar dividendos y/o otorgar préstamos a los Accionistas a partir de la Puesta en Servicio Definitiva de la Totalidad de la Concesión y hasta la fecha de pago y/o reprogramación del Tramo A Dos a largo plazo, pudiendo en consecuencia repartir la Caja de la Deudora del año calendario anterior, siempre y cuando se cumplan los supuestos indicados en los puntos i), ii), iii), v), vi), vii), viii) y ik) precedentes. Además, en caso que producto de la utilización del mecanismo para la reprogramación del Tramo A Dos establecida en la letra c) del número



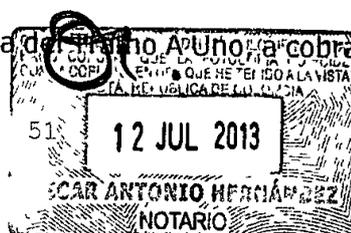


Cuatro) de la Cláusula Cuarta, se abona que la Concesionaria deberá hacer una abono y/o pago conforme al punto ii) o iii) de la cláusula antes citada, ésta deberá provisionar un tercio de dicho abono en un depósito a favor de los Bancos - El importe de las provisiones realizadas hasta la fecha de pago y/o reprogramación del Tramo A Dos a largo plazo que estuvieren retenidas a favor de los Bancos conforme al procedimiento antes descrito, se utilizarán para prepagar el abono en caso que correspondiese o, en su defecto, para distribuirlo como dividendo y/o otorgar préstamos a los Accionistas - **h)** Suscribir un contrato de operación, puesta en marcha y explotación de la Concesión, por un monto superior a noventa mil Unidades de Fomento anuales - **Seis)** No contraer obligaciones contractuales que tengan por objeto obtener financiamiento de terceros, salvo créditos comerciales de sus proveedores formalizados en el curso ordinario de sus negocios, que en todo caso no podrán ser superiores en total al equivalente a cinco mil Unidades de Fomento - **Siete)** Publicitar, durante el período de construcción, en todo aviso relativo al proyecto, como lo son a vía de ejemplo letreros en obra, avisos de prensa, etcétera, la participación de los Bancos en su financiamiento. No se incluirán para estos efectos los avisos que publiquen los subcontratistas de la obra - **Ocho)** Constituir, con cargo a los flujos generados por el proyecto, a partir de la reprogramación al largo plazo del Tramo A contemplada en el número Cinco) de la cláusula Cuarta, un fondo destinado a cubrir las cuotas de capital e intereses correspondientes al Tramo A Uno y las cuotas de intereses del Tramo A dos con vencimiento dentro de los seis meses siguientes, en adelante el "**Fondo de Reserva de Servicio de Deuda**" En caso que el Tramo A Dos sea reprogramado, de acuerdo a lo establecido en la letra c) del número Cuatro) de la cláusula Cuarta, el Fondo de Reserva de Servicio de Deuda cubrirá también sus cuotas de capital e intereses La Concesionaria, previa autorización de los Bancos,

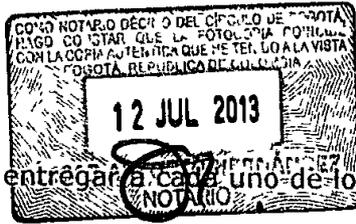
FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1180 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail fjara@notaria.tie.cl



podrá utilizar los dineros depositados en este fondo para pagar las cuotas respectivas, debiendo reintegrar el Fondo, dentro de los cuatro meses siguientes.- El monto del Fondo de Reserva de Servicio de Deuda se determinará por el Banco Agente dentro de los primeros cinco días de cada período de intereses y será equivalente al monto de las cuotas de capital e intereses del Tramo A Uno, de intereses del Tramo A Dos y eventualmente también las de capital e intereses de este último tramo, de más cercano vencimiento. Excepcionalmente, esta cuenta se incrementará extraordinariamente con el importe de la Cuota de Prepago de conformidad con lo establecido en el número Siete) de la cláusula Cuarta, aplicándosele las disposiciones de este número, en lo que fueren aplicables.- La Concesionaria, actuando por intermedio del Banco Agente, invertirá los dineros que integren el Fondo de Reserva de Servicio de Deuda en depósitos a plazo que se tomarán en los Bancos, en proporción a su participación en el presente financiamiento Dichos depósitos serán renovables automáticamente, sus fechas de vencimiento deberán coincidir con la fecha de pago de las siguientes cuotas de los Tramo A Uno y A Dos y podrán ser reajustables o no reajustables. En caso que por algún motivo no sea conveniente renovar el mismo tipo de depósito, se cobrará éste y los fondos se invertirán de inmediato en el nuevo tipo de depósito Todos los documentos que configuren el Fondo de Reserva de Servicio de Deuda estarán dados en garantía a favor y en poder de los Bancos.- El Banco Agente estará irrevocablemente facultado para en nombre y representación de la Concesionaria, en caso que no se pague oportunamente una cuota del Tramo A Uno, cobrar los referidos



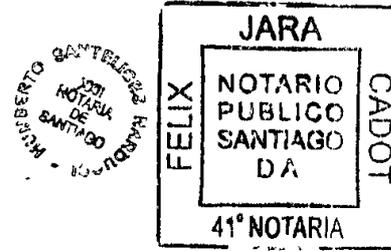
~~_____~~



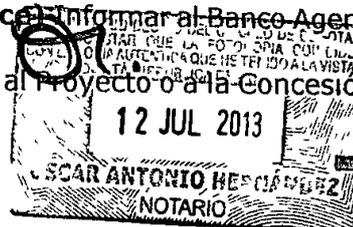
depósitos a plazo y para entregar a cada uno de los Bancos los fondos necesarios para pagar la cuota vencida Asimismo, si fuere necesario cambiar de tipo de depósito, estará irrevocablemente facultado para en nombre y representación de la Concesionaria cobrar el depósito a plazo de que se trate, y con los fondos resultantes tomar un nuevo depósito y endosarlo en garantía a su favor.- En todo caso, podrá suscribir todos los documentos y contratos respectivos, otorgar recibos, autocontratar, y en general realizar todos los actos y diligencias que sean necesarios o convenientes para un acabado funcionamiento del fondo de reserva.-

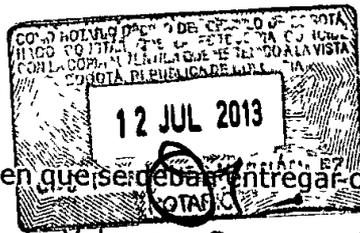
Nueve) Constituir, con cargo a los flujos generados por el proyecto, a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Concesión, un fondo destinado a cubrir los gastos de mantención mayor de la Concesión, en adelante el "**Fondo de Reserva de Mantención**".- La Concesionaria, previa autorización de los Bancos, podrá usar los dineros depositados en este Fondo para financiar los gastos de mantención mayor de la Concesión, previa visación del Ingeniero Independiente respecto de su cuantía y oportunidad, en el caso de no haber generado fondos suficientes con su operación.- Este fondo de reserva se constituirá mediante cuotas anuales, cuyo monto se determinará de la siguiente forma. el último día hábil del mes de noviembre de cada año, la Concesionaria deberá entregar un Programa Anual Valorado de Mantención Mayor para toda la vigencia de la Concesión, conforme al plan de mantención vigente y a lo señalado en las bases de licitación. Este programa, una vez visado por el Ingeniero Independiente, pasará a denominarse el "Programa Valorado de Mantención Mayor" El valor total

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1180 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail fjara@notaria.cl



que figure en el mismo se dividirá por el número de años que comprenda el programa. el resultado constituirá el monto de la cuota del Fondo de Reserva de Mantención que deberá enterarse durante el siguiente año calendario - La Concesionaria, actuando por intermedio del Banco Agente, invertirá los dineros que integren el Fondo de Reserva de Mantención en depósitos a plazo que se tomarán en los Bancos, en proporción a su participación en el presente financiamiento, los que podrán ser reajustables o no reajustables. En caso que por algún motivo no sea conveniente renovar el mismo tipo de depósito, se cobrará éste y los fondos se invertirán de inmediato en el nuevo tipo de depósito. Todos los documentos que configuren el Fondo de Reserva de Mantención estarán dados en garantía a favor de los Bancos y en poder del Banco Agente.- El Banco Agente estará irrevocablemente facultado para en nombre y representación de la Concesionaria, en caso que ésta requiera recursos para solventar los gastos de mantención mayor, cobrar y/o vender los referidos depósitos a plazo y entregarle los fondos correspondientes. En todo caso, podrá suscribir todos los documentos y contratos respectivos, otorgar recibos, autocontratar, y en general realizar todos los actos y diligencias que sean necesarios o convenientes para un acabado funcionamiento del fondo de reserva.- **Diez)** A partir de la Puesta en Servicio Definitiva de la Totalidad de la Concesión, la Concesionaria deberá entregar un programa anual valorado de mantención y conservación de la Concesión, para revisión y aprobación de los Bancos y del Ingeniero Independiente - **Once)** Informar al Banco Agente de todos los hechos relevantes que afecten al Proyecto o a la Concesión,





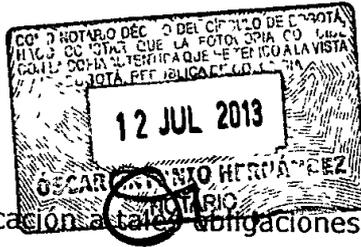
dentro de los plazos en que se debía entregar conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros.- **Doce)** Compensar a los Bancos por los mayores costos o menores ingresos que sufran los Bancos con motivo del presente financiamiento, debido a la entrada en vigencia de nuevas normas, impuestos o interpretaciones normativas dictadas o impuestas por cualquier autoridad estatal de la República de Chile o cualquiera otra autoridad u organismo competente. No se considerarán para estos efectos, los impuestos a la renta que afecten a los Bancos.- **Trece)** No aceptar ni pagar los estados de pago que le presente el Contratista que no hayan sido certificados previamente por el Ingeniero Independiente - **Catorce)** En el evento que el Ministerio de Obras Públicas hiciera efectiva la o las boletas de garantía entregadas por la Concesionaria para el período de construcción de la Concesión, la Concesionaria y/o los Accionistas deberá pagar el pasivo originado por dicho cobro. Sin embargo, esta obligación sólo será exigible por la parte de tales pasivos no soportados por el Contratista. Los Bancos no emitirán las boletas de garantía que reemplacen las cobradas mientras no se haya pagado el pasivo antes referido.- **Quince)** Contratar una empresa especialista en ingeniería de transporte, elegida por la Concesionaria de una terna propuesta por los Bancos, a fin que valide el estudio de tráfico presentado por la Concesionaria, conforme a lo estipulado en el número cuatro) de la cláusula Séptima. Esta empresa, u otra equivalente contratada según el procedimiento anteriormente descrito, deberá también validar los cálculos y estimaciones que se hagan para definir la reprogramación del Tramo A dos, de acuerdo a lo establecido en la letra

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1180 - LOCALES 11 12
☎ 674 46 00 - FAX 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail fjara@notaria.tie.cl



c) del número cuatro) de la cláusula Cuarta y para hacer las mismas validaciones y estimaciones que se establecen a propósito del prepago obligatorio en el número siete) de la cláusula Cuarta. La Concesionaria deberá solventar todos sus honorarios y gastos razonables y documentados y proporcionarle toda la información que éste requiera para cumplir su labor, sin que ello suponga un entorpecimiento en la marcha normal del proyecto. En caso que el trabajo de esta empresa no resulte satisfactorio para los Bancos, previa comunicación a la Concesionaria, deberá ser reemplazada por otra, que también será propuesto por los Bancos por el sistema antes señalado. Los Bancos deberán solicitar el reemplazo de manera fundada; además, dicho derecho sólo podrá ser ejercido en cada oportunidad en que se realice el citado estudio de tráfico.- **Dieciséis)** Permitir que los Bancos y las personas designadas por ellos tengan libre acceso al proyecto y a la información relevante del mismo, durante la vigencia del presente Convenio, debiendo coordinarse con la Concesionaria respecto de su oportunidad - **Diecisiete)** Contratar cuentas corrientes en Banco del Estado de Chile y Corpbanca y mantenerlas abiertas durante toda la vigencia del presente convenio - **Dieciocho)** Las partes han convenido las obligaciones teniendo en consideración las políticas contables actuales conforme a los principios contables generalmente aceptados en Chile. En el evento que se produzca una modificación de las normas contables con ocasión de la implantación de las normas IFRS u otra, las partes convienen que, dentro del plazo de los veinte días hábiles bancarios siguientes a la implantación de las mismas, negociaran de





buena fe la modificación a tales obligaciones financieras de modo tal, que mediante la aplicación de las nuevas normas, se cumpla el sentido y finalidad previsto en las obligaciones financieras pactadas en este instrumento. Lo mismo ocurrirá en un cambio en el formato FECU -

DECIMO TERCERO. Cada uno de los Bancos estará facultado para detener el giro de los créditos aquí establecidos y/o exigir el cumplimiento anticipado de todas las obligaciones que SOCIEDAD CONCESIONARIA VALLES DEL DESIERTO S.A le adeude en virtud del presente Convenio, como si fuesen de plazo vencido, devengándose los intereses penales estipulados en la cláusula Décimo Cuarta siguiente, en los siguientes casos: **Uno)** Si la Concesionaria no pagare íntegra y oportunamente cualquiera obligación pendiente con los Bancos bajo este Convenio, incluyendo especialmente los créditos que se le otorguen con motivo de esta escritura, sus reajustes e intereses.- **Dos)** Si la Concesionaria o sus accionistas no dieron íntegro y oportuno cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que contraen en virtud del presente Convenio o de cualquier otro contrato o garantía suscrita con ocasión del mismo, y habiendo sido requeridos para ello, no subsanaren ese incumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles desde el requerimiento o dentro del plazo específico que se haya estipulado para ese caso.- **Tres)** Si la Concesionaria cayere en cesación de pagos, fuere declarada en quiebra, hiciere proposiciones de convenio judicial o extrajudicial, o el Ministerio de Obras Públicas pudiera declarar extinguida la Concesión por haber obtenido que la Comisión Conciliadora establecida en el Artículo treinta y seis de la Ley de Concesiones haya declarado por

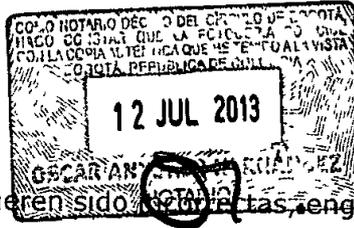
FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 LOCALES 11 12
☎ 674 46 00 - FAX 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail fjara@notaria.cl



resolución firme y ejecutoriada que la Concesionaria ha incurrido en incumplimiento grave de sus obligaciones bajo el Contrato de Concesión, según se establece en los artículos veintisiete inciso tercero y veintiocho de la Ley de Concesiones.- **Cuatro)** Si sobreviniera un evento de Cambio Sustancial Adverso en opinión razonable de los Acreedores que representen el sesenta y seis por ciento del capital insoluto de los préstamos otorgados en virtud del presente Convenio.- A estos efectos, se entenderá como Cambio Sustancial Adverso toda situación, hecho, circunstancia o condición que perjudique sustancialmente a la viabilidad del Deudor o que pudiera perjudicar sustancialmente ésta en el futuro a:

a) La capacidad de la Deudora para atender sus obligaciones de pago derivadas del presente Convenio.- b) La capacidad de los Accionistas para atender sus obligaciones de pago derivadas del presente Convenio, por ejemplo, aporte de fondos comprometidos y obligaciones derivadas de los contratos de garantía complementarios a éste.- c) Los derechos de los Bancos derivados de las garantías en los contratos complementarios del presente Convenio - **Cinco)** Si por cualquier causa o motivo imputable a la Concesionaria o sus Accionistas, la primera abandonare las obras, entendiéndose por abandono tres meses consecutivos sin avance significativo de obras, o bien abandonare la operación de la Concesión. A su vez, avance significativo de obras significará un avance no inferior al treinta por ciento del que corresponda a ese mes en el Cronograma de Obras contenido en el **Anexo Número siete.- Seis)** Si se comprobare que declaraciones o informaciones proporcionadas por la Deudora o sus Accionistas en relación con este





instrumento, son o hubieren sido, correctas, engañosas o incompletas en algún aspecto sustancial Sin embargo, en caso que dichas declaraciones e informaciones son o hubieren sido sólo incompletas o incorrectas, los Bancos quedan facultados para hacer exigible en forma anticipada el pago de los créditos otorgados, si transcurrido quince días hábiles desde la fecha del requerimiento por escrito del Banco Agente, no se subsanare dicho requerimiento a satisfacción de éste - **Siete**) Si la Concesionaria dejare de pagar oportuna y cabalmente los tributos, contribuciones e impuestos de cualquier tipo y las retenciones y cotizaciones previsionales a que la ley la obliga, por causas que les fueren imputables Se excluyen aquellos cobros que la Concesionaria objete formal y oportunamente.- **Ocho**) Si SACYR VALLEHERMOSO, S A. dejare de mantener, directa o indirectamente la propiedad de al menos el sesenta por ciento de las acciones de la Concesionaria y el control de su administración, sin autorización previa de los Bancos Para efectos de esta causal se considerará la eventual disminución de la participación de SACYR VALLEHERMOSO, S A. en caso que los Accionistas vendan parte de las acciones de la Concesionaria conforme a lo previsto en el número Seis) de la cláusula Undécima.- **DECIMO CUARTO:** Sin perjuicio de lo anterior, los comparecientes acuerdan que en caso de mora o retardo en el pago de cualquier suma que adeude la Concesionaria con motivo del presente Convenio, desde el incumplimiento se devengarán intereses penales del máximo convencional a las tasas que rijan durante el retardo. Por tasa máxima convencional se entenderá aquella definida en la Ley dieciocho mil diez - **DECIMO QUINTO:** La Concesionaria pagará a

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 LOCALES 11 12
☎ 674 46 00 - FAX 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail fjara@notaria.cl



los Bancos las siguientes comisiones con motivo del presente financiamiento **Uno)** Comisión de Estructuración y Financiamiento, según lo establecido en los Términos y Condiciones suscritos por las partes con fecha cinco de Octubre de dos mil nueve, y su pago se determinará mediante carta suscrita por los Bancos y la Concesionaria.- **Dos)** Comisión de compromiso, respecto de los siguientes tramos del financiamiento **a)** Tramo A: se pagará en forma semestral vencida durante el período de disponibilidad y será equivalente al cero coma cincuenta por ciento anual del monto del Tramo A no desembolsado.- **b)** Tramo B: se pagará en forma semestral vencida durante el período de disponibilidad y será equivalente al cero coma cincuenta por ciento anual del monto promedio del Tramo B no desembolsado durante el trimestre anterior - **DECIMO SEXTO:** Para todos los efectos legales a que de lugar esta escritura, los comparecientes constituyen domicilio en la comuna de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia El presente Convenio se rige por la legislación de la República de Chile - **DECIMO SEPTIMO:** DISPOSICIONES VARIAS - **Uno)** Ninguna modificación o renuncia de cualquier estipulación de este Convenio o de cualquier instrumento otorgado según sus términos, ni el consentimiento para que la Deudora actúe en forma diferente a ellos, tendrá efecto alguno a menos que haya sido otorgada por escrito y suscrita por el Banco Agente, y en tal caso esa renuncia o consentimiento tendrá efecto solamente en el caso específico y para el objeto específico para el cual se haya otorgado.- **Dos)** El hecho que los Bancos, la Concesionaria o los Accionistas, no comparezcan o demoren en el

59

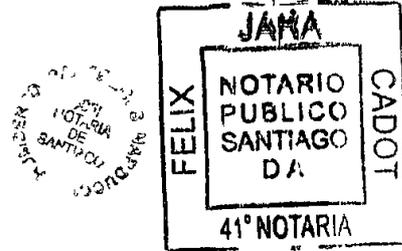


30

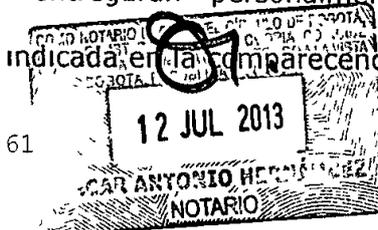


ejercicio de cualquiera de sus derechos de acuerdo con este Contrato, no constituirá una renuncia de los mismos, ni tampoco el ejercicio separado o parcial de algún derecho impedirá el ejercicio posterior de los mismos o de otros derechos. Los recursos a que aquí se hace referencia son acumulativos y no excluyen ningún otro recurso reconocido por la ley - **Tres)** Todos los términos contables que no estén específicamente definidos en este instrumento se entenderán de acuerdo con las prácticas contables generalmente aceptadas y consistentemente aplicadas en la República de Chile, con excepción de aquellos casos en que este Convenio disponga lo contrario.- **Cuatro)** La declaración de nulidad o ineficacia de cualquier estipulación contenida en este Convenio hará que dicha estipulación se tenga por no escrita o sea ineficaz, pero la nulidad o ineficacia de dicha estipulación, no afectará la validez y eficacia de las restantes estipulaciones del presente instrumento.- **Cinco)** Los plazos señalados en este Convenio y en los cuales no se mencione expresamente la palabra "hábil" o "hábiles", se entienden plazos de días corridos. Cuando se mencionen las palabras recién referidas el cómputo del plazo excluirá los días sábados, domingos y feriados. Los plazos pactados en el presente Convenio que vencieren en día que no fuere día hábil, se prorrogarán y vencerán el día hábil inmediatamente siguiente, salvo los casos en que expresamente se hubiere pactado algo diferente.- **Seis)** Los Bancos podrán, previa comunicación a la Concesionaria, ceder todo o parte de los pagarés y créditos otorgados en virtud del presente Convenio, siempre y cuando el cesionario acepte expresamente los términos y condiciones del mismo y

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 12
☎ 674 46 00 - FAX 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail fjara@notaria.cl



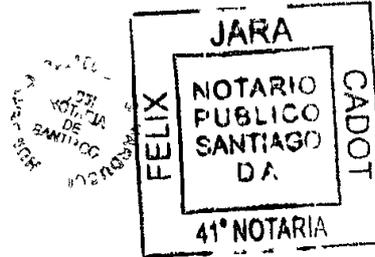
no represente una mayor onerosidad para la Concesionaria o los Accionistas.- Se deja expresamente establecido que la cesión no podrá implicar que la Concesionaria deba tener cuentas corrientes adicionales a las establecidas en este Convenio, entendiéndose en estos casos que hay una mayor onerosidad para ésta.- **Siete)** Las partes acuerdan que todo pago se efectuará a prorrata de los créditos efectivamente otorgados en virtud del presente Convenio. En el evento que la Concesionaria y/o sus accionistas realicen un pago que no respete dicha prorrata, el Banco que recibiere ese pago se considerará como diputado para el cobro de los Bancos en el exceso y deberá redistribuirlo entre todos a prorrata de los créditos otorgados por cada uno Para estos efectos, los Bancos acuerdan informarse recíprocamente acerca de todos los pagos recibidos de la Concesionaria y/o sus accionistas y los conceptos por los cuales son recibidos, al día hábil siguiente de percibidos los fondos.- **DECIMO OCTAVO:** GASTOS Serán de cargo de la Concesionaria, además de los gastos y costos que por el presente Convenio se compromete a pagar, los gastos de Notaría ocasionados por el presente Convenio y los gastos de Notaría y Conservador de Bienes que pueda causar el otorgamiento de las garantías aquí convenidas. También será de su cargo el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave los préstamos que le otorguen los Bancos en el marco del presente Convenio.- **DECIMO NOVENO:** Todos los avisos y otras comunicaciones a que se refiere este Convenio se efectuarán por escrito y se enviarán por correo, correo electrónico con confirmación de recibo o se entregarán personalmente, a la CONCESIONARIA, a su dirección indicada en la comparecencia de este





instrumento o al correo electrónico sgritti@sacyrconcesiones.cl, Atención: Gerente General; a SACYR CONCESIONES CHILE S.A., a su dirección indicada en la comparecencia de este instrumento o al correo electrónico sgritti@sacyrconcesiones.cl, Atención: Gerente General; a SACYR CHILE S.A., a su dirección indicada en la comparecencia de este instrumento o al correo electrónico ggarcia@sacyr.cl, Atención: Gerente General, al BANCO AGENTE, a la dirección indicada en la comparecencia de esta escritura, a la atención de Subgerente Inmobiliaria y Concesiones o al correo electrónico glorca01@bancoestado.cl, a CORPBANCA, a la dirección indicada en la comparecencia de esta escritura o al correo electrónico rodrigo.oyarzo@corpbanca.cl a la atención de la Gerencia Grandes Empresas y Corporativas. Todos esos avisos y comunicaciones, cuando sean enviados por correo, tendrán efecto tres días después de su envío de conformidad a la presente cláusula, cuando sean enviados por correo electrónico con confirmación de recibo, al día siguiente de su envío. Los nombres y cargos de las personas a ser notificadas, sus direcciones y teléfonos podrán ser modificados, debiendo la parte respectiva dar aviso a las demás con treinta días de anticipación.- Por excepción, las solicitudes que enviará la Concesionaria, conforme a lo estipulado en las cláusulas Cuarta, Quinta y Sexta de este Convenio, deberán entregarse personalmente.- La personería de los representantes de SOCIEDAD CONCESIONARIA VALLES DEL DESIERTO S.A. consta de la escritura pública otorgada el primero de diciembre de dos mil nueve en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci.- La personería de los representantes de SACYR CONCESIONES

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 12
☎ 674 46 00 - FAX 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail fjara@notaria.tie.cl



CHILE S.A. consta de la escritura pública otorgada el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci.- La personería del representante de SACYR CHILE S.A. consta de la escritura pública otorgada el veinticinco de noviembre de dos mil nueve en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci.- La personería del mandatario del BANCO DEL ESTADO DE CHILE consta de la escritura pública otorgada el once de junio de dos mil ocho en la notaría de Santiago de don Ricardo Reveco Hormazábal.- La personería de los representantes de CORPBANCA consta de las escrituras de fechas diecinueve de Enero de dos mil cuatro y de diecisiete de Enero de dos mil tres, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna y de trece de Febrero de mil novecientos noventa y seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Gonzalo de la Cuadra Fabres.- Dichas escrituras no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza - Minuta redactada por el abogado URBANO MARIN LOYOLA. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia.- Se anotó en el Repertorio con el número veinticuatro mil seiscientos treinta y cinco.- DOY FE.-

GEORGINA NOTARIA
SANTIAGO
12 JUL 2013

SERGIO OSVALDO GRITTI BRAVO
C I N° 10.899.407-K
pp SOCIEDAD CONCESIONARIA VALLES DEL DESIERTO S.A.
RUT 76 054 764-6
pp SACYR CONCESIONES CHILE S.A.
RUT 76 057 576-3





PAGADO IMPUESTO DE TIMBRE US\$ 1
 FONDO ROTATORIO US\$ 1
 CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
 Santiago de Chile
 06 MAR 2013 N° 1967
 El suscrito Consul General de Colombia CERTIFICA
 Que el Señor Armando Parra Castillo que autoriza al
 presente documento ejerce legalmente en la fecha allí expresada
 las funciones de OFICIAL DE LEGALIZACIONES DEL MINISTERIO
 DE JUSTICIA DE CHILE y que la firma y sello que en el documento
 aparece como suyos son los que usa y acostumbra en sus actos.
 El Consulado asume responsabilidad alguna por el contenido del
 documento.
 ARMANDO PARRA CASTILLO
 Consul General de Colombia



JUAN ALBERTO FACUSE MELÉNDEZ
 C I N° 9 400 895-6
 pp SOCIEDAD CONCESIONARIA VALLES DEL DESIERTO S A
 RUT 76 054 764-6

[Signature]

RENE DAVID CASTRO RUIZ
 C I N° 9 229 730-1
 Pp SACYR CONCESIONES CHILE S A
 RUT 76 057 576-3

El Ministerio de Justicia de Chile
 Certifica la autenticidad de la firma de
 don (ña) Armando Parra Castillo
 Santiago, 28 FEB 2013
 VICTOR TRAVERSO MUÑOZ
 Oficial de Legalizaciones

[Signature]

GUILLERMO JESUS GARCIA CANO
 C I N° 14 743 090-6
 Pp SACYR CHILE S A
 RUT 96 786 880-9

Certifico, que la presente fotocopia, que
 consta de 6 carillas, está conforme con
 el documento original que tuve a la vista
 Santiago, 27 FEB 2013

GERMAN ROUSSEAU DEL RIO
 Notario Suplente
 41ª Notaría Santiago



GONZALO LORCA HIDALGO, legalizada en el Ministerio
 C I N° 18.075 477-7 Relaciones Exteriores de Chile
 pp BANCO DEL ESTADO DE CHILE
 RUT N°97 030 000-7

ARMANDO PARRA CASTILLO
 Oficial de Legalizaciones
 2 FEB 2013

RODRIGO OYARZO BRNCIC
 C I N° 10.318.89-K
 pp CORP BANCA
 RUT 97 023 000-9

PABLO DE LA CERDA MERINO
 C I N° 6 277.689-7

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
 Santiago, 28 ENE. 2010

JARA
 FELIX CADOT
 NOTARIO PUBLICO SANTIAGO DA
 41ª NOTARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LEGALIZACION

Pais **REPUBLICA DE COLOMBIA**
(Country Pays)

El presente documento publico
(This public document Le present acte public)

Ha sido firmado por **MAESTRE CUELLO ADELA MARIA**
(Has been signed by A ete sign par)

Actuando en calidad de **CONSUL GENERAL**
(Acting in the capacity of Agissant en qualite de)

Lleva el sello/stampilla de **MISIONES DE COLOMBIA EN EL EXTERIOR**
(Bears the seal/stamp of Est revetu du scellu de / timbre de)

Certificado
(Certified Atteste)

En **BOGOTA D C**
(At A)

El **4/10/2013 13 13 19 p m**
(On Le)

Por **APOSTILLA Y LEGALIZACION**
(By The Ministry of Foreign Affairs of Colombia Par Ministere des Affaires Etrangeres de la Colombie)

No **LNEK13131997548**
(Under Number Sous le numero)

Nombre del Titular **ARMANDO PARRA CASTILLO**
(Name of the holder of document Nom du titulaire)

Tipo de documento **CERTIFICACION**
(Type of document - Type du document)

Numero de hojas **32**
(Number of pages Nombre de pages)

01304100184320010002

967 EXP 10/04/2013

Firmado Digitalmente por (Digitally Signed by)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

El Ministerio de Relaciones Exteriores no asume la responsabilidad por el contenido del documento legalizado

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página
The authenticity of this document may be verified by accessing the e-Register on the following web site
L'authenticité de cette document peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant

www.cancilleria.gov.co/legalizaciones





0 2 1

4



XXXII NOTARIA DE SANTIAGO

HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI
NOTARIO

EL BOSQUE NORTE 047 • LAS CONDES • FONDO: 2335 90 15 • FAX 2333 9465

3A

10

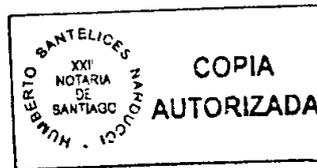
11

12

13

14

15



tres mil novecientos noventa y cinco 3295

REPERTORIO N° 4543-2012

*Legalización
Colombia*

**CONTRATO DE REPROGRAMACIÓN DE CONVENIO DE FINANCIAMIENTO
Y MUTUO**

BANCO DEL ESTADO DE CHILE Y CORPBANCA

CON

SOCIEDAD CONCESIONARIA VALLES DEL DESIERTO S.A

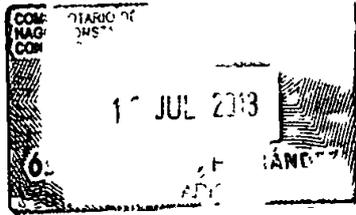
* * * * *



OT. 176334 D.N.A

En Santiago de Chile, a veintisiete de junio de dos mil doce, ante mí, **HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI**, Notario Titular de la Vigésimo segunda Notaría de este territorio jurisdiccional, con oficio en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte cero cuarenta y siete, comuna de Las Condes, comparecen: **/Uno/ BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, empresa autónoma del Estado, rol único tributario número noventa y siete millones treinta mil guión siete, representado por don **Gonzalo Lorca Hidalgo**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número doce millones setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y siete guion siete, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil ciento once, comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente **"Banco Estado"**, y **/Dos/ CORPBANCA**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones veintitrés mil guión nueve, representado por

35



don **Rodrigo Oyarzo Brncic**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos treinta y un mil ochocientos cincuenta y nueve guión K y don **Pablo de la Cerda Merino**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y nueve guión siete, todos domiciliados en Rosario Norte seiscientos sesenta, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante conjuntamente con Banco Estado como los **"Acreedores"**;
/Tres/ SOCIEDAD CONCESIONARIA VALLES DEL DESIERTO S.A, sociedad anónima chilena, Rol Único Tributario número setenta y seis millones cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro guión seis, representada por don **René David Castro Ruiz**, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos veintinueve mil setecientos treinta y ocho guión uno y por don **Juan Alberto Facuse Meléndez**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos mil ochocientos noventa y cinco guión seis, todos domiciliados en esta ciudad, Avenida Vitacura número dos mil novecientos treinta y nueve, oficina dos mil doscientos tres, comuna de Las Condes, en adelante también e indistintamente el **"Deudor"**;
/Cuatro/ SACYR CONCESIONES CHILE S A., sociedad anónima chilena, Rol único tributario número setenta y seis millones cincuenta y siete mil quinientos setenta y seis guión tres, representada por don **René David Castro Ruiz**, ya individualizado, y por don **Juan Alberto Facuse Meléndez**, ya individualizado, todos domiciliados en esta ciudad, Avenida Vitacura número dos mil novecientos treinta y nueve, oficina dos mil



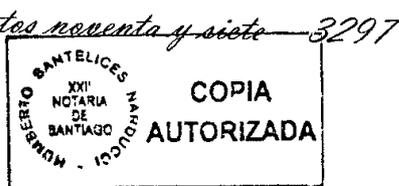


tres de Las Condes, Santiago, y /Cinco/ LAS AMERICAS
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S A , sociedad del
giro de su denominación, rol único tributario noventa y seis
millones noventa y seis millones seiscientos treinta y dos
mil ciento setenta guión nueve, actuando en su calidad de
administradora y para el FONDO DE INVERSIÓN DE DESARROLLO DE
EMPRESAS LAS AMÉRICAS-EMERGENTE, Rol Único Tributario número
setenta y seis millones ciento setenta y cuatro mil cuarenta
y seis guión seis, y representada por don **Horacio Peña
Novoa**, chileno, casado, ingeniero naval, cédula nacional de
identidad número siete millones seiscientos diez mil
doscientos dieciséis guión tres, y por don **Hernán Concha
Vial**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional
de identidad número cuatro millones seiscientos siete mil
ochocientos sesenta y cuatro guión cero, todos domiciliados
para estos efectos en Avenida El Bosque Norte cero
cuatrocientos cuarenta, Piso seis, oficina seiscientos dos,
comuna de Las Condes, Santiago, los comparecientes mayores
de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas
mencionadas y exponen que, debidamente representados según
se indica en la comparecencia, han acordado la celebración
del presente Contrato de Reprogramación de Convenio de
Financiamiento y Mutuo, bajo los términos y condiciones que
se indican a continuación, en adelante el "Contrato"
PRIMERO: Antecedentes. Uno Uno Antecedentes del Deudor A/
El Deudor es titular de la concesión de la obra pública
fiscal denominada "CONCESION RUTA Cinco NORTE. TRAMO
VALLENAR - CALDERA", la que le fue adjudicada por el Decreto
Supremo de Adjudicación número catorce de fecha ocho de
enero de dos mil nueve, del Ministerio de Obras Públicas de

mb

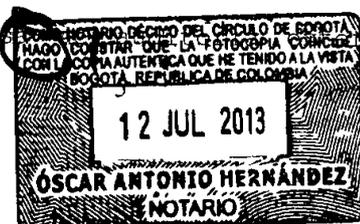
Chile /en adelante el "MOP"/, publicado en el Diario Oficial de fecha cuatro de marzo de mil dos mil nueve, en adelante la "Concesión", tres transcripciones del cual fueron suscritas por el Deudor ante el Notario Público de Santiago don Humberto Santelices Narducci, con fecha quince de abril de dos mil nueve y una copia del cual se protocolizó con la misma fecha, en esa misma Notaría bajo el repertorio cuatrocientos doce B/ El Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión contiene, a su vez, el contrato de concesión, el cual establece las obligaciones del Deudor durante las distintas etapas de la Concesión y del cual forman parte integrante por referencia /I/ las Bases de Licitación, /II/ la oferta técnica y económica presentadas por el adjudicatario, /III/ el Decreto Supremo MOP número novecientos de mil novecientos noventa y seis, en adelante la "Ley de Concesiones", /IV/ el Decreto Supremo Número novecientos cincuenta y seis de mil novecientos noventa y siete del MOP, en adelante el "Reglamento de la Ley de Concesiones"; y /V/ el Decreto con Fuerza de Ley número ochocientos cincuenta de mil novecientos noventa y siete del MOP, y sus posteriores modificaciones. En adelante el contrato de concesión individualizado en esta letra B/ se denominará el "Contrato de Concesión". C/ Se deja constancia que la Concesión fue adjudicada al licitante **Itinere Chile S A**, y que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de Concesiones y en el artículo treinta del Reglamento de la Ley de Concesiones, por escritura pública de fecha quince de abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, constituyó una sociedad concesionaria bajo el nombre





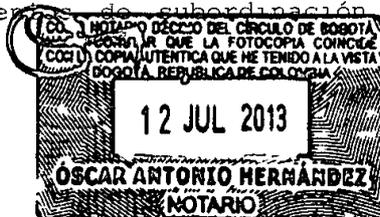
Sociedad Concesionaria Valles del Desierto S A. El extracto de la escritura de constitución del Deudor se inscribió a fojas diecisiete mil trescientos nueve número once mil quinientos noventa y ocho en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil nueve y se publicó en el Diario Oficial con fecha veintitrés de abril de dos mil nueve **Uno Dos Definiciones**. Para los efectos del presente Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación, los que serán igualmente aplicables tanto para su singular como plural.

"Accionistas": significarán conjuntamente Sacyr Concesiones Chile S A. y Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas Las Américas-Emergente **"Acreedores"**. significará Banco del Estado de Chile y Corpbanca, y sus sucesores y cesionarios **"Acreedores Mayoritarios"**: significará dos o más acreedores de los Préstamos que tengan en conjunto una participación igual o superior a un sesenta y seis coma siete por ciento del capital insoluto de los Préstamos. **"Bases de Licitación"** significará aquellas bases de licitación de la Concesión, aprobadas por la resolución número trescientos sesenta y siete de la Dirección General de Obras Públicas, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil siete, y todas sus circulares aclaratorias y modificaciones posteriores. **"Caja del Deudor"** significará el saldo contable de la cuenta denominada "Efectivo y equivalentes al efectivo" /excluido el monto de dicha cuenta que corresponda al saldo de las Cuentas de Reserva/ del activo corriente de los Estados Financieros del Deudor del año inmediatamente anterior a aquel en que se solicita un Pago Restringido, debidamente auditado por la empresa **"Caja del Deudor"** del Deudor



37

"Concesión" tendrá el significado que se indica en la letra A/ del numeral Uno Uno del Contrato "Contrato": tendrá el significado que se indica en la comparecencia del presente instrumento "Contrato de Concesión": tendrá el significado que se indica en la letra B/ del numeral Uno Uno del Contrato "Contratos de Derivados": significará, conjuntamente: los contratos marco de derivado financiero denominados "Condiciones Generales Contratos de Derivados en el Mercado Local", que con esta fecha celebra el Deudor con cada uno de los Acreedores, y las operaciones de derivados que se celebren de conformidad con los formatos contenidos en los distintos anexos de los referidos contratos marcos, así como las modificaciones posteriores a todos ellos. "Contrato de Garantía del Controlador": significará aquella garantía a ser constituida por el Garante en favor de los Acreedores, con arreglo a las leyes del Reino de España en términos sustancialmente similares a los contenidos en el formato del Anexo Seis del presente Contrato. "Contrato del Ingeniero Independiente": significará el contrato a ser suscrito antes del treinta y uno de octubre de dos mil doce mediante instrumento privado por el Deudor, los Acreedores y el Ingeniero Independiente. "Contratos de Operación": significará conjuntamente /1/ el contrato celebrado entre el Deudor y Sacyr Operación y Servicios S A por instrumento de fecha cuatro de mayo de dos mil once; y /11/ los contratos que el futuro se celebren o sustituyan, reemplacen o complementen el contrato referido anteriormente. "Convenio de Financiamiento" tendrá el significado que se indica en la cláusula Segunda del presente Contrato "Convenios de Subordinación": significará, los convenios de subordinación





3298

de créditos y prenda comercial de créditos subordinados, celebrados en términos sustancialmente similares al formato del "Anexo Uno" del Contrato, de manera que los correspondientes créditos contraídos por el Deudor en favor de los Accionistas o de otros terceros se subordinen al pago de los Préstamos y se prenden a favor de los Acreedores

"Costo de Quiebre": significará la diferencia positiva, si la hubiere, entre /a/ la Tasa TAB Nominal aplicable al período de intereses que estuviere en curso a la fecha del prepago de los Préstamos Tramo A-Dos o Prestamos Tramo A-Tres o Prestamos Tramo D, según corresponda, y /b/ la Tasa TAB Nominal informada para la fecha de dicho prepago, y que fuere aplicable para operaciones no reajustables por un plazo equivalente al plazo que falte para el término del respectivo período de intereses que estuviere en curso, disminuida en cero coma cuatro por ciento en base anual. El resultado de la resta anterior se dividirá por ciento ochenta, luego se multiplicará por el número de días que hubieran transcurrido desde la fecha en que se efectúe dicho prepago hasta el último día del respectivo período de intereses que estuviere en curso a la fecha en que se hubiere verificado el respectivo prepago, y luego se multiplicará por el importe de capital de los Préstamos que se prepagan o reprograman. En caso de no existir una Tasa TAB Nominal para un plazo equivalente al plazo residual del período de intereses, esta se encontrará interpolando linealmente entre las Tasas TAB Nominal para los plazos adyacentes. Si este plazo es menor a treinta días, se utilizará la Tasa TAB nominal de treinta días

"Costo de Quiebre Tasa Fija": significará respecto de los Préstamos



Tramo A-Uno la di se obtenga de la fórmula contenida en el artículo siete del presente Contrato "Cuentas de Reserva" tendrá el significado que se indica en la letra A/ del numeral Ocho.Uno de la cláusula Octava del Contrato. "Cuentas del Proyecto". tendrá el significado que se indica en la letra A/ del numeral Ocho.Uno de la cláusula Octava del Contrato. "Deudor": tendrá el significado que se indica en la comparecencia del Contrato "Día Hábil Bancario" significará cualquier día del año que no sea Sábado, Domingo o un día en que los bancos deban o estén autorizados para permanecer cerrados en Santiago, República de Chile "Documentos Financieros". significará conjuntamente el presente Contrato, los Contratos de Derivados, el Convenio de Financiamiento, las Garantías del Financiamiento, el Contrato de Garantía del Controlador, las Garantías Existentes así como todas las modificaciones y complementaciones que se otorguen en el futuro en relación a dichos documentos. "Documentos Relevantes": significará conjuntamente el Contrato de Concesión, el Contrato del Ingeniero Independiente y los Contratos de Operación. "Efecto Sustancial Adverso" significará todo hecho, situación o circunstancia que /a/ afecte la legalidad, validez y obligatoriedad, de manera adversa o sustancial, del presente Contrato, del Contrato de Concesión y demás Documentos Financieros, o /b/ pueda razonablemente afectar de manera adversa y sustancial /1/ el negocio, operaciones, activos y/o situación financiera del Deudor, o /11/ la habilidad o capacidad del Deudor, para cumplir con sus obligaciones, o /111/ los derechos y acciones de los Acreedores bajo este Contrato y los demás Documentos

COMO NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
HA GO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE
CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ, REPÚBLICA DE COLOMBIA

12 JUL 2013

ÓSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ
NOTARIO

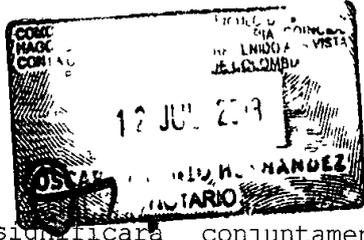
BANTELICES MARBUCCI
XXII
NOTARIA
DE
SANTIAGO
CHILE
NOTARIO

3299

BANTELICES MARBUCCI
XXI
NOTARIA
DE
SANTIAGO
CHILE
COPIA
AUTORIZADA

Financieros", "Flujos Financieros". significará conjuntamente el estado de situación financiera separado clasificado, el estado de resultados integrales separados por función, de utilidades retenidas y estado de cambios en el patrimonio neto separado del Deudor. "Fecha de Vencimiento Tramo A-Uno" tendrá el significado que se indica en el numeral Tres.Uno del Contrato "Fecha de Vencimiento Tramo A-Dos": tendrá el significado que se indica en el numeral Cuatro Uno del Contrato. "Fecha de Vencimiento Préstamos Tramo A-Tres" tendrá el significado que se indica en el numeral Cinco.Uno del Contrato. "Fecha de Vencimiento Préstamos Tramo D": tendrá el significado que se indica en el numeral Seis Cuatro del Contrato. "Fecha Límite": tendrá el significado que se indica en el numeral Siete Dos del Contrato "Fin Teórico de la Concesión". significará cualquier fecha en que, a juicio del Banco Agente y conforme al procedimiento establecido en el Contrato de Concesión, se cumple que el VPI es igual o superior a seis millones seiscientos noventa y seis mil seiscientos noventa y seis Unidades de Fomento "Flujo de Caja Disponible" significará el resultado, sin duplicar efectos, de /i/ los ingresos de peajes, otros ingresos de explotación de la Concesión y otros ingresos financieros devengados, menos /ii/ los costos de operación y administración de la Concesión, menos /iii/ el fondeo de la Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor, y menos /iv/ el impuesto a la renta. Los valores de los literales /i/, /ii/, /iii/ y /iv/ anteriores estarán expresados en unidades de fomento "Garante" significara Sacyr Vallehermoso, S.A., sociedad válidamente constituida y vigente de acuerdo a las leyes del Reino de España.

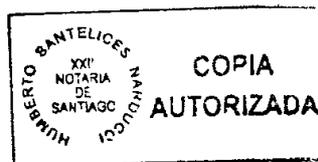
SA



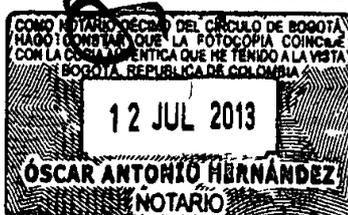
"Garantías Existentes": significará conjuntamente /a/ la prenda especial de concesión constituida por el Deudor a favor de los Acreedores mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil nueve, repertorio número veinticuatro mil seiscientos treinta y seis, e inscrita a fojas dos número dos del Registro de Prenda Industrial del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil diez; y /b/ prendas sobre la totalidad de las acciones emitidas por el Deudor constituidas mediante escrituras públicas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Felix Jara Cadot con fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, repertorios número cinco mil novecientos noventa y cuatro y cinco mil novecientos noventa y cinco. **"Garantías del Financiamiento"** significará, conjuntamente, /i/ las Prendas de Dinero, /ii/ los Convenios de Subordinación, /iii/ la Prenda de Acciones, /iv/ la Prenda de Concesión, /v/ el Mandato de Cobro MOP, /vi/ el endoso en favor del Banco Agente de las pólizas de seguro requeridas bajo el Contrato de Concesión que no estén establecidas exclusivamente en favor del MOP, /vii/ las Garantías Existentes y /viii/ el Contrato de Garantía del Controlador; y los documentos que en el futuro los modifiquen, complementen o reemplacen. **"IFRS"** significará las Normas Internacionales de Información Financiera o *International Financial Reporting Standards* desarrollados por el *International Accounting Standards Board* /IASB/, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores y/o en el Registro Especial de Entidades Informantes que son llevados por la Superintendencia de Valores y Seguros /la "SVS"/



tres mil trescientos 3300



deben utilizar para preparar sus Estados Financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por la misma **"Ingeniero Independiente"**: significará la sociedad R&Q Ingeniería S A., y su sucesor legal o la compañía que la reemplace. **"Inversiones Permitidas"**. significará aquellas inversiones en /1/ instrumentos de renta fija emitidos o garantizados por el Estado de Chile, por la Tesorería General de la República, o por el Banco Central de Chile, cuyo plazo no exceda de ciento ochenta días corridos, /11/ instrumentos de renta fija emitidos por los Acreedores, por filiales de estos, por bancos y sus filiales cuya deuda de largo plazo se encuentre clasificada a lo menos en categoría "A más" por dos agencias privadas de clasificación de riesgo en Chile, cuyo plazo no exceda de ciento ochenta días corridos, u /111/ otros instrumentos de inversion que sean aprobados por escrito por los Acreedores. **"Ley de Concesiones"** tendrá el significado que se indica en la letra B/ de la cláusula Primera del Contrato **"Mandato de Cobro MOP"** significará el mandato de cobro otorgado por el Deudor en favor del Banco Agente y de los Acreedores, a fin de percibir del MOP todos los pagos a los que, con motivo de la Concesión y de las Bases de Licitación, tenga derecho el Deudor, y que se confiere mediante escritura pública otorgada con esta misma fecha y ante el Notario que autoriza. **"Margen Aplicable"**: significará uno coma dos puntos porcentuales anuales **"MOP"**: tendrá el significado que se indica en la letra A/ de la cláusula Primera del Contrato **"Pagos Restringidos"**: significará la extinción total o parcial de obligaciones contenidas en Convenios de Subordinación, cualquier

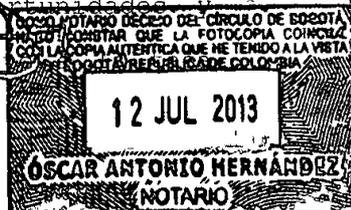


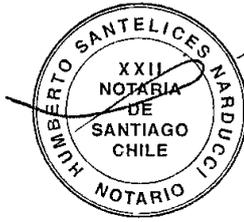


tres mil trescientos uno 3301

dieciocho mil cuarenta y cinco "Prenda de Acciones". significará aquella prenda de valores mobiliarios, prenda comercial y prohibición de gravar y enajenar y de celebrar actos y contratos sobre las acciones emitidas por el Deudor. "Prenda de Concesión" significará la prenda sin desplazamiento sobre la Concesión /derecho de concesión, todo pago comprometido por el Fisco e ingresos del Deudor/, que el Deudor constituye con esta fecha en favor de los Acreedores mediante escritura pública otorgada en esta misma notaría "Prendas de Dinero". significará aquellas prendas a ser constituidas por el Deudor, actuando para estos efectos representado por el Banco Agente, en favor de los Acreedores, para garantizar el pago de los Préstamos, de conformidad con el "Anexo Dos" de este Contrato. "Préstamos" significará conjuntamente los Préstamos Tramo A-Uno, los Préstamos Tramo A-Dos, los Préstamos Tramo A-Tres y los Préstamos Tramo D. "Préstamos Tramo A-Uno". tendrá el significado que se indica en el numeral Dos Cuatro del Contrato. "Préstamos Tramo A-Dos": tendrá el significado que se indica en el numeral Dos Cuatro del Contrato. "Préstamos Tramo A-Tres" tendrá el significado que se indica en el numeral Dos Cuatro del Contrato "Préstamos Tramo D" tendrá el significado que se indica en el numeral Seis Uno del Contrato "Presupuesto Anual": tendrá el significado que se indica en el número Cinco/ de la cláusula Décima del Contrato "RCS D UNO": significará la razón, en cualquier fecha, entre /1/ el valor presente del Flujo de Caja Disponible para el periodo remanente de la Concesión proyectado de conformidad a lo indicado en la letra /d/ el numeral Siete.Dos de este Contrato, más los saldos disponibles en las Cuentas de

Reserva en la respectiva fecha de cálculo, y /11/ el saldo insoluto de los Préstamos, expresados en unidades de fomento al valor de dicha unidad en la fecha de medición Para el cálculo del valor presente señalado en el literal /1/ anterior, se utilizará como tasa de descuento del Flujo de Caja Disponible proyectado una tasa equivalente a seis por ciento anual real "RCS D DOS" significará la razón, en cualquier fecha, entre /1/ el Flujo de Caja Disponible calculado para el año calendario inmediatamente anterior, y /11/ las cuotas de capital e intereses de los Préstamos pagadas en el año calendario inmediatamente anterior, expresadas en unidades de fomento. "RCS D TRES" significará la razón, en cualquier fecha, entre /1/ el valor presente del Flujo de Caja Disponible para el periodo remanente de la Concesión proyectado de conformidad a lo indicado en la letra /d/ el numeral Siete.Dos de este Contrato, más los saldos disponibles en las Cuentas de Reserva en la respectiva fecha de cálculo, y /11/ el saldo insoluto de los Préstamos, expresados en unidades de fomento al valor de dicha unidad en la fecha de medición Para el cálculo del valor presente señalado en el literal /1/ anterior, se utilizará como tasa de descuento del Flujo de Caja Disponible proyectado una tasa equivalente a ocho por ciento anual real "Reglamento de la Ley de Concesiones" tendrá el significado que se indica en la letra A/ de la cláusula Primera del Contrato "Tasa TAB Nominal": significará aquella tasa de interés para operaciones no reajustables ciento ochenta días, expresada en base nominal anual, que corresponderá aplicar y recargar en las oportunidades y forma indicada en este Contrato, correspondien

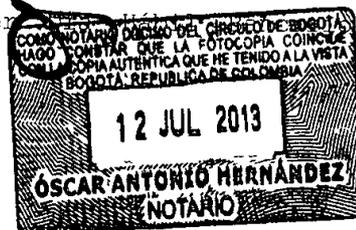




tres mil trescientos dos 3302



de interés promedio ponderada que informe y determine la Asociación para el primer Día Hábil Bancario de cada Período de Intereses correspondiente, sobre la base de los datos que le proporcionan cada día las instituciones financieras participantes, a mas tardar a las once horas ante meridiano, acerca de sus tasas marginales de captación, agregándoles el costo que representan aquellos factores objetivos cuantificables y comunes para todo el sistema financiero que, a juicio de la Asociación, encarecen la captación de fondos del publico, todo ello conforme al texto refundido del reglamento de las Tasas Bancarias Nominales, Cero, BCP y BCU acordado en sesión de Directorio de la Asociación el día ocho de enero de dos mil diez, protocolizado con fecha quince de Abril de dos mil diez ante el notario público de Santiago don Raúl Undurraga Laso y que fuera publicada en el Diario Oficial con fecha veintitrés de Abril de dos mil diez; y cuyo texto original fue acordado en sesión de Directorio de dicha Asociación el día treinta y uno de agosto de dos mil uno, publicado en el Diario oficial de fecha cuatro de octubre de dos mil uno y rectificado el trece de octubre del mismo año, y sus modificaciones posteriores, si las hubiera. Acepta asimismo el Deudor que en caso de no existir tal determinacion durante un día que sea el primer Dia Hábil Bancario de un Período de Intereses en que corresponda ajustar la tasa de interés, lo que no será necesario acreditar por parte de los Acreedores pero si comunicar al Deudor, durante el período de que se trate, se aplicará, en su reemplazo, la Tasa TAB Nominal que la Asociación hubiere determinado para el Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente al primer



AR

correspondiente Período de Intereses. Acepta asimismo, que para los efectos de acreditar la tasa de interés aplicable y/o que hubiere regido para esta obligación en cualquier tiempo durante su vigencia, los Acreedores se valgan y/o utilicen cualquier medio de prueba, incluyendo certificados o declaraciones emanadas de la propia Asociación de Bancos e Instituciones Financieras. Las Partes acuerdan asimismo que /a/ si al primer Día Hábil Bancario del respectivo Período de Intereses la Tasa TAB Nominal antes mencionada hubiere sido reemplazada por la Asociación por otra tasa variable que sirva para determinar el interés promedio ponderado de captación para operaciones de las empresas bancarias a ciento ochenta días, a contar de la expiración de dicho Período de Intereses, se aplicará al respectivo Préstamo dicha nueva tasa variable que reemplace a la Tasa TAB Nominal, según sea el caso, en base nominal anual, como asimismo, con los recargos por encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria que no estuviere comprendida en dicha nueva tasa variable /siempre que afectaren a la generalidad de la industria bancaria/ Esta nueva tasa variable, siempre recargada con el Margen Aplicable, se ajustará automáticamente en el primer día de cada Período de Intereses correspondiente La misma tasa variable a ciento ochenta días que reemplace a la Tasa TAB Nominal, siempre recargada con el Margen Aplicable, y ajustada automáticamente en cada Período de Intereses correspondiente, en base nominal anual, se aplicará, en dichos casos, a contar de la fecha de inicio del Período de Intereses correspondiente; /b/ si al primer día del respectivo Período de Intereses la actual Tasa TAB Nominal antes mencionada no existiere o no fuere publicada o

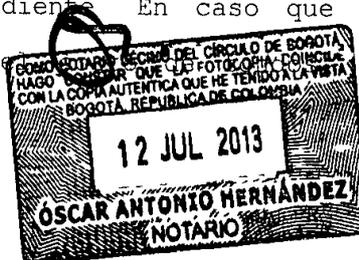


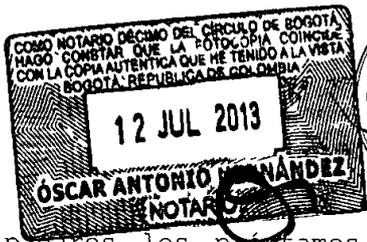


tres mil trescientos tres 3303



la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras, no siendo reemplazada como se indicara en la letra /a/ precedente, a contar de dicho respectivo Período de Intereses y por cada Período de Intereses siguiente, la tasa de interés aplicable a cualquiera de los Préstamos, será igual al interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional a ciento ochenta días, según corresponda, recargado siempre con el Margen Aplicable, y que se encuentre vigente en dicho primer día del respectivo Período de Intereses, debiendo haber sido determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras conforme al artículo sexto de la Ley dieciocho mil diez. Esta tasa variable, siempre recargada con el Margen Aplicable, se ajustará automáticamente en el primer día de cada Período de Intereses correspondiente; /c/ si al primer día del respectivo Período de Intereses la Tasa TAB Nominal antes mencionada no existiere o no fuere publicada o certificada por la referida Asociación, no siendo reemplazada como se indicara en la letra /a/ anterior ni tampoco habiéndose determinado el interés corriente conforme a lo establecido en la letra /b/ precedente, a contar de dicho respectivo Período de Intereses y por cada Período de Intereses siguiente, la tasa de interés aplicable a cualquiera de los Préstamos, será igual al costo de fondos de los Acreedores para periodos de ciento ochenta días, según corresponda, y recargado con el Margen Aplicable, bastando para su determinación un certificado emitido por el respectivo Acreedor. Esta tasa variable, siempre recargada con el Margen Aplicable, se ajustará automáticamente en el primer día de cada Período de Intereses correspondiente. En caso que el Deudor impugne tal determinación de



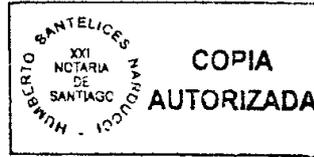


... mil trescientos cuatro 3304

pagares los préstamos que se otorguen El capital de los préstamos del Tramo A devenga intereses variables y tanto el capital y los intereses devengados se pagan en pesos, todo ello de conformidad con lo previsto en los números tres y cuatro de la cláusula Cuarta del Convenio de Financiamiento; /b/ los Acreedores pusieron a disposición del Deudor una apertura de financiamiento denominada **Tramo B** por hasta quinientas mil UF. Los Acreedores se obligaron a concurrir en los desembolsos que se efectúen con cargo al Tramo -B en un cincuenta por ciento cada uno y el Deudor se obligó a documentar en pagarés los préstamos que se otorguen. El capital de los préstamos del Tramo B devenga intereses variables y tanto el capital y los intereses devengados se pagan en pesos, todo ello de conformidad con lo previsto en la cláusula Quinta del Convenio de Financiamiento, /c/ los Acreedores pusieron a disposición del Deudor una apertura de financiamiento denominada **Tramo C** por hasta quinientas ochenta y cuatro mil UF, que a su vez se dividió en dos porciones /1/ un Tramo C-Uno por hasta trescientas diez mil UF, y /11/ un Tramo C-Dos por hasta doscientas setenta y cuatro mil UF Los Acreedores se obligaron a concurrir en los desembolsos que se efectúen con cargo al Tramo C en un cincuenta por ciento cada uno y el Deudor se obligó a respaldar en pagares los créditos que se otorguen, todo ello de conformidad con lo previsto en la cláusula Sexta del Convenio de Financiamiento, y /d/ se acordó que, en o antes del veinte de junio de dos mil doce, el capital e intereses de todos los préstamos del Tramo A podrían reprogramarse en caso de que se cumplan las condiciones suspensivas previstas en el número cinco de la cláusula Cuarta del Convenio de

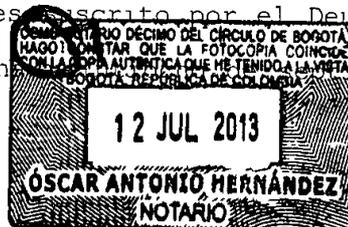
Financiamiento **B/** Se deja expresa constancia que **/a/** el Convenio de Financiamiento ha sido modificado por escritura publica otorgada en la Notaria de Santiago de don Felix Jara Cadot el dieciséis de marzo de dos mil diez, bajo el repertorio número cinco mil novecientos noventa y dos, con el objeto de dar cuenta de la venta de las acciones emitidas por el Deudor, del nombre de los nuevos accionistas y de que toda referencia a los accionistas del Deudor se debe entender hecha a Sacyr Concesiones Chile S A. y Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas Las Américas-Emergente, y **/b/** con fecha veinte de junio de dos mil doce cada uno de los préstamos otorgados bajo el Tramo A, con el debido consentimiento de los Acreedores y el Deudor, fueron prorrogados mediante la suscripción de hojas de prolongación que fueron adheridas a cada uno de los respectivos pagarés que documentan tales préstamos **C/** Asimismo, se deja expresa constancia en con motivo de haberse otorgado la Puesta en Servicio Definitiva de la Concesión, en este acto, los Acreedores alzan y liberan y declaran que queda sin efecto, la garantía corporativa otorgada por el Garante mediante instrumento de fecha quince de febrero de dos mil diez, otorgada ante el Notario de Madrid don Pablo Durán de la Colina, bajo el número doscientos cincuenta y ocho, con el objeto de garantizar los préstamos otorgado bajo el Convenio de Financiamiento y la Puesta en Servicio Definitiva de la Concesión **Dos Dos. Préstamos otorgados bajo el Tramo A.** A/ Actualmente, a la fecha de la presente escritura, el Deudor adeuda a los Acreedores, con motivo de los préstamos que éstos le han efectuado con cargo al Tramo A **o** ciento **o** ciento nueve mil trescientos cuarenta y dos mil



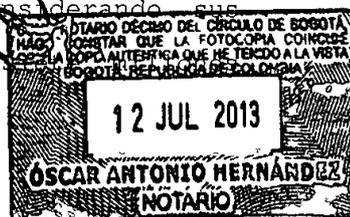


pes mil trescientos cinco 3305

diecisiete mil cuatrocientos treinta y dos pesos, importe que se distribuye de manera independiente entre los Acreedores conforme el siguiente detalle /a/ a Banco Estado la cantidad de cincuenta y cuatro mil seiscientos setena y un millones cincuenta y ocho mil setecientos dieciséis pesos, que se desglosa en cincuenta y un mil cuatrocientos veintiún millones quinientos sesenta mil doscientos setenta y seis pesos de capital inicial y tres mil doscientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos de intereses capitalizados. Los préstamos que dieron origen a esta deuda se encuentran documentados en los siguientes pagarés. /i/ pagaré número siete uno cero ocho seis cero cero suscrito por el Deudor a la orden de Banco Estado con fecha veintiséis de febrero de dos mil diez y por un importe total, considerando sus modificaciones, de un mil ochocientos setenta y tres millones ciento treinta mil setecientos un pesos, /ii/ pagaré número siete seis siete cuatro nueve nueve nueve suscrito por el Deudor a la orden de Banco Estado con fecha veintisiete de julio de dos mil diez y por un importe total, considerando sus modificaciones, de un mil cuarenta y ocho millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y un pesos, /iii/ pagaré número siete siete nueve uno ocho cinco seis suscrito por el Deudor a la orden de Banco Estado con fecha treinta de agosto de dos mil diez y por un importe total, considerando sus modificaciones, de tres mil ochocientos veintinueve millones ochocientos sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y dos pesos, /iv/ pagaré número siete ocho ocho uno nueve dos tres suscrito por el Deudor a la orden de Banco Estado con fecha de septiembre



de dos mil diez y por un importe total, considerando sus modificaciones, de cuatro mil setecientos setenta y un millones ciento nueve mil quinientos diecisiete pesos, /v/ pagaré número siete nueve ocho siete dos siete siete suscrito por el Deudor a la orden de Banco Estado con fecha veintiocho de octubre de dos mil diez y por un importe total, considerando sus modificaciones, de cuatro mil cuatrocientos tres millones ciento veintitrés mil cuatrocientos treinta y un pesos; /vi/ pagaré número ocho cero nueve siete nueve cuatro cuatro suscrito por el Deudor a la orden de Banco Estado con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez y por un importe total, considerando sus modificaciones, de cuatro mil setecientos veinte millones seiscientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y cinco pesos, /vii/ pagaré número ocho uno cinco nueve seis uno tres suscrito por el Deudor a la orden de Banco Estado con fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez y por un importe total, considerando sus modificaciones, de cuatro mil novecientos cuarenta y dos millones seiscientos treinta y siete mil setecientos cincuenta y ocho pesos; /viii/ pagaré número ocho dos nueve siete dos cinco nueve suscrito por el Deudor a la orden de Banco Estado con fecha veintiséis de enero de dos mil once y por un importe total, considerando sus modificaciones, de cinco mil seiscientos treinta y cinco millones ochocientos mil seiscientos treinta y seis pesos, /ix/ pagaré número ocho cuatro cero dos dos uno seis suscrito por el Deudor a la orden de Banco Estado con fecha veintiocho de febrero de dos mil once y por un importe total, considerando sus modificaciones, de cuatro mil cuarenta y





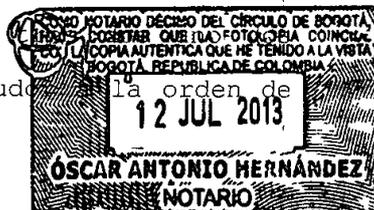
Tres mil trescientos sesenta y seis 3306



quinientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cinco pesos, /x/ pagaré número ocho cuatro nueve dos ocho seis cero suscrito por el Deudor a la orden de Banco Estado con fecha veintiocho de marzo de dos mil once y por un importe total, considerando sus modificaciones, de tres mil cuatrocientos noventa y nueve millones ochenta y un mil ochocientos setenta y nueve pesos, /xi/ pagaré número ocho seis tres cuatro dos siete cero suscrito por el Deudor a la orden de Banco Estado con fecha veintisiete de abril de dos mil once y por un importe total, considerando sus modificaciones, de tres mil ciento setenta y dos millones trescientos setenta y un mil novecientos cincuenta y seis pesos; /xii/ pagaré número ocho siete cuatro seis cinco uno cinco suscrito por el Deudor a la orden de Banco Estado con fecha veintiséis de mayo de dos mil once y por un importe total, considerando sus modificaciones, de tres mil setenta y cinco millones doscientos noventa y dos mil doscientos setenta y tres pesos; /xiii/ pagare número ocho ocho seis ocho nueve dos uno suscrito por el Deudor a la orden de Banco Estado con fecha veintiocho de junio de dos mil once y por un importe total, considerando sus modificaciones, de dos mil doscientos nueve millones doscientos cincuenta y seis mil trescientos catorce pesos; /xiv/ pagare número ocho nueve seis nueve cinco seis cero suscrito por el Deudor a la orden de Banco Estado con fecha veintisiete de julio de dos mil once y por un importe total, considerando sus modificaciones, de un mil cuatrocientos veintiocho millones novecientos setenta y cinco mil setecientos siete pesos, /xv/ pagaré número nueve cero siete ocho tres cuatro ocho suscrito por el Deudor a la orden de Banco Estado con fecha



veintinueve de agosto de dos mil once y por un importe total, considerando sus modificaciones, de un mil novecientos setenta y un millones novecientos cincuenta y siete mil quinientos veintisiete pesos; /xvi/ pagaré número nueve uno ocho ocho seis dos cuatro suscrito por el Deudor a la orden de Banco Estado con fecha veintiocho de septiembre de dos mil once y por un importe total, considerando sus modificaciones, de dos mil cuatrocientos diecinueve millones trescientos treinta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos, y /xvii/ pagaré número nueve tres cero seis seis siete seis suscrito por el Deudor a la orden de Banco Estado con fecha veintisiete de octubre de dos mil once y por un importe total, considerando sus modificaciones, de un mil seiscientos veintidós millones quinientos mil pesos; y /b/ a Corpbanca la cantidad de cincuenta y cuatro mil seiscientos setena y un millones cincuenta y ocho mil setecientos dieciséis pesos, que se desglosa en cincuenta y un mil cuatrocientos veintiún millones quinientos sesenta mil doscientos setenta y seis pesos de capital inicial y tres mil doscientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos de intereses capitalizados. Los préstamos que dieron origen a esta deuda se encuentran documentados en los siguientes pagarés: /1/ pagaré número tres cero ocho nueve ocho cinco siete cinco suscrito por el Deudor a la orden de Corpbanca con fecha veintiséis de febrero de dos mil diez y por un importe total, considerando sus modificaciones, de un mil ochocientos setenta y tres millones ciento treinta mil setecientos un pesos; /11/ pagaré número cinco cuatro uno siete suscrito por el Deudor

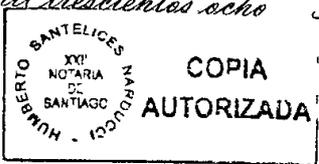


cuarenta y dos millones seiscientos treinta y siete mil setecientos cincuenta y ocho pesos; /viii/ pagaré número tres tres seis cinco ocho uno nueve dos suscrito por el Deudor a la orden de Corpbanca con fecha veintiséis de enero de dos mil once y por un importe total, considerando sus modificaciones, de cinco mil seiscientos treinta y cinco millones ochocientos mil seiscientos treinta y seis pesos, /ix/ pagaré número tres tres nueve uno cuatro ocho siete tres suscrito por el Deudor a la orden de Corpbanca con fecha veintiocho de febrero de dos mil once y por un importe total, considerando sus modificaciones, de cuatro mil cuarenta y siete millones quinientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cinco pesos, /x/ pagaré número tres cuatro dos uno cuatro cero uno ocho suscrito por el Deudor a la orden de Corpbanca con fecha veintiocho de marzo de dos mil once y por un importe total, considerando sus modificaciones, de tres mil cuatrocientos noventa y nueve millones ochenta y un mil ochocientos setenta y nueve pesos, /xi/ pagaré número tres cuatro cinco dos tres seis ocho uno suscrito por el Deudor a la orden de Corpbanca con fecha veintisiete de abril de dos mil once y por un importe total, considerando sus modificaciones, de tres mil ciento setenta y dos millones trescientos setenta y un mil novecientos cincuenta y seis pesos; /xii/ pagaré número tres cuatro ocho uno nueve cinco cinco seis suscrito por el Deudor a la orden de Corpbanca con fecha veintiséis de mayo de dos mil once y por un importe total, considerando sus modificaciones, de tres mil setenta y cinco millones doscientos noventa y tres pesos; /xiii/ pagaré número tres cinco uno tres cinco cinco tres siete suscrito por el





Tres mil trescientos ochos 3308



Deudor a la orden de Corpbanca con fecha veintiocho de junio de dos mil once y por un importe total, considerando sus modificaciones, de dos mil doscientos nueve millones doscientos cincuenta y seis mil trescientos catorce pesos, /xiv/ pagaré número tres cinco cuatro dos uno uno cuatro suscrito por el Deudor a la orden de Corpbanca con fecha veintisiete de julio de dos mil once y por un importe total, considerando sus modificaciones, de un mil cuatrocientos veintiocho millones novecientos setenta y cinco mil setecientos siete pesos, /xv/ pagaré número tres cinco ocho siete seis tres ocho tres suscrito por el Deudor a la orden de Corpbanca con fecha veintinueve de agosto de dos mil once y por un importe total, considerando sus modificaciones, de un mil novecientos setenta y un millones novecientos cincuenta y siete mil quinientos veintisiete pesos, /xvi/ pagaré número tres seis uno siete seis nueve cinco cuatro suscrito por el Deudor a la orden de Corpbanca con fecha veintiocho de septiembre de dos mil once y por un importe total, considerando sus modificaciones, de dos mil cuatrocientos diecinueve millones trescientos treinta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos, y /xvii/ pagaré número tres seis cuatro cuatro dos seis nueve siete suscrito por el Deudor a la orden de Corpbanca con fecha veintisiete de octubre de dos mil once y por un importe total, considerando sus modificaciones, de un mil seiscientos veintidós millones quinientos mil pesos De esta forma, el Deudor en este acto reconoce adeudar a los Acreedores por concepto de capital total de los préstamos otorgados bajo el Tramo A el importe de ciento nueve mil trescientos cuarenta y dos millones



88

cuatrocientos treinta y dos pesos en total, importe que se distribuye de manera independiente entre los Acreedores de la siguiente forma /1/ a Banco Estado la cantidad de cincuenta y cuatro mil seiscientos setena y un millones cincuenta y ocho mil setecientos dieciséis pesos, y /11/ a Corpbanca la cantidad de cincuenta y cuatro mil seiscientos setena y un millones cincuenta y ocho mil setecientos dieciséis pesos, en adelante los referidos préstamos conjuntamente se denominarán los "Préstamos Tramo A".

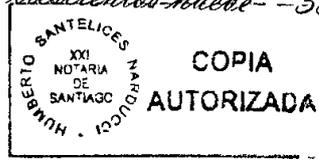
Asimismo, se deja expresa constancia que todos los intereses devengados hasta esta fecha por los Préstamos Tramo A, excluyendo los que fueron capitalizados conforme a lo antes indicado, han sido pagados en este acto por el Deudor a los Acreedores. B/ Se deja constancia que el impuesto de timbres y estampillas establecido en el Decreto Ley número tres mil cuatrocientos setenta y cinco que gravó a los Préstamos Tramo A fue íntegramente pagado por su importe máximo y enterado en arcas fiscales mediante ingresos mensuales, según se dejó expresa constancia en los pagarés que documentan tales préstamos, pagarés que para los efectos del artículo segundo del referido Decreto Ley, y cuyos importes se reconocen adeudar en este Contrato, se protocolizan conjuntamente con la presente escritura bajo el número ochocientos sesenta y cinco para todos los efectos legales que hubiere lugar **Dos Tres. Modificación del Convenio de**

Financiamiento. A/ En este acto los Acreedores, el Deudor y los Accionistas, acuerdan modificar el Convenio de Financiamiento en el sentido de /a/ reemplazar la reprogramación de los Préstamos Tramo A originalmente en virtud del Tramo A previsto





tres mil trescientos noventa y tres - 3309



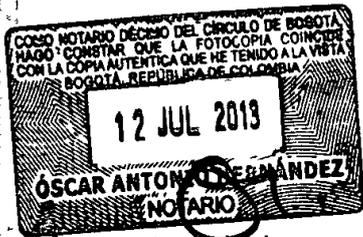
de Financiamiento/, las cuotas de amortización del capital de dichos préstamos, sus fechas de vencimiento, las normas de prepagos y de reprogramaciones de los mismos y la tasa de interés aplicable a tales préstamos, por lo previsto en el presente Contrato, declarando y aceptando las partes que, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, los términos, normas y condiciones previstos en el presente Contrato reemplazan y sustituyen los términos, normas y condiciones establecidos en el Convenio de Financiamiento y en los pagarés que documentaron los Préstamos Tramo A; **/b/** reemplazar la obligaciones de los Accionistas establecidas en la cláusula undécima del Convenio de Financiamiento por las previstas en la cláusula Décima letra B/ del presente Contrato, y los términos de esta última se dan expresamente por reproducidos, **/c/** reemplazar la obligaciones del Deudor establecidas en la cláusula décimo segunda del Convenio de Financiamiento por las previstas en las cláusulas Décima y Undécima del presente Contrato, y los términos de estas últimas se dan expresamente por reproducidos, y **/d/** reemplazar la causales de incumplimiento y aceleración establecida en la cláusula décima tercera del Convenio de Financiamiento por las previstas en la cláusula Duodécima del presente Contrato, y los términos de esta última se dan expresamente por reproducidos **B/** Asimismo, los Acreedores, el Deudor y los Accionistas, aceptan y dejan expresa constancia que el Convenio de Financiamiento en la parte que no es modificado por el presente Contrato, permanecerá y continuará plenamente vigente **Dos.Cuatro. División de Préstamos**

Tramo A **A/** Para efectos de la reprogramación, en

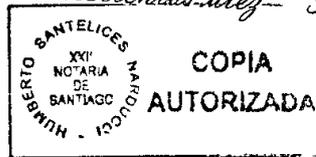


este acto, el Deudor y los Acreedores acuerdan, sin ánimo de novar, dividir el capital de los Préstamos Tramo A, que asciende al importe total de ciento nueve mil trescientos cuarenta y dos millones ciento diecisiete mil cuatrocientos treinta y dos pesos, en cuatro porciones distintas /a/ Tramo A-Uno, por la cantidad total, por concepto de capital, de setenta y nueve mil ochocientos sesenta millones quinientos siete mil doscientos cincuenta y nueve pesos, importe que corresponde de manera independiente a los Acreedores conforme el siguiente detalle /1/ a Banco Estado la cantidad de treinta y nueve mil novecientos treinta millones doscientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta pesos, y /11/ a Corpbanca la cantidad de treinta y nueve mil novecientos treinta millones doscientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta pesos, en adelante conjuntamente los "Préstamos Tramo A-Uno"; /b/ Tramo A-Dos, por la cantidad, por concepto de capital, de diez mil seiscientos treinta y cuatro millones ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos pesos, importe que corresponde de manera independiente a los Acreedores conforme el siguiente detalle /1/ a Banco Estado la cantidad de cinco mil trescientos diecisiete millones cuatrocientos veintinueve mil seiscientos pesos, y /11/ a Corpbanca la cantidad de cinco mil trescientos diecisiete millones cuatrocientos veintinueve mil seiscientos pesos, en adelante conjuntamente los "Préstamos Tramo A-Dos", y /c/ Tramo A-Tres, por la cantidad, por concepto de capital, de dieciocho mil ochocientos cuarenta y seis millones setecientos cincuenta mil novecientos setenta y tres pesos, importe que corresponde de manera independiente a los Acreedores conforme el siguiente detalle: /1/ a Banco Estado





tres mil trescientos diez 3310



la cantidad de nueve mil cuatrocientos veintitrés millones trescientos setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y seis pesos, y /11/ a Corpbanca la cantidad de nueve mil cuatrocientos veintitrés millones trescientos setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y seis pesos, en adelante conjuntamente los "Préstamos Tramo A-Tres", cantidades que el Deudor, en este acto, reconoce adeudar a cada uno de los Acreedores B/ El Deudor y los Acreedores convienen, sin ánimo de novar, en reprogramar y modificar los Préstamos Tramo A-Uno, Préstamos Tramo A-Dos y Préstamos Tramo A-Tres en los términos que se indican más adelante, sujetándolos a las disposiciones que se establecen en el presente Contrato y dejando expresa constancia que las Garantías Existentes seguirán vigentes y garantizando tales préstamos sin solución de continuidad. En consecuencia, con motivo de la modificación, reconocimiento, división, y reprogramación, el Deudor y los Acreedores declaran y dejan constancia que los Préstamos Tramo A-Uno, Préstamos Tramo A-Dos y Préstamos Tramo A-Tres se registrarán a partir de esta fecha por este Contrato, acordando sustituir todos los términos, normas y condiciones previstos en el Convenio de Financiamiento y los pagarés que documentaron dichos préstamos por los términos, normas y condiciones previstos en este Contrato, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, de modo que el Deudor se obliga a pagar el capital e intereses de los Préstamos Tramo A-Uno, Préstamos Tramo A-Dos y Préstamos Tramo A-Tres de conformidad con lo previsto más adelante en el presente Contrato y a cumplir las demás obligaciones establecidas en este Contrato Asimismo, y de conformidad con lo anterior, el Deudor declara y confirma



tres mil trescientos once 3311

noventa y un mil treinta y tres pesos, **Cuota Número Dos**, con vencimiento el día veinte de diciembre de dos mil trece, que deberá ser pagada a cada Acreedor según siguiente detalle /1/ Banco Estado, una cantidad de setecientos setenta y ocho millones seiscientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta y seis pesos, y /11/ Corpbanca, una cantidad de setecientos setenta y ocho millones seiscientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta y seis pesos; **Cuota Número Tres**, con vencimiento el día veinte de junio de dos mil catorce, que deberá ser pagada a cada Acreedor según siguiente detalle /1/ Banco Estado, una cantidad de ochocientos ochenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y uno pesos, y /11/ Corpbanca, una cantidad de ochocientos ochenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y uno pesos, **Cuota Número Cuatro**, con vencimiento el día veinte de diciembre de dos mil catorce, que deberá ser pagada a cada Acreedor según siguiente detalle. /1/ Banco Estado, una cantidad de mil ochenta y seis millones ciento dos mil ochocientos noventa y nueve pesos, y /11/ Corpbanca, una cantidad de mil ochenta y seis millones ciento dos mil ochocientos noventa y nueve pesos; **Cuota Número Cinco**, con vencimiento el día veinte de junio de dos mil quince, que deberá ser pagada a cada Acreedor según siguiente detalle /1/ Banco Estado, una cantidad de mil ochenta y seis millones ciento dos mil ochocientos noventa y nueve pesos, y /11/ Corpbanca, una cantidad de mil ochenta y seis millones ciento dos mil ochocientos noventa y nueve pesos; **Cuota Número Seis**, con vencimiento el día veinte de diciembre de dos mil quince, que deberá ser pagada a cada Acreedor según

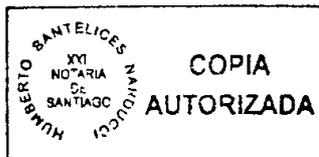
51

siguiente detalle: /1/ Banco Estado, una cantidad de mil trescientos veintinueve millones seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos, y /11/ Corpbanca, una cantidad de mil trescientos veintinueve millones seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos; **Cuota Número Siete**, con vencimiento el día veinte de junio de dos mil dieciséis, que deberá ser pagada a cada Acreedor según siguiente detalle /1/ Banco Estado, una cantidad de mil trescientos cuarenta y cinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y siete pesos, y /11/ Corpbanca, una cantidad de mil trescientos cuarenta y cinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y siete pesos; **Cuota Número Ocho**, con vencimiento el día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, que deberá ser pagada a cada Acreedor según siguiente detalle /1/ Banco Estado, una cantidad de mil seiscientos cuarenta y cinco millones ciento veintiséis mil cuatrocientos cincuenta pesos, y /11/ Corpbanca, una cantidad de mil seiscientos cuarenta y cinco millones ciento veintiséis mil cuatrocientos cincuenta pesos, **Cuota Número Nueve**, con vencimiento el día veinte de junio de dos mil diecisiete, que deberá ser pagada a cada Acreedor según siguiente detalle /1/ Banco Estado, una cantidad de mil seiscientos un millones doscientos tres mil ciento setenta y uno pesos, y /11/ Corpbanca, una cantidad de mil seiscientos un millones doscientos tres mil ciento setenta y uno pesos, **Cuota Número Diez**, con vencimiento el día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, que deberá ser pagada a cada Acreedor según siguiente detalle: /1/ Banco Estado, una cantidad de mil novecientos cincuenta





Tres mil trescientos doce 3312

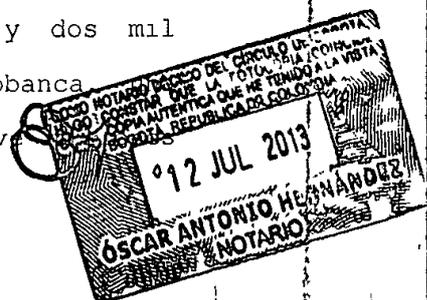


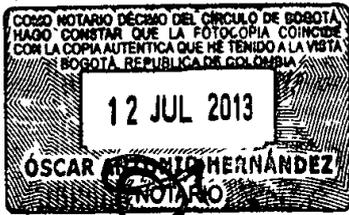
quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos veintiocho pesos,
y /11/ Corpbanca, una cantidad de mil novecientos cincuenta
y seis millones quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos
veintiocho pesos, **Cuota Número Once**, con vencimiento el día
veinte de junio de dos mil dieciocho, que deberá ser pagada
a cada Acreedor según siguiente detalle /1/ Banco Estado,
una cantidad de dos mil cuatrocientos noventa y nueve
millones seiscientos treinta y tres mil ochocientos setenta
y siete pesos, y /11/ Corpbanca, una cantidad de dos mil
cuatrocientos noventa y nueve millones seiscientos treinta y
tres mil ochocientos setenta y siete pesos, **Cuota Número
Doce**, con vencimiento el día veinte de diciembre de dos mil
dieciocho, que deberá ser pagada a cada Acreedor según
siguiente detalle /1/ Banco Estado, una cantidad de tres
mil cincuenta y cuatro millones seiscientos sesenta y cuatro
mil cuatrocientos tres pesos, y /11/ Corpbanca, una cantidad
de tres mil cincuenta y cuatro millones seiscientos sesenta
y cuatro mil cuatrocientos tres pesos, **Cuota Número Trece**,
con vencimiento el día veinte de junio de dos mil
diecinueve, que deberá ser pagada a cada Acreedor según
siguiente detalle: /1/ Banco Estado, una cantidad de dos mil
novecientos cuarenta y seis millones ochocientos cincuenta y
dos mil setecientos dieciocho pesos, y /11/ Corpbanca, una
cantidad de dos mil novecientos cuarenta y seis millones
ochocientos cincuenta y dos mil setecientos dieciocho pesos,
Cuota Número Catorce, con vencimiento el día veinte de
diciembre de dos mil diecinueve, que deberá ser pagada a
cada Acreedor según siguiente detalle: /1/ Banco Estado, una
cantidad de tres mil seiscientos un millones setecientos
ocho mil ochocientos setenta y siete pesos, y /11/



Handwritten mark

Corpbanca, una cantidad de tres mil seiscientos un millones setecientos ocho mil ochocientos setenta y siete pesos, **Cuota Número Quince**, con vencimiento el día veinte de junio de dos mil veinte, que deberá ser pagada a cada Acreedor según siguiente detalle /1/ Banco Estado, una cantidad de tres mil seiscientos noventa y siete millones quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y seis pesos, y /11/ Corpbanca, una cantidad de tres mil seiscientos noventa y siete millones quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y seis pesos; **Cuota Número Dieciséis**, con vencimiento el día veinte de diciembre de dos mil veinte, que deberá ser pagada a cada Acreedor según siguiente detalle /1/ Banco Estado, una cantidad de cuatro mil quinientos veinte millones ciento cuatro mil setecientos once pesos, y /11/ Corpbanca, una cantidad de cuatro mil quinientos veinte millones ciento cuatro mil setecientos once pesos, **Cuota Número Diecisiete**, con vencimiento el día veinte de junio de dos mil veintiuno, que debiera ser pagada a cada Acreedor según siguiente detalle /1/ Banco Estado, una cantidad de tres mil doscientos setenta millones doscientos ochenta y siete mil setecientos setenta y dos pesos, y /11/ Corpbanca, una cantidad de tres mil doscientos setenta millones doscientos ochenta y siete mil setecientos setenta y dos pesos, y **Cuota Número Dieciocho**, con vencimiento el día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, que debiera ser pagada a cada Acreedor según siguiente detalle /1/ Banco Estado, una cantidad de tres mil novecientos ochenta y nueve millones treinta y dos mil trescientos treinta y ocho pesos, y /11/ Corpbanca una cantidad de tres mil novecientos ochenta y nueve





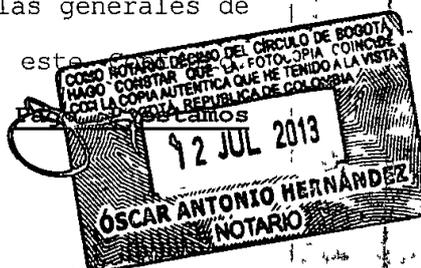
tres mil trescientos trece 3313

treinta y dos mil trescientos treinta y ocho pesos Cada una de las fechas en que venzan las cuotas referidas se denominará como la **"Fecha de Vencimiento Tramo A-Uno"** B/ **Denominación y Moneda de Pago** Los Préstamos Tramo A-Uno se denominan y se pagarán en Pesos. C/ **Forma y lugar de Pago** El Deudor deberá pagar el capital de los Préstamos Tramo A-Uno directamente a cada Acreedor mediante la entrega de fondos con disponibilidad inmediata Los pagos deberán ser efectuados por el Deudor, sin necesidad de requerimiento alguno, a más tardar al mediodía, es decir, a las doce horas pasado meridiano de la Fecha de Vencimiento Tramo A-Uno o a las doce horas pasado meridiano del Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente, en caso que dicha fecha ocurra en un día que no sea un Día Hábil Bancario D/ **Pagos Netos.** El pago del capital e intereses de los Préstamos Tramo A-Uno será neto, libre de y sin deducción por concepto de cualquier impuesto, retención, depósito y cualquier otra tasa, gravamen o recargo, presente o futuro establecido por las leyes chilenas a este tipo de préstamos, cualquiera sea su naturaleza, distinto del impuesto a la renta de primera categoría aplicable a los Acreedores Si el Deudor estuviere obligado legalmente a efectuar cualquier deducción al pago que deban efectuar los Acreedores, en conformidad a este Contrato, la cantidad a ser pagada se aumentará en el monto necesario, de manera que, después de efectuadas las deducciones requeridas, cada Acreedor reciba una cantidad igual al monto que hubiere recibido si dichas deducciones no hubieren sido efectuadas Asimismo, todo incremento en los costos que para cada Acreedor se ocasione por concepto de reserva técnica, de encaje y/o costos financieros /siempre

53

que afectaren a la generalidad de la industria bancaria/, con los cuales se recarguen los recursos con cargo a los cuales se financian los Prestamos Tramo A-Uno, serán de cargo exclusivo del Deudor. **Tres.Dos. Estipulaciones sobre Intereses.** **A/ Tasa Aplicable** Los Préstamos Tramo A-Uno devengarán, a contar de la fecha de la presente escritura y hasta la última Fecha de Vencimiento Tramo A-Uno, intereses a una tasa de interés fija del siete coma cinco tres por ciento anual, sin perjuicio de la tasa de interés moratoria que se estipula en la cláusula Décimo Segunda del Contrato. Los intereses se calcularán sobre la base de meses de treinta días y de años de trescientos sesenta días y por los días efectivamente transcurridos **B/ Pago de los Intereses** Los intereses a tasa fija que devenguen los Préstamos Tramo A-Uno se pagarán a cada uno de los Acreedores de manera independiente en Pesos, el día veinte de diciembre y de junio de cada año, partiendo el veinte de junio de dos mil doce y terminando en la última Fecha de Vencimiento Tramo A-Uno, mediante la entrega de fondos con disponibilidad inmediata, sin necesidad de requerimiento alguno, a más tardar al mediodía, es decir, a las doce horas pasado meridiano. Si la fecha de pago de los intereses ocurre en un día que no sea un Día Hábil Bancario, dicha fecha se prorrogará hasta el inmediatamente siguiente Día Hábil Bancario con la tasa de interés aplicable al período en curso. **Tres.Tres Pagos Anticipados.** Los Préstamos Tramo A-Uno podrán ser objeto de la reprogramación obligatoria y/o de pagos anticipados voluntarios, en los casos, forma, oportunidades, condiciones y reglas generales de pago establecidas en la cláusula Séptima de este

CUARTO: PRÉSTAMOS TRAMO A-DOS. Cuatro.Uno.

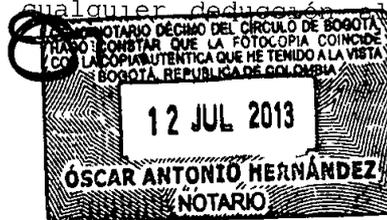




3314 mil trescientos catorce



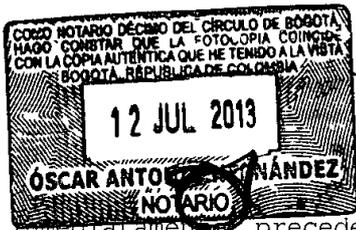
Tramo A-Dos. A/ Pago El capital total de los Préstamos Tramo A-Dos ascendente a diez mil seiscientos treinta y cuatro millones ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos pesos se pagará a cada Acreedor de manera independiente, en una cuota el día veinte de junio de dos mil quince, todo ello conforme el siguiente detalle: /1/ Banco Estado, una cantidad de cinco mil trescientos diecisiete millones cuatrocientos veintinueve mil seiscientos pesos, y /11/ Corpbanca, una cantidad de cinco mil trescientos diecisiete millones cuatrocientos veintinueve mil seiscientos pesos, en adelante la **"Fecha de Vencimiento Tramo A-Dos"** B/ **Denominación y Moneda de Pago** Los Préstamos Tramo A-Dos se denominan y se pagarán en Pesos C/ **Forma y lugar de Pago** El Deudor deberá pagar el capital de los Préstamos Tramo A-Dos directamente a cada Acreedor mediante la entrega de fondos con disponibilidad inmediata. Los pagos deberán ser efectuados por el Deudor, sin necesidad de requerimiento alguno, a más tardar al mediodía, es decir, a las doce horas pasado meridiano de la Fecha de Vencimiento Tramo A-Dos o a las doce horas pasado meridiano del Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente, en caso que dicha fecha ocurra en un día que no sea un Día Hábil Bancario D/ **Pagos Netos** El pago del capital e intereses de los Préstamos Tramo A-Dos será neto, libre de y sin deducción por concepto de cualquier impuesto, retención, depósito y cualquier otra tasa, gravamen o recargo, presente o futuro establecido por las leyes chilenas a este tipo de préstamos, cualquiera sea su naturaleza, distinto del impuesto a la renta de primera categoría aplicable a los Acreedores. Si el Deudor estuviere obligado legalmente a efectuar cualquier deducción del pago



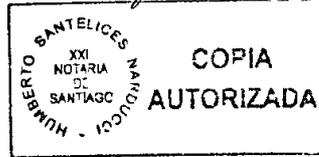
SA

que deban efectuar los Acreedores, en conformidad a este Contrato, la cantidad a ser pagada se aumentará en el monto necesario, de manera que, después de efectuadas las deducciones requeridas, cada Acreedor reciba una cantidad igual al monto que hubiere recibido si dichas deducciones no hubieren sido efectuadas Asimismo, todo incremento en los costos que para cada Acreedor se ocasione por concepto de reserva técnica, de encaje y/o costos financieros /siempre que afectaren a la generalidad de la industria bancaria/, con los cuales se recarguen los recursos con cargo a los cuales se financian los Préstamos Tramo A-Dos, serán de cargo exclusivo del Deudor. **Cuatro.Dos. Estipulaciones sobre Intereses** **A/ Tasa Aplicable** Los Préstamos Tramo A-Dos devengarán, a contar de la fecha de la presente escritura y hasta la Fecha de Vencimiento Tramo A-Dos, intereses a una tasa de interés variable y anual aplicable para cada Período de Intereses Tramo A-Dos igual a la suma de la Tasa TAB Nominal para operaciones no reajustables de ciento ochenta días, más el Margen Aplicable, sin perjuicio de la tasa de interés moratoria que se estipula en la cláusula Décimo Segunda del Contrato. Los intereses se calcularán sobre la base de meses de treinta días y de años de trescientos sesenta días y por los días efectivamente transcurridos en cada Período de Intereses Tramo A-Dos **B/ Período de Intereses Tramo A-Dos.** Para los efectos de los Préstamos Tramo A-Dos, se entenderá por "**Período de Intereses Tramo A-Dos**", aquel período que. /a/ inicia en la fecha de la presente escritura y termina el veinte de diciembre de dos mil doce, y /b/ a partir de entonces, cada Período de Intereses Tramo A-Dos comenzará el último día del Período de Intereses Tramo A-Dos.





3315 mil trescientos quince

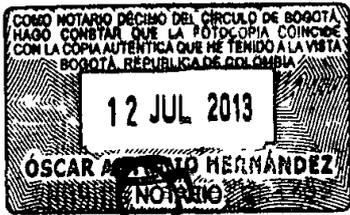


inmediatamente precedente y terminará en el inmediatamente siguiente veinte de junio o veinte de diciembre, según corresponda Si el último día de un Período de Intereses Tramo A-Dos ocurre en un día que no sea un Día Hábil Bancario, dicho período se extenderá hasta el inmediatamente siguiente Día Hábil Bancario con la tasa de interés aplicable a dicho período. **C/ Pago de los Intereses** Los intereses que devenguen los Préstamos Tramo A-Dos se pagarán a cada Acreedor de manera independiente en Pesos, en el último día de cada uno de los Períodos de Intereses Tramo A-Dos, mediante la entrega de fondos con disponibilidad inmediata, sin necesidad de requerimiento alguno, a más tardar al mediodía, es decir, a las doce horas pasado meridiano Si la fecha de pago de los intereses ocurre en un día que no sea un Día Hábil Bancario, dicha fecha se prorrogará hasta el inmediatamente siguiente Día Hábil Bancario con la tasa de interés aplicable al período en curso. **D/ Ajuste de Tasa de Interés Variable** La Tasa TAB Nominal para operaciones no reajustables de ciento ochenta días aplicable a los Préstamos Tramo A-Dos, se ajustará automáticamente en el primer día de cada Período de Intereses Tramo A-Dos, de conformidad con la variación de la Tasa TAB Nominal correspondiente **Cuatro.Tres. Pagos Anticipados.** Los Prestamos Tramo A-Dos podrán ser objeto de la reprogramación obligatoria y/o de pagos anticipados voluntarios, en los casos, forma, oportunidades, condiciones y reglas generales de pago establecidas en la cláusula Séptima de este Contrato **Cuatro.Cuatro. Primera Reprogramación /Uno/** En la Fecha de Vencimiento Préstamos Tramo A-Dos, y una vez definido el Fin Teórico de la Concesión y la Fecha Límite de conformidad con la cláusula Séptima, los Préstamos Tramo A-

57



Dos [redacted] pagados, total o parcialmente, para ser pagados en cuatro cuotas semestrales partiendo el veinte de diciembre de dos mil veinte, conforme al calendario contenido en el "Anexo Tres", en la medida que **/a/** el Banco Agente comunique por escrito al Deudor, con a lo menos sesenta días de anticipación a la fecha de reprogramación: **/1/** el valor presente del Flujo de Caja Disponible para todo el período de la reprogramación, permite pagar las cuotas de los Préstamos y sus intereses, **/11/** el monto de los Préstamos Tramo A-Dos que se reprogramará, considerando para ello lo indicado en el literal **/1/** anterior y un RCSD UNO no inferior a uno, **/111/** el calendario de pago de los Préstamos Tramo A-Dos que se reprograman de conformidad con lo previsto en el número Tres/ siguiente; **/b/** el Deudor comunique por escrito al Banco Agente su intención de reprogramar los Préstamos Tramo A-Dos en los términos previstos en el aviso referido en la letra **/a/** anterior, con a lo menos cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de reprogramación, **/c/** que no haya ocurrido ni se encuentre vigente una causal de exigibilidad anticipada de las establecidas en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, y **/d/** que se haya suscrito por el Deudor, a satisfacción de los Acreedores, la respectiva escritura de modificación de los Préstamos Tramo A-Dos, en los que se consignarán las nuevas fechas de vencimiento y el respectivo calendario de pago del capital e intereses **/Dos/** En todo caso y para los efectos de lo previsto en esta cláusula, en el evento que la Fecha Límite sea posterior al veinte de junio de dos mil veintidós, todo el importe de los Préstamos Tramo A-Dos que corresponda reprogramar se hará en cuatro



... y sucesivas, partiendo el veinte de diciembre de dos mil veinte, conforme al calendario contenido en el "Anexo Tres", de este Contrato. En caso que la Fecha Límite sea anterior al veinte de junio de dos mil veintidós, todo el importe de los Préstamos Tramo A-Dos que corresponda reprogramar se hara de conformidad a lo indicado en el numeral Siete.Dos de este Contrato. **/Tres/** Se deja expresa constancia que /1/ el importe de los Préstamos Tramo A-Dos que no se hubiese reprogramado deberá ser pagado por el Deudor en la Fecha de Vencimiento Tramo A-Dos, y /11/ el importe de los Préstamos Tramo A-Dos que sí se reprograma quedarán sujetos a los mismos términos, condiciones y tasa de interés, que se indican en esta cláusula Cuarta, todo ello conforme se establezca en la respectiva escritura de modificación que sea suscrita por las Partes. **Cuatro.Cinco.**

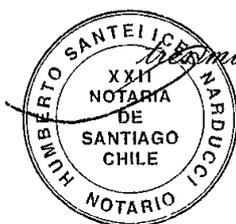
Reprogramación y ampliación del plazo de amortización /Uno/

Una vez ocurrida la primera reprogramación referida en el numeral Cuatro Cuatro anterior, los Préstamos Tramo A-Dos podrán ser reprogramados en los términos, forma, oportunidades, condiciones y reglas generales establecidas en el numeral Seis Siete de la cláusula Sexta de este Contrato **QUINTO PRÉSTAMOS TRAMO A-TRES. Cinco Uno Pago Préstamos Tramo A-Tres. A/ Pago.** El capital total de los Préstamos Tramo A-Tres ascendente a dieciocho mil ochocientos cuarenta y seis millones setecientos cincuenta mil novecientos setenta y tres pesos, se pagará a cada Acreedor de manera independiente, en cuatro cuotas semestrales y sucesivas, los días veinte de junio y diciembre de cada año, partiendo el veinte de diciembre de dos mil veinte, todo ello conforme los siguientes montos y

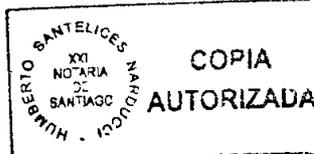
vencimientos **Cuota Número Uno**, con vencimiento el día veinte de diciembre de dos mil veinte, que deberá ser pagada a cada Acreedor según siguiente detalle /1/ Banco Estado, una cantidad de doscientos un millones setecientos sesenta y ocho mil ciento treinta y cuatro pesos, y /11/ Corpbanca, una cantidad de doscientos un millones setecientos sesenta y ocho mil ciento treinta y cuatro pesos; **Cuota Número Dos**, con vencimiento el día veinte de junio de dos mil veintiuno, que deberá ser pagada a cada Acreedor según siguiente detalle /1/ Banco Estado, una cantidad de mil doscientos treinta y siete millones ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos, y /11/ Corpbanca, una cantidad de mil doscientos treinta y siete millones ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos, **Cuota Número Tres**, con vencimiento el día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, que deberá ser pagada a cada Acreedor según siguiente detalle. /1/ Banco Estado, una cantidad de mil quinientos doce millones cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos veintisiete pesos, y /11/ Corpbanca, una cantidad de mil quinientos doce millones cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos veintisiete pesos, y **Cuota Número Cuatro**, con vencimiento el día veinte de junio de dos mil veintidós, que deberá ser pagada a cada Acreedor según siguiente detalle. /1/ Banco Estado, una cantidad de seis mil cuatrocientos setenta y un millones doscientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta y tres pesos, y /11/ Corpbanca, una cantidad de seis mil cuatrocientos setenta y un millones doscientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta y tres pesos.

de las
fechas en que venzan las cuotas referidas

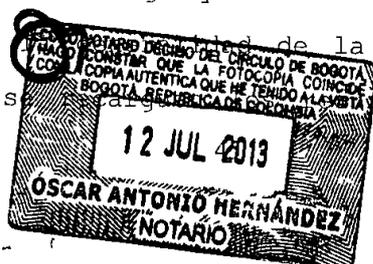




Diez mil trescientos dieciséis 3317

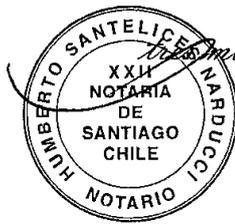


la "Fecha de Vencimiento Tramo A-Tres". B/ Denominación y Moneda de Pago Los Préstamos Tramo A-Tres se denominan y se pagarán en Pesos C/ Forma y lugar de Pago El Deudor deberá pagar el capital de los Préstamos Tramo A-Tres directamente a cada Acreedor mediante la entrega de fondos con disponibilidad inmediata Los pagos deberan ser efectuados por el Deudor, sin necesidad de requerimiento alguno, a más tardar al mediodía, es decir, a las doce horas pasado meridiano de cada Fecha de Vencimiento Tramo A-Tres o a las doce horas pasado meridiano del Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente, en caso que dicha fecha ocurra en un día que no sea un Día Hábil Bancario D/ Pagos Netos El pago del capital e intereses de los Préstamos Tramo A-Tres sera neto, libre de y sin deducción por concepto de cualquier impuesto, retención, depósito y cualquier otra tasa, gravamen o recargo, presente o futuro establecido por las leyes chilenas a este tipo de préstamos, cualquiera sea su naturaleza, distinto del impuesto a la renta de primera categoría aplicable a los Acreedores Si el Deudor estuviere obligado legalmente a efectuar cualquier deducción al pago que deban efectuar los Acreedores, en conformidad a este Contrato, la cantidad a ser pagada se aumentará en el monto necesario, de manera que, después de efectuadas las deducciones requeridas, cada Acreedor reciba una cantidad igual al monto que hubiere recibido si dichas deducciones no hubieren sido efectuadas. Asimismo, todo incremento en los costos que para cada Acreedor se ocasione por concepto de reserva técnica, de encaje y/o costos financieros /siempre que afectaren a la actividad de la industria bancaria/, con los cuales se pagarán los intereses y gastos con cargo a los

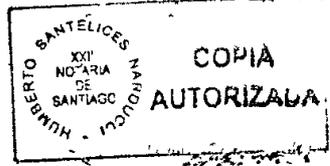




cuales se financian los Préstamos Tramo A-Tres, serán de cargo exclusivo del Deudor. **Cinco Dos Estipulaciones sobre Intereses A/ Tasa Aplicable.** Los Préstamos Tramo A-Tres devengarán, a contar de la fecha de la presente escritura y hasta la última Fecha de Vencimiento Tramo A-Tres, intereses a una tasa de interés variable y anual aplicable para cada Período de Intereses Tramo A-Tres igual a la suma de la Tasa TAB Nominal para operaciones no reajustables de ciento ochenta días, más el Margen Aplicable, sin perjuicio de la tasa de interés moratoria que se estipula en la cláusula Décimo Segunda del Contrato. Los intereses se calcularán sobre la base de meses de treinta días y de años de trescientos sesenta días y por los días efectivamente transcurridos en cada Período de Intereses Tramo A-Tres. **B/ Período de Intereses Tramo A-Tres** Para los efectos de los Préstamos Tramo A-Tres, se entenderá por "Período de Intereses Tramo A-Tres", aquel período que /a/ inicia en la fecha de la presente escritura y termina el veinte de diciembre de dos mil doce, y /b/ a partir de entonces, cada Período de Intereses Tramo A-Tres siguiente, comenzará el último día del Período de Intereses Tramo A-Tres inmediatamente precedente y terminará el inmediatamente siguiente día veinte de junio o de diciembre de cada año, y así sucesivamente según corresponda. Si el último día de un Período de Intereses Tramo A-Tres ocurre en un día que no sea un Día Hábil Bancario, dicho período se extenderá hasta el inmediatamente siguiente Día Hábil Bancario con la tasa de interés aplicable a dicho período **C/ Pago de los Intereses** Los intereses que devenguen los Préstamos Tramo A-Tres se pagarán a cada Acreedor de manera independiente en Pesos, en el último día de cada uno de los Períodos de Intereses Tramo



once mil trescientos dieciocho 3318



A-Tres, mediante la entrega de fondos con disponibilidad inmediata, sin necesidad de requerimiento alguno, a más tardar al mediodía, es decir, a las doce horas pasado meridiano Si la fecha de pago de los intereses ocurre en un día que no sea un Día Hábil Bancario, dicha fecha se prorrogará hasta el inmediatamente siguiente Día Hábil Bancario con la tasa de interés aplicable al período en curso **D/ Ajuste de Tasa de Interés Variable**. La Tasa TAB Nominal para operaciones no reajustables de ciento ochenta días aplicable a los Préstamos Tramo A-Tres, se ajustara automáticamente en el primer día de cada Período de Intereses Tramo A-Tres, de conformidad con la variación de la Tasa TAB Nominal correspondiente **Cinco.Tres.**

Pagos Anticipados Los Préstamos Tramo A-Tres podrán ser objeto de la reprogramación obligatoria y/o de pagos anticipados voluntarios de los mismos, en los casos, forma, oportunidades, condiciones y reglas generales de pago establecidas en la cláusula Séptima de este Contrato. **SEXTO**

PRÉSTAMOS TRAMO D. Seis.Uno. Monto En este acto, cada uno de los Acreedores otorga de manera independiente un mutuo al Deudor por las cantidades que en cada caso se indican a continuación, declarando el Deudor recibirlas a su entera satisfacción. /1/ Banco Estado, la cantidad de once mil ochocientos setenta y nueve millones trescientos sesenta y cuatro mil pesos; y /11/ Corpbanca, la cantidad de once mil ochocientos setenta y nueve millones trescientos sesenta y cuatro mil pesos, en adelante conjuntamente dichos créditos como los "**Préstamos Tramo D**". El Deudor otorga desde ya mandato irrevocable a favor de cada uno de los Acreedores para que descuenten del monto que cada uno entrega en este acto con ocasión de los **Préstamos Tramo D** las cantidades

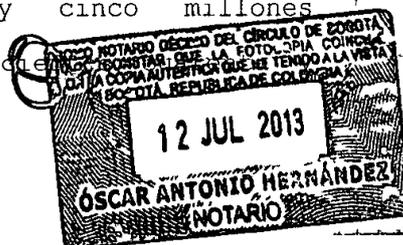


necesarias para el pago de todas las sumas que digan relación con comisiones, gastos de transferencia de fondos e impuesto de timbres y estampillas, y para que los restantes fondos sean puestos a disposición del Deudor en la Cuenta de Ingresos. **Seis Dos. Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de los Préstamos Tramo D serán utilizados por el Deudor, única y exclusivamente, para /1/ pagar las distintas sumas que digan relación con las comisiones, gastos notariales, de transferencia de fondos e impuestos, que digan relación con los Préstamos, /11/ pagar intereses de los Préstamos; y /111/ para financiar los fines generales del Deudor.

Seis.Tres Impuesto de timbres y estampillas. Se deja expresa constancia que el impuesto de timbres y estampillas establecido en el Decreto Ley número tres mil cuatrocientos setenta y cinco que grava a los Préstamos Tramo D se paga mediante ingresos mensuales de dinero en Tesorería, según lo establecido en el número dos del Artículo quince del Decreto Ley recién citado. **Seis Cuatro. Pagos de los Préstamos Tramo**

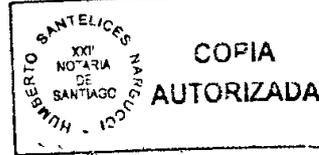
D A/ Pago El capital total de los Préstamos Tramo D ascendente a veintitrés mil setecientos cincuenta y ocho millones setecientos veintiocho mil pesos, se pagará de manera independiente a cada uno de los Acreedores en dieciséis cuotas semestrales y sucesivas, los días veinte de junio y diciembre de cada año, partiendo el veinte de junio de dos mil trece, conforme los siguientes montos y vencimientos **Cuota Número Uno**, con vencimiento el día veinte de junio de dos mil trece, que deberá ser pagada a cada Acreedor según siguiente detalle: /1/ Banco Estado, una cantidad de trescientos cincuenta y cinco millones

setecientos cincuenta y cinco mil setecientos





dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos, **Cuota Número Seis**, con vencimiento el día veinte de diciembre de dos mil quince, que deberá ser pagada a cada Acreedor según siguiente detalle: /1/ Banco Estado, una cantidad de novecientos cuarenta y dos millones trescientos veinticuatro mil doscientos sesenta y siete pesos, y /11/ Corpbanca, una cantidad de novecientos cuarenta y dos millones trescientos veinticuatro mil doscientos sesenta y siete pesos, **Cuota Número Siete**, con vencimiento el día veinte de junio de dos mil dieciséis, que deberá ser pagada a cada Acreedor según siguiente detalle: /1/ Banco Estado, una cantidad de novecientos cincuenta millones ochocientos cuarenta y dos mil sesenta pesos, y /11/ Corpbanca, una cantidad de novecientos cincuenta millones ochocientos cuarenta y dos mil sesenta pesos, **Cuota Número Ocho**, con vencimiento el día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, que deberá ser pagada a cada Acreedor según siguiente detalle: /1/ Banco Estado, una cantidad de mil ciento sesenta y un millones seiscientos sesenta y seis mil quinientos treinta y cinco pesos, y /11/ Corpbanca, una cantidad de mil ciento sesenta y un millones seiscientos sesenta y seis mil quinientos treinta y cinco pesos, **Cuota Número Nueve**, con vencimiento el día veinte de junio de dos mil diecisiete, que deberá ser pagada a cada Acreedor según siguiente detalle: /1/ Banco Estado, una cantidad de mil ciento veintiocho millones ciento veintisiete mil ciento tres pesos, y /11/ Corpbanca, una cantidad de mil ciento veintiocho millones ciento veintisiete mil ciento tres pesos; **Cuota Número Diez**, con vencimiento el día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, que deberá ser pagada a cada Acreedor según



... mil trescientos veinte 3320

siguiente detalle: /1/ Banco Estado, una cantidad de mil trescientos setenta y siete millones doscientos ochenta y tres mil trescientos pesos, y /11/ Corpbanca, una cantidad de mil trescientos setenta y siete millones doscientos ochenta y tres mil trescientos pesos, **Cuota Número Once**, con vencimiento el día veinte de junio de dos mil dieciocho, que deberá ser pagada a cada Acreedor según siguiente detalle:

/1/ Banco Estado, una cantidad de quinientos setenta y seis millones quinientos setenta y cuatro mil trescientos setenta y uno pesos, y /11/ Corpbanca, una cantidad de quinientos setenta y seis millones quinientos setenta y cuatro mil trescientos setenta y uno pesos, **Cuota Número Doce**, con vencimiento el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, que deberá ser pagada a cada Acreedor según siguiente detalle.

/1/ Banco Estado, una cantidad de setecientos cinco millones cuatrocientos once mil trescientos sesenta y seis pesos, y /11/ Corpbanca, una cantidad de setecientos cinco millones cuatrocientos once mil trescientos sesenta y seis pesos; **Cuota Número Trece**, con vencimiento el día veinte de junio de dos mil diecinueve, que deberá ser pagada a cada Acreedor según siguiente detalle: /1/ Banco Estado, una cantidad de setecientos siete millones quinientos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta pesos, y /11/ Corpbanca, una cantidad de setecientos siete millones quinientos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta pesos, **Cuota Número Catorce**, con vencimiento el día veinte de diciembre de dos mil diecinueve, que debera ser pagada a cada Acreedor según siguiente detalle: /1/ Banco Estado, una cantidad de ochocientos sesenta y seis millones ciento noventa y dos mil quinientos sesenta y cuatro pesos, y /11/ Corpbanca, una



cantidad de ochocientos sesenta y seis millones ciento noventa y dos mil quinientos sesenta y cuatro pesos, **Cuota Número Quince**, con vencimiento el día veinte de junio de dos mil veinte, que deberá ser pagada a cada Acreedor según siguiente detalle /1/ Banco Estado, una cantidad de quinientos ochenta y un millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuatro pesos, y /11/ Corpbanca, una cantidad de quinientos ochenta y un millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuatro pesos; y **Cuota Número Dieciséis**, con vencimiento el día veinte de diciembre de dos mil veinte, que deberá ser pagada a cada Acreedor según siguiente detalle: /1/ Banco Estado, una cantidad de trescientos noventa y siete millones seiscientos dos mil novecientos sesenta y cinco pesos, y /11/ Corpbanca, una cantidad de trescientos noventa y siete millones seiscientos dos mil novecientos sesenta y cinco pesos. Cada una de las fechas en que venzan las cuotas referidas se denominará como la "**Fecha de Vencimiento Tramo D**". **B/ Denominación y Moneda de Pago** Los Préstamos Tramo D se denominan y se pagarán en pesos **C/ Forma y lugar de Pago**. El Deudor deberá pagar el capital de los Préstamos Tramo D directamente a cada Acreedor mediante la entrega de fondos con disponibilidad inmediata. Los pagos deberán ser efectuados por el Deudor, sin necesidad de requerimiento alguno, a más tardar al mediodía, es decir, a las doce horas pasado meridiano de cada Fecha de Vencimiento Tramo D o a las doce horas pasado meridiano del Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente, en caso que dicha fecha ocurra en un día que no sea un Día Hábil Bancario **D/ Pagos Netos** El pago del capital e intereses de los Préstamos Tramo D se hará de y sin



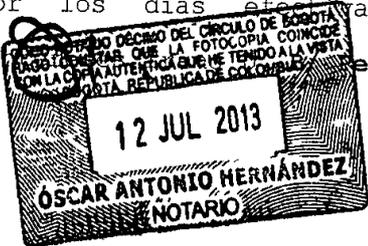


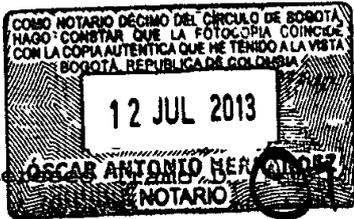
Préstamos trescientos veintuno 3321



deducción por concepto de cualquier impuesto, retención, depósito y cualquier otra tasa, gravamen o recargo, presente o futuro establecido por las leyes chilenas a este tipo de préstamos, cualquiera sea su naturaleza, distinto del impuesto a la renta de primera categoría aplicable a los Acreedores. Si el Deudor estuviere obligado legalmente a efectuar cualquier deducción al pago que deban efectuar los Acreedores, en conformidad a este Contrato, la cantidad a ser pagada se aumentará en el monto necesario, de manera que, después de efectuadas las deducciones requeridas, cada Acreedor reciba una cantidad igual al monto que hubiere recibido si dichas deducciones no hubieren sido efectuadas. Asimismo, todo incremento en los costos que para cada Acreedor se ocasione por concepto de reserva técnica, de encaje y/o costos financieros /siempre que afectaren a la generalidad de la industria bancaria/, con los cuales se recarguen los recursos con cargo a los cuales se financian los Préstamos Tramo D, serán de cargo exclusivo del Deudor

Seis.Cinco. Estipulaciones sobre Intereses. A/ Tasa Aplicable. Los Préstamos Tramo D devengarán, a contar de la fecha de la presente escritura y hasta la última Fecha de Vencimiento Tramo D, intereses a una tasa de interés variable y anual aplicable para cada Período de Intereses Tramo D igual a la suma de la Tasa TAB Nominal para operaciones no reajustables de ciento ochenta días, más el Margen Aplicable, sin perjuicio de la tasa de interés moratoria que se estipula en la cláusula Décimo Segunda del Contrato. Los intereses se calcularán sobre la base de meses de treinta días y de años de trescientos sesenta días y por los días efectivamente transcurridos en cada Período de Intereses Tramo D





de Intereses Tramo D, se entenderá por "Período de Intereses Tramo D", aquel período que /a/ inicia en la fecha de la presente escritura y termina el veinte de diciembre de dos mil doce, y /b/ a partir de entonces, cada Período de Intereses Tramo D siguiente, comenzará el último día del Período de Intereses Tramo D inmediatamente precedente y terminará en la inmediatamente siguiente Fecha de Vencimiento Tramo D. Si el último día de un Período de Intereses Tramo D ocurre en un día que no sea un Día Hábil Bancario, dicho período se extenderá hasta el inmediatamente siguiente Día Hábil Bancario con la tasa de interés aplicable a dicho período

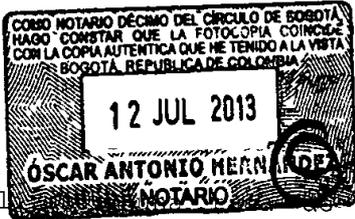
C/ Pago de los Intereses
Los intereses que devenguen los Préstamos Tramo D se pagarán de manera independiente a cada uno de los Acreedores en Pesos, conjuntamente con el capital en cada una de las Fechas de Vencimiento Tramo D, mediante la entrega de fondos con disponibilidad inmediata, sin necesidad de requerimiento alguno, a más tardar al mediodía, es decir, a las doce horas pasado meridiano. Si la fecha de pago de los intereses ocurre en un día que no sea un Día Hábil Bancario, dicha fecha se prorrogará hasta el inmediatamente siguiente Día Hábil Bancario con la tasa de interés aplicable al período en curso.

D/ Ajuste de Tasa de Interés Variable. La Tasa TAB Nominal para operaciones no reajustables de ciento ochenta días aplicable a los Préstamos Tramo D, se ajustará automáticamente en el primer día de cada Período de Intereses Tramo D, de conformidad con la variación de la Tasa TAB Nominal correspondiente

Seis Seis Pagos Anticipados. Los Préstamos Tramo D podrán ser objeto de la reprogramación obligatoria y/o de pagos anticipados voluntarios de los mismos, en los

tres mil trescientos veintidos 3322

casos, condiciones y reglas generales de pago establecidas en la cláusula Séptima de este Contrato **Seis Siete Reprogramación y ampliación del plazo de amortización**. Una vez ocurrida la primera reprogramación de los Préstamos Tramo A-Dos referida en el numeral Cuatro.Cuatro de este Contrato, los Préstamos Tramo A-Dos, los Préstamos Tramo A-Tres y los Préstamos Tramo D, podrán ser reprogramados, por una sola vez, en una fecha de vencimiento de tales préstamos de modo de extender el plazo de amortización de dichos préstamos, en la medida que /a/ el Banco Agente comunique por escrito al Deudor la posibilidad de reprogramar dichos préstamos, con a lo menos sesenta días de anticipación a la fecha de reprogramacion contemplada en la comunicación, informando: /i/ el hecho que el RCSD DOS sea inferior a uno coma cero tres veces, siempre que dicho resultado diga relación con una reducción de los ingresos de la Concesión, /ii/ el hecho que para dicha fecha la Fecha Límite sea posterior al veinte de junio de dos mil veintidós, y /iii/ el calendario de pago y perfil de amortizacion de los Préstamos Tramo A-Dos, Prestamos Tramo A-Tres y Préstamos Tramo D que se reprogramarán, considerando para ello el siguiente procedimiento: /x/ la proyección del Flujo de Caja Disponible para cada semestre del periodo remanente de la Concesión, considerando semestres que terminen los días veinte de junio y diciembre de cada año, efectuada de conformidad a lo indicado en la letra /d/ el numeral Siete Dos de este Contrato, /y/ la determinación del capital insoluto de dichos préstamos, expresados en unidades de fomento, y la proyección de los intereses de tales préstamos hasta la Fecha Límite,

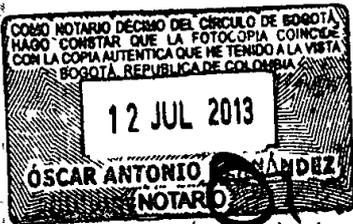


utilizarse un interés de seis por ciento anual real, y /z/ la modelación de cada una de las cuotas de capital e intereses de dichos préstamos para cada uno de los semestres referidos en el literal /x/ anterior, considerando como fecha de vencimiento final una que sea anterior a la Fecha Límite, de modo que en cada uno de dichos semestres el Flujo de Caja Disponible dividido por la suma del monto de la cuota semestral de capital e intereses de cada uno de los referidos préstamos, sea igual o superior a uno coma cero ocho veces, /b/ el Deudor comunique por escrito al Banco Agente su intención de reprogramar los Préstamos Tramo A-Dos, los Préstamos Tramo A-Tres y los Préstamos Tramo D en los términos previstos en el aviso referido en la letra /a/ anterior, con a lo menos cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de reprogramación, /c/ que no haya ocurrido ni se encuentre vigente una causal de exigibilidad anticipada de las establecidas en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, y /d/ que se haya suscrito por el Deudor, a satisfacción de los Acreedores, la respectiva escritura de modificación de los Préstamos Tramo A-Dos, los Préstamos Tramo A-Tres y Préstamos Tramo D, en la que se consignarán las nuevas fechas de vencimiento y el respectivo calendario de pago del capital e intereses **SÉPTIMO. PAGOS**

ANTICIPADOS Y OBLIGACIÓN DE REPROGRAMACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS

Siete Uno Pagos Anticipados Voluntarios de los Préstamos.

A/ El Deudor podrá pagar anticipadamente los Préstamos, ya sea en todo o en parte, sin recargo o costos adicionales, siempre que. /1/ dé un aviso previo, por escrito e irrevocable al Banco Agente con a lo menos diez Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha prevista para el



tres mil trescientos veintitres 3323

prepago; /ii/ dicho pago anticipado sea previsto para y se efectúe en una fecha de pago de intereses, /iii/ los prepagos parciales no podrán tener un monto inferior a cincuenta mil unidades de fomento y por sobre dicha cantidad en múltiplos enteros de diez mil unidades de fomento; /iv/ si prepagare Préstamos Tramo A-Uno, el Deudor pague, en caso que fuere procedente, el Costo de Quiebre Tasa Fija y el costo de quiebre de los derivados contratados para dar cobertura a dichos préstamos, y /v/ en caso de prepagos totales, el Deudor pague a los Acreedores, en su respectiva proporción, una comisión de prepago ascendente al uno por ciento del monto total objeto del pago anticipado. Los Acreedores no tendrán derecho al pago de esta comisión de prepago cuando el pago anticipado sea con fondos provenientes de la explotación de la Concesión. **B/** En caso que el Deudor efectúe un pago anticipado en una fecha distinta de una fecha de pago de intereses, deberá pagar al Acreedor, además de los intereses devengados hasta la fecha de prepago, el Costo de Quiebre y el Costo de Quiebre Tasa Fija, el costo de quiebre de los derivados contratados para dar cobertura a los Préstamos Tramo A-Uno, si hubieren, y la comisión de prepago referida en la letra A/ precedente. **C/ Imputación** Los pagos anticipados deberán ser imputados al pago de gastos, comisiones y comisión del Banco Agente, intereses de los Préstamos, y luego al capital de los Préstamos en el siguiente orden: /a/ proporcionalmente entre los Préstamos A-Dos, Préstamos A-Tres y Préstamos Tramo D, en orden inverso de las cuotas de vencimiento del capital de dichos préstamos, es decir, comenzando por aquellas cuotas cuya fecha de vencimiento fuere más lejana, y /b/ los Préstamos Tramo A-Uno en orden



inverso de las cuotas de vencimiento de capital, es decir, comenzando por aquella cuota cuya fecha de vencimiento fuere más lejana. **Siete.Dos Obligación de Reprogramación**

Préstamos **A/** En la primera fecha de vencimiento de los Préstamos Tramo A-Dos y, a partir de entonces, de forma anual, el Deudor deberá reprogramar el calendario de amortización del saldo insoluto del capital de los Préstamos, siempre que /1/ de acuerdo al procedimiento indicado en la letra B/ siguiente se determine que, conforme a lo previsto en la sección uno punto siete punto seis de las Bases de Licitación, el Fin Teórico de la Concesión, disminuido en doce meses, fuere anterior a la última fecha de vencimiento de alguno de los Préstamos, y /11/ se de cumplimiento a lo previsto en las letras siguientes. **B/** En caso de verificarse dicho evento, se reprogramará el saldo insoluto de los Préstamos que se vean afectados conforme al siguiente procedimiento: **/a/** El Banco Agente realizará el cálculo del Fin Teórico de la Concesión siguiendo la metodología prevista en la sección uno punto siete punto seis de las Bases de Licitación; **/b/** El Banco Agente realizará el primer cálculo del Fin Teórico de la Concesión en la primera Fecha de Vencimiento Préstamos Tramo A-Dos, **/c/** A partir de entonces, el cálculo del Fin Teórico de la Concesión se realizará dentro del primer trimestre del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que se hubiere efectuado el último cálculo, **/d/** Para el cálculo del Fin Teórico de la Concesión, el Banco Agente realizará una proyección de los ingresos futuros del Deudor, utilizando /1/ la tasa promedio de crecimiento anual de los ingresos del Deudor durante los tres años inmediatamente precedentes /salvo que la tasa del último

COMO NOTARIO DECIBO DEL CIRCULO DE BOGOTA
HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE
CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA, REPUBLICA DE COLOMBIA

12 JUL 2013

ÓSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ
NOTARIO

HUMBERTO SANTELICES MARBUCCI
XXII
NOTARIA
DE
SANTIAGO
CHILE
NOTARIO

trescientos veinticuatro 3324

COPIA
AUTENTICA

año inmediatamente precedente sea la mayor, caso en el cual se aplicará ésta/ o /11/ una tasa de crecimiento de dos coma dos por ciento anual, la que fuere mayor, /e/ Definido el Fin Teórico de la Concesión, se determinará la fecha límite para la última fecha de vencimiento de los Préstamos, como aquella fecha resultante de restar doce meses al Fin Teórico de la Concesión, en adelante la "Fecha Límite", /f/ Posteriormente, se comparará la Fecha Límite con el calendario de pagos de los Préstamos contenido en este Contrato; /g/ Si la Fecha Límite resultase ser igual o posterior a la última fecha de vencimiento de todos los Préstamos, el calendario de pago de los Préstamos se mantendrá inalterado, /h/ Si la Fecha Límite resultase ser anterior a la última fecha de vencimiento de alguno de los préstamos, se deberán reprogramar todas aquellas cuotas de tales Préstamos cuya fecha de vencimiento fuere posterior a la Fecha Límite, y /1/ Para efectos de lo previsto en la letra /h/ anterior, se sumará el monto de todas las cuotas de los Préstamos afectados cuya fecha de vencimiento fuere posterior a la Fecha Límite, y dicha suma será distribuida proporcionalmente entre todas las cuotas del respectivo Préstamo cuya fecha de vencimiento fuere anterior a la Fecha Límite, según la proporción que cada una de las cuotas del respectivo Préstamo /cuya fecha de vencimiento fuere anterior a la Fecha Límite/ represente del monto total del respectivo Préstamo, cuyas fechas de vencimiento fueren anteriores a la Fecha Límite C/ El Banco Agente deberá informar al Deudor acerca de la reprogramación a más tardar el ultimo Día Hábil Bancario del mes de marzo de cada año, indicando /1/ la fecha en que se reprogramarían los Préstamos y /11/ el nuevo calendario de amortización de



tales Préstamos. El Deudor suscribirá, a más tardar en la inmediatamente siguiente fecha de vencimiento de los Préstamos, toda la documentación legal correspondiente y necesaria, tales como pero sin limitación, firmar y suscribir la correspondiente escritura de modificación, para incorporar el nuevo calendario de amortización del capital de los Préstamos que deban ser reprogramados. **D/** En caso que /1/ se hubieren reprogramado alguno de los Préstamos conforme al procedimiento descrito en la letra B/ anterior, y /11/ como consecuencia de un nuevo cálculo del Fin Teórico de la Concesión realizado con posterioridad a la reprogramación señalada en el número /1/ precedente, se determinare que la Fecha Límite es posterior a la Fecha Límite resultante de un cálculo anterior, los Préstamos que fueron reprogramados podrán ser nuevamente reprogramados para efectos de extender su respectivo plazo de amortización, conforme al ejemplo numérico contenido en el "Anexo Cuatro" de este Contrato, debiendo esta reprogramación, en todo caso, enmarcarse en el plazo de amortización original establecido en este Contrato o en el plazo que considere la reprogramación prevista en el numeral Cuatro Cuatro, según sea el caso. Para este caso, será plenamente aplicable lo dispuesto en la letra C/ precedente **OCTAVO Cuentas del Proyecto Ocho.Uno. Cuentas.**

A/ El Deudor abrirá con el Banco Agente y mantendrá abiertas hasta el pago efectivo del total de los Préstamos, sólo las cuentas que se establecen a continuación, salvo autorización del Banco Agente en contrario: **/a/** Cuenta de Ingresos, **/b/** Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda, **/c/** Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor, y **/d/** Cuenta de Reserva de Préstamos



trescientos veinticinco 3325

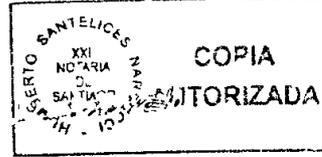
COPIA
AUTORIZADA

Tramo A-Dos. Sólo la cuenta indicada en la letra /a/ será cuenta corriente En adelante conjuntamente las cuentas señaladas en esta letra A/ se denominarán las "Cuentas del Proyecto", y las cuentas señaladas en los literales /b/, /c/ y /d/ se denominarán las "Cuentas de Reserva". B/ Los fondos de las Cuentas de Reserva podrán ser objeto de Prendas de Dinero C/ El Deudor autoriza desde ya exclusiva e irrevocablemente al Banco Agente y le otorga mandato, en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, para que, en su nombre y representación y respecto de las Cuentas de Reserva, pueda: /a/ realizar todos los actos y suscribir todos los documentos, que sean necesarios o convenientes para administrar las Cuentas de Reserva, /b/ constituir y mantener las Prendas de Dinero en favor de los Acreedores, y en términos sustancialmente similares al formato del "Anexo Dos" de este Contrato, sobre los fondos existentes en las Cuentas de Reserva, con amplias facultades para convenir todas las cláusulas de la esencia, de la naturaleza y todas las cláusulas accidentales que estime convenientes, aclararlas, complementarlas o modificarlas, suscribir todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios o convenientes para su perfeccionamiento, y llevar a cabo todo cuanto sea necesario para el debido cumplimiento de su cometido, pudiendo autocontratar; /c/ realizar todas las operaciones de abono, depósito, giros y cargos que digan relación con las Cuentas de Reserva, incluyendo, sin limitación, la facultad de efectuar traspasos a otras cuentas, pagos e Inversiones Permitidas, liquidar y cobrar las Inversiones Permitidas y percibir los fondos que



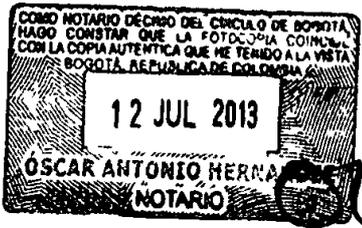
provengan de su liquidación, efectuar Inversiones Permitidas con los fondos existentes en las Cuentas de Reserva, endosar, endosar en garantía a favor de los Acreedores, renovar, liquidar, cancelar, cobrar y percibir y otorgar recibos y finiquitos y en general celebrar y ejecutar cualquier acto o contrato y suscribir toda clase de documentos e instrumentos necesarios y convenientes para el perfeccionamiento de las Inversiones Permitidas, su renovación, liquidación y cobro, pudiendo autocontratar; /d/ constituir prendas sobre las Inversiones Permitidas a favor de los Acreedores y/o endosarlas en garantía a favor de los Acreedores, o en ambos casos a favor del Banco Agente pero en beneficio de los Acreedores, pudiendo autocontratar, lo anterior de conformidad con la letra C/ del numeral Ocho Seis de esta cláusula; /e/ firmar recibos o finiquitos, y /f/ ejercer, judicial o extrajudicialmente, los derechos que al Deudor, o a sus sucesores legales, le correspondan en virtud de las Prendas de Dinero, pudiendo delegar en una o más personas la facultad de ejercer, judicial o extrajudicialmente, dichos derechos. **D/** En las Cuentas de Reserva solo se efectuarán los cargos, abonos, traspasos y pagos contemplados en este Contrato **Ocho.Dos.**

Cuenta de Ingresos **A/** En esta cuenta se deberán depositar /i/ los ingresos por peajes, /ii/ ingresos por intereses de Inversiones Permitidas tomadas con fondos de la Cuenta de Ingresos, /iii/ cualquier pago efectuado por el MOP al Deudor conforme a las Bases de Licitación, /iv/ importes líquidos pagados por los aseguradores del Deudor /v/ los montos de los Préstamos, y /vi/ cualquier otro ingreso del Deudor que no deba ser depositado en otra de las Cuentas del Proyecto **B/**



Diez mil trescientos noventa y seis 3326

Los fondos existentes en estas cuentas de ingresos deberán ser destinados para atender los pagos del Deudor en el siguiente orden y prioridad /i/ el pago de impuestos y tributos, /ii/ efectuar inversiones y gastos asociados a la Concesión, y realizar pagos por concepto de gastos de explotación y operación del Deudor, /iii/ fondear la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda, /iv/ fondear Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor, /v/ fondear la Cuenta de Reserva Préstamos Tramos A-Dos. **C/** Desde la Cuenta de Ingresos, previa solicitud del Deudor y con el exclusivo propósito de efectuarse un Pago Restringido, según este término se define más adelante, y luego de haberse dado cumplimiento lo previsto en el número Cinco/ de la cláusula Undécima, podrá efectuarse un Pago Restringido, en la fecha que se haya indicado por el Deudor, siempre que dicho Pago Restringido pueda efectuarse de conformidad con este Contrato. **Ocho.Tres Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda.** **A/** En esta cuenta se depositan los fondos provenientes de la cuenta referida en el numeral Ocho Dos **B/** A partir de la fecha del presente Contrato y hasta el pago efectivo de los Préstamos, esta cuenta deberá mantener un monto mínimo requerido igual al importe de capital e intereses de los Préstamos que deba ser pagado por el Deudor dentro de los seis meses inmediatamente siguientes, excluyendo únicamente el capital de los Préstamos Tramo A-Dos mientras éstos no sean reprogramados conforme lo previsto en el numeral Cuatro.Cuatro de este Contrato. Se deja expresa constancia que el capital de los Préstamos Tramo A-Dos sólo se deberá dotar en esta cuenta una vez que éstos hubieren sido reprogramados, en forma total o parcial. **C/** Los fondos de esta cuenta sólo podrán ser invertidos en Inversiones Permitidas. Los intereses



que devenguen dichas Inversiones Permitidas se mantendrán en esta cuenta. **Ocho.Cuatro. Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor.** **A/** En esta cuenta se depositan los fondos provenientes de la cuenta referida en el numeral Ocho.Dos. **B/** En el último Día Hábil Bancario del mes de junio de dos mil doce y, a partir de entonces, en el último día hábil del mes enero de cada año, esta cuenta deberá tener un monto mínimo requerido igual a. **/a/** el monto de mantenimiento mayor para el año que se encuentre en curso a dicha fecha, conforme a lo que se señale en el "Plan y Programa Anual de Conservación y Mantenimiento" /previstos en la sección uno punto diez punto cinco de las Bases de Licitación/, visados y valorizados por el Ingeniero Independiente, más **/b/** un ochenta por ciento del monto de mantenimiento mayor presupuestado para el año inmediatamente siguiente al indicado en la letra /a/ anterior, conforme a lo que se señale en el mencionado "Plan y Programa Anual de Conservación y Mantenimiento", más **/c/** un sesenta por ciento del monto de mantenimiento mayor presupuestado para el año inmediatamente siguiente al indicado en la letra /b/ anterior, conforme a lo que se señale en el mencionado "Plan y Programa Anual de Conservación y Mantenimiento", más **/d/** un cuarenta por ciento del monto de mantenimiento mayor presupuestado para el año inmediatamente siguiente al indicado en la letra /c/ anterior, conforme a lo que se señale en el mencionado "Plan y Programa Anual de Conservación y Mantenimiento", y más **/e/** un veinte por ciento del monto de mantenimiento mayor presupuestado para el año inmediatamente siguiente al indicado en la letra /d/ anterior, conforme a lo que se señale en el mencionado "Plan y Programa Anual de Conservación y Mantenimiento". **c/** Los fondos existentes en

NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ, REPÚBLICA DE COLOMBIA
12 JUL 2013
OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ
NOTARIO



tres mil trescientas veintisiete 3327

SANTELICES NARBUDUCI
XXII
NOTARIA
DE
SANTIAGO
CHILE
COPIA
AUTORIZADA

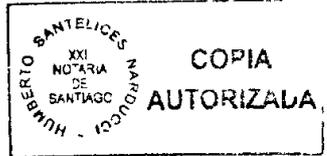
esta cuenta deberán ser destinados exclusivamente a pagar los costos de mantenimiento mayor y conservación de las instalaciones, infraestructura e inversiones del proyecto previstos en el referido "Plan y Programa Anual de Conservación y Mantenimiento" señalado en la sección uno punto diez punto cinco de las Bases de Licitación /visado por el Ingeniero Independiente para dicho año calendario/. Los giros para pagar los costos de mantenimiento mayor y conservación podrán solicitarse por el Deudor en la fecha que éste determine, siempre que dichos costos hayan sido justificados a satisfacción de los Acreedores. Para cada solicitud de giro de la Cuenta Reserva de Mantenimiento Mayor, el Deudor deberá acompañar el estado de pago presentado por el respectivo contratista de las obras de mantenimiento, visado por el Ingeniero Independiente en lo relativo con el avance de obras y demás aspectos técnicos, junto con una declaración emitida por el gerente general del contratista de no existir deudas vencidas e impagas con sus trabajadores. El avance de obras de mantenimiento se medirá de acuerdo al presupuesto visado por el Ingeniero Independiente. **D/** Los fondos de esta cuenta sólo podrán ser invertidos en Inversiones Permitidas. Los intereses que devenguen dichas Inversiones Permitidas se mantendrán en esta cuenta **Ocho Cinco Cuenta de Reserva Préstamos Tramo A-Dos** **A/** En caso que el Deudor desee efectuar un Pago Restringido bajo la letra B/ del número Cinco/ de la cláusula Undécima, esta cuenta deberá dotarse, previamente a efectuarse dicho pago, con fondos provenientes de la Cuenta de Ingresos, en los términos indicados más adelante. **B/** En caso de ocurrir lo indicado en la letra inmediatamente anterior, esta cuenta deberá tener un monto mínimo requerido en el último Día Hábil

Bancario del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se desee efectuar el respectivo Pago Restringido, igual a /a/ en caso que el respectivo Pago Restringido se desee efectuar en el año dos mil trece, la cantidad equivalente a un tercio del importe del capital de los Préstamos Tramo A-Dos que no será reprogramado, importe determinado de conformidad a lo previsto en el numeral Cuatro Cuatro de este Contrato y al estudio de tráfico referido en la letra B/ del número Cinco/ de la cláusula Undécima, /b/ en caso que el respectivo Pago Restringido se desee efectuar en el año dos mil catorce, la cantidad equivalente a dos tercios del importe del capital de los Préstamos Tramo A-Dos que no será reprogramado, importe determinado de conformidad a lo previsto en el numeral Cuatro Cuatro de este Contrato y al estudio de tráfico referido en la letra B/ del número Cinco/ de la cláusula Undécima, y /c/ en caso que el respectivo Pago Restringido se desee efectuar en el año dos mil quince, la cantidad equivalente al cien por ciento del importe del capital de los Préstamos Tramo A-Dos que no será reprogramado, importe determinado de conformidad a lo previsto en el numeral Cuatro Cuatro de este Contrato y al estudio de tráfico referido en la letra B/ del número Cinco/ de la cláusula Undécima C/ Los fondos existentes en esta cuenta deberán ser destinados, en el siguiente orden, a /1/ pagar el capital e intereses de los Préstamos Tramo A-Dos que deba pagarse en la Fecha de Vencimiento Tramo A-Dos, y /11/ el saldo, a efectuar un Pago Restringido D/ Los fondos de esta cuenta sólo podrán ser invertidos en Inversiones Permitidas. Los intereses que devenguen dichas Inversiones Permitidas se mantendrán en la cuenta Ocho Seis Inversiones Permitidas. A/ Inversiones





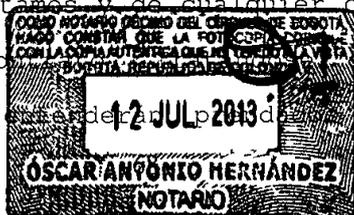
tres mil trescientos veintiocho 3328



Los saldos existentes en las Cuentas de Reserva y que no deban o puedan ser aplicados a otros fines de conformidad con lo establecido en los numerales precedentes de esta Clausula, podrán ser destinados por el Deudor a efectuar Inversiones Permitidas Los ingresos que provengan de cualquiera de dichas inversiones, sea por intereses o reajustes, deberán abonarse y depositarse en la respectiva Cuenta de Reserva. Asimismo, liquidada dicha inversión, el capital invertido será restituido a la cuenta desde la cual se giraron los fondos para efectuar dicha inversión **B/ Procedimiento. /Uno/** Para efectos de realizar Inversiones Permitidas, el Deudor deberá solicitar al Banco Agente la realización de dicha inversión, quien actuará en nombre y en representación del Deudor o a nombre propio, según el Banco Agente estime conveniente El Banco Agente queda expresamente facultado para cobrar, percibir, cancelar, endosar, otorgar recibos y en general ejecutar cualquier acto o contrato que sea necesario o conveniente para materializar, liquidar, renovar y enajenar las Inversiones Permitidas, pudiendo incluso autocontratar. El procedimiento será el siguiente: **/a/** el Deudor informará vía facsímil al Banco Agente con un Día Hábil Bancario de anticipación sobre el tipo de instrumento en que deban hacerse dicha Inversion Permitida, el plazo de inversión, que deberá considerar la necesidad de mantener Inversiones Permitidas líquidas conforme a las necesidades del Deudor y la fechas de pago de obligaciones bajo este Contrato, y un rango de tasa de interés estimada de la misma, **/b/** el Banco Agente deberá dar respuesta al Deudor acerca de su conformidad o disconformidad con la Inversión Permitida propuesta por



igual medio, dentro del plazo de veinticuatro horas de recibida la consulta o en el menor plazo que se acuerde entre el Deudor y el Banco Agente en función de la naturaleza de la Inversión Permitida. Si la respuesta fuere favorable, el Banco Agente procederá en igual oportunidad a materializar la Inversión Permitida aprobada. Si la respuesta fuere negativa por no corresponder, a su juicio, a una Inversión Permitida, el Deudor podrá proponer al Banco Agente otro instrumento elegible. /Dos/ En caso que alguna de las Inversiones Permitidas deje de reunir las condiciones previstas para ser considerada una Inversión Permitida, deberá ser liquidada tan pronto sea posible. /Tres/ El Banco Agente no será responsable de ninguna pérdida, costo, reclamación, impuesto o gasto sufrido por el Deudor en relación con la realización, adquisición, depósito, entrega o liquidación de cualquier Inversión Permitida, salvo en caso de dolo o culpa grave del Banco Agente. Asimismo, el Banco Agente no asumirá responsabilidad alguna por efectuar, gestionar, supervisar, mantener o asesorar en relación con cualquier Inversión Permitida, declarando el Deudor que desde ya lo libera, en lo permitido por la ley, de toda responsabilidad. C/ **Prenda** Mientras se encuentre pendiente cualquier suma adeudada a los Acreedores en virtud de los Préstamos y del presente Contrato, las Inversiones Permitidas tomadas con fondos de las Cuentas de Reserva deberán ser constituidas en prenda a favor de los Acreedores para caucionar el pago íntegro y oportuno del capital e intereses de los Préstamos y de cualquier otra suma adeudada bajo el presente Contrato. Los documentos al portador, éstos se constituirán en prenda a favor de los





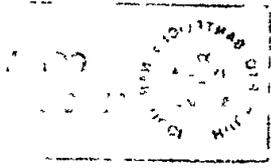
tres mil trescientos veintinueve 3329



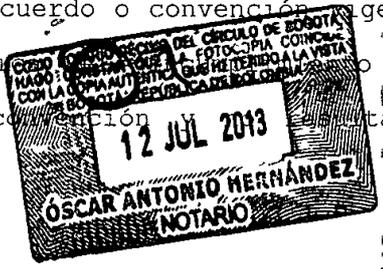
Acreeedores en el mismo instante en que el Banco Agente reciba, en forma real o simbólica, dicho documento que dé cuenta de la Inversión Permitida. Tratándose de documentos a la orden, el Deudor faculta desde ya e irrevocablemente al Banco Agente para endosarlos en garantía a favor de los Acreeedores. Tratándose de documentos nominativos a nombre del Deudor, éste faculta desde ya e irrevocablemente al Banco Agente para constituir prenda, de cualquier naturaleza, sobre dichos instrumentos en favor de los Acreeedores. Asimismo, los Acreeedores autorizan irrevocablemente al Banco Agente para ejercer en su representación todos los derechos que, conforme a esta letra C/, se deriven de dichos endosos en garantía y de dichos contratos de prenda. **Ocho.Siete. Compensaciones** En ningún caso el Deudor podrá compensar las cantidades que los Acreeedores le adeuden por cualquier concepto derivado de la apertura y funcionamiento de las Cuentas del Proyecto con las cantidades que el Deudor deba a los Acreeedores bajo el presente Contrato o bajo los demás Documentos Financieros

NOVENO DECLARACIONES Y GARANTÍAS Por el presente acto el Deudor, debidamente representado como se indicó en la comparecencia, declara y garantiza en favor de los Acreeedores la veracidad y exactitud de lo siguiente **Uno/** Que es una sociedad anónima válidamente constituida y vigente conforme a las leyes de la República de Chile; cuenta con los poderes y facultades necesarias para ejercer el dominio sobre sus bienes y para realizar sus negocios. Asimismo declara que no se ha citado a junta de accionistas ni los accionistas alguno a fin de votar o decidir la liquidación o disolución del Deudor, y en





el mejor saber y entender del Deudor, no existe petición, procedimiento o solicitud alguna en dicho sentido **Dos/** Su capital accionario a la fecha del presente Contrato se divide en veintiocho mil quinientas acciones, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, debidamente emitidas, suscritas y pagadas, las que son de propiedad de las siguientes personas y en las siguientes proporciones /1/ Sacyr Concesiones Chile S A., propietaria de diecisiete mil cien acciones, representativas de un sesenta por ciento, y /11/ Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas Las Américas-Emergente, propietaria de once mil cuatrocientas acciones, representativas de un cuarenta por ciento, y que las referidas acciones se encuentran libres de gravámenes, salvo aquellas que se establezcan a favor de los Acreedores según las Garantías del Financiamiento. **Tres/** Que cuenta con los poderes necesarios para celebrar y cumplir con el presente Contrato y con las autorizaciones necesarias para la celebración y cumplimiento del mismo. Todas las autorizaciones necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Contrato que correspondan han sido debidamente otorgadas, y las obligaciones que del presente instrumento emanan para el Deudor son obligaciones legales, obligatorias y por tanto ejecutables en su contra **Cuatro/** Que no tiene filiales ni subsidiarias **Cinco/** Que la suscripción y cumplimiento del presente Contrato y de los demás Documentos Financieros no viola o contraviene, según corresponda, la legislación, normativa o resoluciones vigentes, ni sus estatutos o cualquier contrato, acuerdo o convención del cual sea parte; no impli





3330 mil trescientos treinta



deriva en la imposición de gravamen alguno sobre sus activos **Seis/** Que ha obtenido las autorizaciones, presentado las solicitudes y pagado los tributos, que requieran ser obtenidas, presentadas o pagados, según corresponda, salvo aquellas respecto de las cuales su incumplimiento no derive en un Efecto Sustancial Adverso, a fin de permitir al Deudor la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones que por éste asume, obligaciones que gozan de la misma preferencia que las contraídas o que contraiga en favor de otros acreedores preferentes, y tales obligaciones son válidas, obligatorias y ejecutables en su contra, sin necesidad de obtener autorización alguna o pagar cualquier tributo por los Acreedores para dichos efectos **Siete/** Que a esta fecha no ha ocurrido ningún Efecto Sustancial Adverso. **Ocho/** Que a la fecha del presente Contrato no existen en su contra acciones, juicios, procedimientos judiciales o administrativos, reclamos, citaciones u otras similares pendientes, o bien, posibles según el mejor saber y entender del Deudor, que puedan implicar un Efecto Sustancial Adverso **Nueve/** Que los antecedentes financieros, económicos y jurídicos entregados por el Deudor al Banco Agente con anterioridad a esta fecha, como asimismo toda la información que entregará el Deudor al Banco Agente conforme las obligaciones que asume por este Contrato, es y será verdadera y completa en todos sus aspectos relevantes a la fecha que fue y será entregada, y no contiene ni contendrá antecedentes u omisiones que puedan inducir a error **Diez/** **1/** Que el Deudor ha pagado los adeudados según las declaraciones de impuesto, como mismo todos



aquellos otros tributos o cargos que se hayan devengado en su contra, salvo aquellos respecto de los cuales su incumplimiento no derive en un Efecto Sustancial Adverso. El Deudor no se encuentra en mora respecto de cualesquiera tributos o cargos, salvo aquellos respecto de los cuales se hayan presentado de buena fe los recursos legales apropiados y se hayan practicado las provisiones adecuadas conforme a las normas IFRS, y /11/ Que los pagos que efectúe el Deudor conforme al presente Contrato no están sujetos a tributos de ninguna clase, salvo los impuestos que se devenguen para los Acreedores conforme a la Ley sobre Impuesto a la Renta con motivo de la percepción de dichos pagos como asimismo aquellos que se devenguen con ocasión del pago de las comisiones asociadas al presente Contrato **Once/** Que el Deudor ha cumplido y continúa cumpliendo con todas las leyes y regulaciones que le son aplicables, incluyendo sin que importe limitación alguna, cualesquiera leyes sobre protección del medio ambiente, leyes laborales y de seguridad social, salvo en cuanto el incumplimiento de dichas leyes y regulaciones no significare un Efecto Sustancial Adverso **Doce/** Que el Deudor es propietario legítimo o tiene título válido sobre todos los activos y bienes necesarios para la conducción de sus negocios, según se señala en sus respectivos Estados Financieros, y goza de todas las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos necesarios a fin de operar dichos bienes de la manera en que lo hace a la fecha de este Contrato, salvo aquellas respecto de las cuales su incumplimiento no derive en un Efecto Sustancial Adverso. A esta fecha no existe, en el mejor saber y entender





trescientos treinta y uno 3331

incumplimientos en convenios vigentes suscritos por él que, individualmente o en conjunto, pudieren implicar un Efecto Sustancial Adverso. **Trece/** Que los Estados Financieros entregados al Banco Agente, presentan de manera fehaciente y sustancial la posición financiera del Deudor a esta fecha Asimismo, estos Estados Financieros han sido preparados conforme a las normas IFRS **Catorce/ /1/** No existen limitaciones, compromisos, restricciones, reservas, servidumbres, ni arrendamientos, licencias, acuerdos u otro interés o derecho de terceros, que afecten sus activos o que restrinjan su libre uso y goce, o que tengan un Efecto Sustancial Adverso o que puedan afectar sustancial y negativamente el valor de los mismos; y /11/ No existen reclamaciones interpuestas por terceros relativas a la propiedad de sus activos o de cualquier otro derecho sobre los mismos, ni se le ha reconocido ningún derecho a persona alguna distinta de cada Deudor. **Quince/ /1/** Que el Deudor es el único y exclusivo dueño y titular de la Concesión, la que se encuentra libre de todo gravamen, salvo las Garantías Existentes; /11/ Que no existen limitaciones, compromisos, restricciones, reservas, servidumbres, ni arrendamientos, licencias, acuerdos u otro interés o derecho de terceros, que afecten la Concesión o que restrinjan su libre uso y goce o que tengan un Efecto Sustancial Adverso o que puedan afectar sustancial y negativamente al valor de la Concesión, sin perjuicio de la Prenda de Concesión, /111/ Que no existen reclamaciones interpuestas por terceros relativas a la propiedad de la Concesión o de cualquier otro derecho sobre la misma, ni se le ha reconocido ningún derecho respecto de la Concesión distinta del

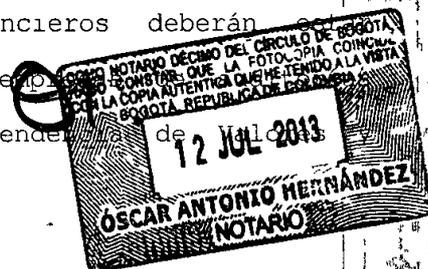


21

Deudor, sin perjuicio de la Prenda de Concesión; /iv/ Que el Deudor ha obtenido y cuenta con todos los permisos, licencias y autorizaciones que en derecho correspondan, cualquiera fuere su naturaleza, para la válida y legítima explotación de la Concesión; /v/ Que el Deudor cuenta con todas las pólizas de seguro que, conforme al Contrato de Concesión, deba tener contratadas y vigentes; y /vi/ Que a la fecha de esta escritura, el Deudor no ha recibido notificación alguna de procedimientos judiciales o administrativos que tengan por objeto revocar, suspender o caducar dichos permisos, ni tiene conocimiento de que existan fundamentos para su revocación, suspensión o caducidad, ni ha contravenido ningún término o condición de ninguno de dichos permisos, licencias y autorizaciones.

DÉCIMO OBLIGACIONES DE HACER. A/ Obligaciones del Deudor.

Además de las otras obligaciones asumidas por el Deudor en virtud del presente Contrato y mientras se encuentre pendiente cualquier suma adeudada a los Acreedores en virtud de los Préstamos y del presente Contrato, el Deudor se obliga a: **Uno/** Cumplir cabalmente con todas las obligaciones que le imponen el Contrato de Concesión y el Convenio de Financiamiento **Dos/** Entregar al Banco Agente y a los Acreedores los siguientes antecedentes **/a/** Copia de sus Estados Financieros anuales y de su memoria anual, en los mismos formatos y dentro de los mismos plazos que tienen las sociedades anónimas inscritas en el Registro Especial de Entidades Informantes para entregar dichos antecedentes a la Superintendencia de Valores y Seguros. Todos los Estados Financieros deberán ser auditados, cuando corresponda, por empresas de auditoría externas registradas en la Superintendencia de Valores y Seguros.

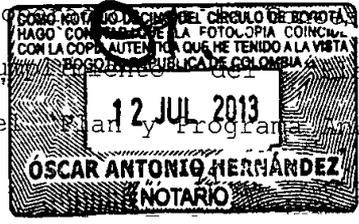




trescientos treinta y dos 3332

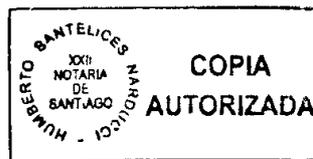
Seguros Además, dentro de los primeros cuatro meses de cada año deberá entregar copia de los Estados Financieros anuales de la sociedad que eventualmente se contrate para la operación de la Concesión, también debidamente auditados, /b/ conjuntamente con los Estados Financieros referidos en la letra precedente, un certificado firmado por el gerente general del Deudor confirmando que no ha ocurrido ninguna Causal de Incumplimiento prevista en la cláusula Duodécima del Contrato ni ningún incumplimiento que por aviso o el transcurso del tiempo pudiere constituirse en una Causal de Incumplimiento; /c/ Información sobre el tráfico y los ingresos de la Concesión, con el mismo formato, contenido y periodicidad que la que deba entregar al Ministerio de Obras Públicas, /d/ Una carta trimestral, suscrita por su gerente general, indicando la fecha estimada del término de la Concesión; /e/ Mientras se mantenga vigente el Contrato de Garantía del Controlador, copia de las cuentas auditadas de Sacyr Vallehermoso, S A., correspondientes a cada año fiscal, conforme a las normas contables de su lugar de constitución, antecedentes que deberán ser enviados dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que el Garante apruebe las mencionadas cuentas en su correspondiente Junta. **Tres/** Contratar y mantener vigentes todos los seguros exigidos por el Contrato de Concesión, lo que deberá acreditarse al Banco Agente cuando éste lo requiera **Cuatro/** Contratar un Ingeniero Independiente para la Etapa de Explotación elegido por el Deudor de una terna propuesta por los Acreedores, que informe

a éstos sobre la operación y, especialmente, respecto del cumplimiento del Plan y Programa de Conservación" y del Plan y Programa Anual de Conservación y



Mantenimiento" /previstos en la sección uno punto diez punto cinco de las Bases de Licitación/. El Deudor deberá solventar todos sus honorarios y gastos razonables y documentados, permitirle inspeccionar libremente las obras y examinar el libro de obras de la Concesión y proporcionarle toda la información que éste, justificada y razonablemente, requiera para cumplir su labor, sin que ello suponga un entorpecimiento en la marcha normal del proyecto El Ingeniero Independiente, en caso que su trabajo no resulte satisfactorio para los Bancos, previa comunicación al Deudor, deberá ser reemplazado por otro, que será elegido mediante el mecanismo antes indicado. Los Acreedores deberán solicitar el reemplazo de manera fundada **Cinco/** Entregar al Banco Agente, para revisión y aprobación de los Acreedores y del Ingeniero Independiente: **/a/** antes del treinta de diciembre de cada año, el "Plan y Programa de Conservación" y el "Plan y Programa Anual de Conservación y Mantenimiento" /previstos en la sección uno punto diez punto cinco de las Bases de Licitación/, y **/b/** antes del treinta y uno de diciembre de cada año, a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil doce, el presupuesto de operación y mantenimiento de la Concesión para el año inmediatamente siguiente, validado por el Ingeniero Independiente, en adelante el "**Presupuesto Anual**", de acuerdo al formato contenido en el "Anexo Cinco" del presente Contrato. **Seis/** Informar al Banco Agente de todos los hechos relevantes que afecten la Concesión o al Deudor, dentro de los plazos en que se deban entregar conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros **Siete/** Compensar a los Acreedores por los mayores costos o menores ingresos sufran los Acreedores con motivo del financiamiento.





tres mil trescientos treinta y tres 3333

en el presente Contrato, debido a la entrada en vigencia de nuevas normas, impuestos o interpretaciones normativas dictadas o impuestas por cualquier autoridad estatal de la República de Chile o cualquiera otra autoridad u organismo competente. No se considerarán para estos efectos, los impuestos a la renta que afecten a los Acreedores **Ocho/** Contratar una empresa especialista en ingeniería de transporte, elegida por el Deudor de una terna propuesta por los Acreedores, a fin que valide los cálculos y estimaciones que se hagan para definir la reprogramación de los Préstamos previstos en este Contrato. El Deudor deberá solventar todos sus honorarios y gastos razonables y documentados y proporcionarle toda la información que éste requiera para cumplir su labor, sin que ello suponga un entorpecimiento en la marcha normal de la Concesión. En caso que el trabajo de esta empresa no resulte satisfactorio para los Acreedores, previa comunicación al Deudor, deberá ser reemplazada por otra, que también será propuesto por los Acreedores por el sistema antes señalado. Los Acreedores deberán solicitar el reemplazo de manera fundada, además, dicho derecho sólo podrá ser ejercido en cada oportunidad en que se realice el citado estudio de tráfico. **Nueve/** Permitir que los Acreedores y las personas designadas por ellos tengan libre acceso a la Concesión y a la información relevante de la misma, durante la vigencia del presente Contrato, debiendo coordinarse con el Deudor respecto de su oportunidad. **Diez/** Abrir las Cuentas del Proyecto en el Banco Agente y, asimismo, contratar cuentas corrientes únicamente en Banco del Estado de Chile y Corpbanca, y mantener a lo largo de dichas cuentas durante toda la vigencia del presente Contrato. Cumplir en todos

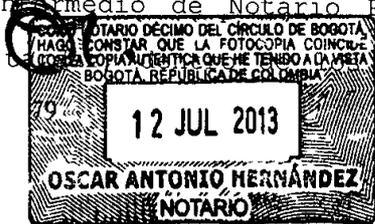


23



tres mil trescientos treinta y cuatro 3334
SANTELICES NARDUCCI
XXII NOTARIA DE SANTIAGO
COPIA AUTORIZADA

Deudor por un monto anual superior a los montos establecidos para dicho año en el "Plan y Programa de Conservación" actualizado /correspondiente a la sección uno punto diez punto cinco de las Bases de Licitación/ y en el "Plan y Programa Anual de Conservación y Mantenimiento" /correspondiente a la sección uno punto diez punto cinco de las Bases de Licitación/, ambos entregados por el Deudor al Inspector Fiscal el último día hábil del mes de noviembre del año inmediatamente anterior y aprobados por éste Lo previsto en este número Dieciséis/ será sin perjuicio de autorización en contrario de los Acreedores. **Dieciséis/** Celebrar, cada seis meses y cuando lo requiera el Banco Agente, de conformidad con este Contrato, Prendas de Dinero, como asimismo, cumplir con todas las obligaciones que se deriven de dichos contratos **Diecisiete/** Depositar todos los ingresos en la denominada Cuenta de Ingresos y mantener los montos mínimos requeridos en las Cuentas de Reserva. **Dieciocho/** Causar que Sacyr Concesiones Chile S A. mantenga el control de la administración del Deudor y un mínimo equivalente al sesenta por ciento del capital accionario del Deudor, salvo autorización previa y dada por escrito por parte de los Acreedores. **Diecinueve/** Causar que las juntas de accionistas del Deudor aprueben políticas de dividendos para cumplir lo previsto en el número Cinco/ de la cláusula Undécima siguiente. **Veinte/** Inscribir la Prenda de Concesión, y notificar al MOP por intermedio de Notario Público el Mandato de Cobro MOP, todo ello dentro de los diez días siguientes a la fecha de esta escritura, causar que se le notifique por intermedio de Notario Público la Prenda de Acciones, a más de diez días



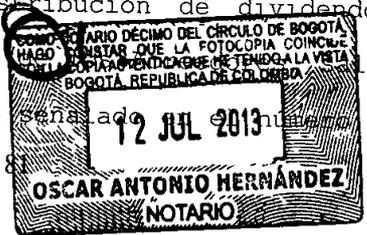
24



Tres mil trescientos treinta y cinco 3335

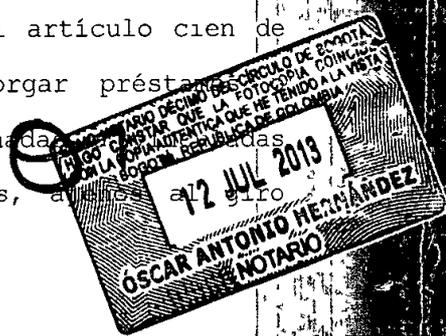
uno de las Bases de Licitación de la Concesión, mediante aportes de capital en efectivo y/o préstamos subordinados

Dos/ En el evento que el Ministerio de Obras Públicas hiciera efectiva la o las boletas de garantía entregadas por el Deudor para el período de explotación de la Concesión, según se establece en las bases de licitación, y el Deudor no cuente con los fondos necesarios para pagar el pasivo originado por el cobro de las Boletas de Garantía, los Accionistas deberán proveer dichos recursos mediante la realización de aportes de capital y/o préstamos, los cuales estaran subordinados a las deudas que contraiga la Concesionaria para con los Acreedores en el marco de este Contrato Los referidos aportes de capital y/o préstamos subordinados de los Accionistas deberán completarse dentro del plazo de treinta días contado desde el cobro de la respectiva boleta de garantía. Sin embargo, esta obligación no será exigible en el evento que tales pasivos fueran pagados íntegramente por el contratista. **Tres/** Los Accionistas no podrán acordar la division, disolución, liquidacion, disminución del capital social, transformación o fusión del Deudor, o que absorba a otras personas jurídicas o que sea absorbida por éstas, o que forme filiales, sin la autorización previa y por escrito de los Acreedores También se requerirá de dicha autorización para efectuar cambios en los estatutos del Deudor en algún aspecto esencial, entendido por tales los establecidos en los numerales tres, cinco, seis y ocho del artículo cuatro de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas **Cuatro/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización **Cinco/** Los Accionistas no podrán acordar la modificación de los estatutos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Seis/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Siete/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Ocho/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Nueve/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Diez/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Once/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Doce/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Trece/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Catorce/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Quince/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Dieciséis/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Diecisiete/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Dieciocho/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Diecinueve/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Veinte/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Veintiuno/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Veintidós/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Veintitrés/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Veinticuatro/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Veinticinco/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Veintiseis/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Veintisiete/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Veintiocho/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Veintinueve/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Trenta/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Trenta y uno/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Trenta y dos/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Trenta y tres/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Trenta y cuatro/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Trenta y cinco/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Trenta y seis/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Trenta y siete/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Trenta y ocho/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Trenta y nueve/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Cuarenta/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Cuarenta y uno/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Cuarenta y dos/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Cuarenta y tres/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Cuarenta y cuatro/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Cuarenta y cinco/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Cuarenta y seis/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Cuarenta y siete/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Cuarenta y ocho/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Cuarenta y nueve/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Cincuenta/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Cincuenta y uno/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Cincuenta y dos/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Cincuenta y tres/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Cincuenta y cuatro/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Cincuenta y cinco/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Cincuenta y seis/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Cincuenta y siete/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Cincuenta y ocho/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Cincuenta y nueve/** Los Accionistas se obligan a no aprobar la distribución de dividendos de la Concesionaria sin autorización previa y por escrito de los Acreedores. **Señalado** en el día **Cinco/** de **Agosto** del año **2013**.



la cláusula Undécima de este Contrato. **Cinco/** Los Accionistas se obligan a mantener su respectiva participación actual en la propiedad de las acciones emitidas por el Deudor, así como el control de su administración, salvo autorización por escrito de los Acreedores **UNDÉCIMO. OBLIGACIONES DE NO HACER**

Mientras se encuentre pendiente cualquier suma adeudada a los Acreedores en virtud de los Préstamos y del presente Contrato, el Deudor no podrá **Uno/** Salvo autorización previa y por escrito de los Acreedores Mayoritarios, realizar los siguientes actos. **/a/** Otorgar fianza, aval, cláusula penal, constituirse en fiadora o codeudora y otorgar cualquiera otra caución por obligaciones de terceros, incluso tratándose de sociedades filiales o coligadas, entendiéndose por filiales y coligadas a las sociedades referidas en los Artículos ochenta y seis y ochenta y siete, respectivamente, de la Ley sobre Sociedades Anónimas; **/b/** Constituir garantías reales u otros gravámenes sobre sus bienes, o vender, enajenar, arrendar, o disponer de cualquier otra forma de todos o de una parte de sus activos, salvo ventas dentro del giro ordinario del Deudor y ventas de mobiliario, utensilios o maquinaria obsoleta o superflua o no necesaria para la Concesión por un monto máximo para cada operación de veinte mil Unidades de Fomento, salvo en aquellos casos en los que esté obligado a ello en virtud del Contrato de Concesión o el presente Contrato, **/c/** Efectuar inversiones en instrumentos emitidos por personas o sociedades relacionadas o vinculadas con su propiedad y/o gestión, entendiéndose por tales las referidas en el artículo cien de la Ley de Mercados de Valores, **/d/** Otorgar préstamos anticipos a personas o sociedades relacionadas con su propiedad y/o gestión o a terceros, a



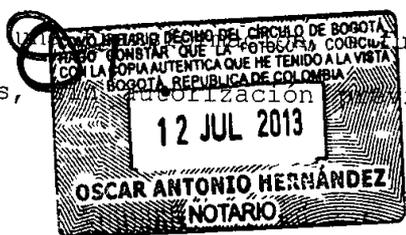


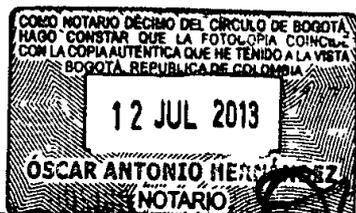
trescientos treinta y seis 3336
COPIA AUTORIZADA

ordinario, salvo los autorizados en este Contrato por los Acreedores. Se excluyen de esta restricción los préstamos que otorgue a sus empleados, hasta por un monto global anual de seiscientos unidades de fomento, /e/ Convenir con el Ministerio de Obras Públicas la extinción anticipada, modificaciones o convenios complementarios al Contrato de Concesión ni renunciar a ingresos previstos en el Contrato de Concesión, salvo en aquellos supuestos de obligado cumplimiento en virtud de la legislación vigente aplicable;

Dos/ Contraer préstamos o deudas adicionales a los Préstamos, sea con bancos, leasing o factoring u otras instituciones financieras, o cualquier otra persona natural o jurídica, salvo que /a/ corresponda a deuda expresa y previamente autorizada por escrito por el Banco Agente, y que dicha deuda sea objeto de un Convenio de Subordinación, y /b/ corresponda a créditos comerciales de proveedores habituales para el normal desarrollo de la operación de la Concesión, el que en todo caso no podrá exceder de un monto total agregado ascendente a cinco mil Unidades de Fomento

Tres/ Acordar con terceros cualquier clase de fusión, asociación o cuentas en participación, ni modificar sus estatutos /en lo referente al domicilio, objeto, duración, capital, acciones, administración y forma de distribución de utilidades/, sin autorización previa y dada por escrito por parte del Banco Agente, o efectuar una división, disolución, liquidación, disminución de capital /salvo que en este último caso se cumpla con los requisitos establecidos en este Contrato para realizar un Pago Restringido/, reorganización, modificación, o fusión, división, disolución o incorporación de subsidiarias, o autorización para y



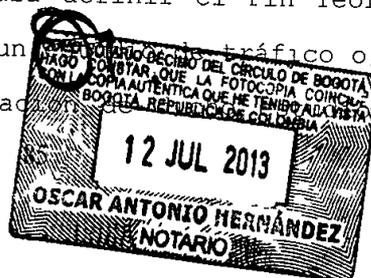


por escrito del Banco Agente. **Cuatro/** Efectuar inversiones, salvo Inversiones Permitidas o que medie autorización expresa y por escrito del Banco Agente. **Cinco/ A/** Realizar Pagos Restringidos, salvo que medie la autorización previa y dada por escrito por parte de los Acreedores Mayoritarios, la que no podrá ser denegada si se cumplen las siguientes condiciones copulativas: **/i/** que se haya otorgado la Puesta en Servicio Definitiva, **/ii/** que no existan cuotas impagas de los Préstamos, sea por concepto de capital o intereses; **/iii/** que el Deudor se encuentre en pleno cumplimiento del **/a/** "Plan y Programa de Conservación" actualizado, correspondiente a la sección uno punto diez punto cinco de las Bases de Licitación; y **/b/** "Plan y Programa Anual de Conservación y Mantenimiento", correspondiente a la uno punto diez punto cinco de las Bases de Licitación, para todo lo cual el Banco Agente considerará la opinión dada por escrito por el Ingeniero Independiente, **/iv/** que no exista una causal de incumplimiento bajo el presente Contrato o los demás Documentos Financieros, antes e inmediatamente después de efectuado dicho Pago Restringido; **/v/** que se haya calculado el Fin Teórico de la Concesión conforme a lo indicado en el numeral Siete.Dos de este Contrato y que se hubiera reprogramado, si correspondiese, el saldo insoluto de los Préstamos conforme al procedimiento indicado en el citado numeral; **/vi/** que las Cuentas de Reserva tengan fondos iguales o superiores a los requeridos en este Contrato, tanto antes como inmediatamente después de efectuado dicho Pago Restringido; **/vii/** que no se haya efectuado un Pago Restringido durante el mismo año calendario, **/viii/** que el monto máximo de dicho Pago



tres mil trescientos treinta y siete 3337

Restringido no exceda de la Caja del Deudor, **/ix/** que, inmediatamente después de efectuado dicho Pago Restringido, el Deudor cuente con una caja mínima de cinco mil unidades de fomento, **/x/** que el flujo de ingresos estimado para el año en que se realizará el Pago Restringido, obtenido conforme al procedimiento descrito en el numeral Siete.Dos de este Contrato, sea igual o superior a los gastos de administración, operación y mantenimiento de la Concesión e impuestos, previstos para dicho año y que dicho flujo permita pagar los intereses y las cuotas del calendario de amortizaciones de los Préstamos cuya fecha de vencimiento ocurriere en dicho año; y **/xi/** que el RCSD DOS sea de, al menos, uno coma cero ocho veces, y que el RCSD TRES sea igual o superior a una vez **B/** No obstante lo anterior, el Deudor tendrá derecho a realizar Pagos Restringidos especiales a partir del primero de enero del año dos mil trece y hasta la primera Fecha de Vencimiento Tramo A-Dos, debiendo cumplir con los literales **/i/** al **/x/** de la letra A/ precedente a excepción del literal **/v/**, siempre y cuando **/a/** hubiere provisionado en la Cuenta de Reserva Préstamos Tramo A-Dos el monto mínimo requerido previsto en el numero Ocho.Cinco de la cláusula Octava del Contrato; y **/b/** el RCSD DOS sea de, al menos, uno coma cero ocho veces, y que el RCSD TRES sea de, al menos, una vez. Se deja expresa constancia que, en relación con lo señalado en la letra **/a/** anterior, el importe del capital de los Préstamos Tramo A-Dos que no será reprogramado se determinará de conformidad a lo previsto en el numeral Cuatro. Cuatro de este Contrato, utilizando para definir el Fin Teórico de la Concesión y la Fecha Límite un **/i/** tráfico o, para los años posteriores, una validación **/i/** los que



deberán ser contratados por el Deudor de una terna de especialistas proporcionada por los Acreedores. C/ El Deudor informará a los Acreedores, a través del Banco Agente, la fecha y cuantía del Pago Restringido requerido, adjuntando toda la información necesaria que acredite el cumplimiento de las condiciones referidas en las letras anteriores. Los Acreedores tendrán un plazo de diez días corridos contados desde su recepción, para verificar que se cumplen las condiciones señaladas. En caso de no haber recibido observaciones en ese plazo, se entenderá que las condiciones están cumplidas y el Deudor quedará autorizado para efectuar el Pago Restringido solicitado. D/ Excepcionalmente, durante el año dos mil doce el Deudor está autorizado para hacer un Pago Restringido especial, pagado en un o varias cuotas, por hasta un monto equivalente en pesos a un millón cincuenta mil UF, siempre que: /i/ no exista una causal de incumplimiento bajo el presente Contrato o los demás Documentos Financieros, antes e inmediatamente después de efectuado dicho Pago Restringido; /ii/ las Cuentas de Reserva tengan fondos iguales o superiores a los requeridos en este Contrato, tanto antes como inmediatamente después de efectuado dicho Pago Restringido; /iii/ se hayan pagado todos los gastos y comisiones asociados al presente Contrato, y /iv/ no haya ocurrido en dicho año un Pago Restringido conforme la letra A/ precedente. El Deudor informará a los Acreedores, a través del Banco Agente, la fecha y cuantía del Pago Restringido requerido, indicando en ella que se han cumplido las condiciones contenidas en en la letra D/. **Seis/** Modificar /i/ el Contrato de /ii/ el Contrato del Ingeniero Independiente;





tres mil trescientas treinta y ocho 3338

o mantener abiertas cuentas corriente, vista, de depósito o de cualquier otra naturaleza con una institución bancaria distinta del Banco Agente o de Corpbanca, sin autorización de los Acreedores. **DÉCIMO SEGUNDO. CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO Y EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DE LOS PRÉSTAMOS**

/A/ Cada Acreedor estará facultado para exigir el pago total de las obligaciones contraídas de las que da cuenta este Contrato, caso este último en que las obligaciones del Deudor con arreglo a este Contrato se harán íntegra e inmediatamente exigibles, entendiéndose el total de la deuda contraída con cada Acreedor y consignada en este instrumento, como si fuere de plazo vencido e inmediatamente exigible, pudiendo cada Acreedor, asimismo, ejecutar y hacer efectivos todos los gravámenes constituidos a su favor en virtud de las Garantías del Financiamiento, en caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos **Uno/** Si el Deudor incurriere en mora o simple retardo en el pago del todo o parte de los Préstamos o de cualquiera otra cantidad adeudada en virtud de este Contrato, por concepto de capital e intereses; o **Dos/** Si el Deudor incurriere en mora o simple retardo de cualquiera suma adeudada a cualquiera de los Acreedores, sea capital o intereses o de otra naturaleza, bajo el Convenio de Financiamiento o de cualquiera de los pagarés que documenten los préstamos o créditos otorgados al Deudor en virtud del Convenio de Financiamiento Se deja expresa constancia que por la mora o simple retardo en cualquiera de dichos pagos, se devengará un interés penal equivalente a la tasa de interés corriente informada por la Superintendencia de Bancas y Financieras en la fecha de la mora o simple retardo, para operaciones no



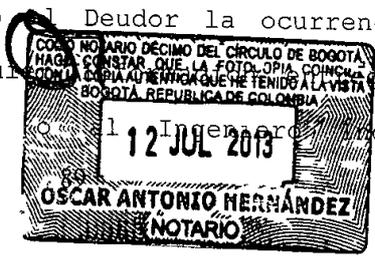


reajustables por plazos superiores a noventa días, siempre recargada en todos dichos casos en un cincuenta por ciento. El interés penal, en todos dichos casos, se devengará a contar de la fecha de la mora o del simple retardo y hasta la fecha del pago efectivo, y se calculará y pagará sobre el saldo adeudado. Sin perjuicio de lo anterior, los intereses que no fueren pagados a su vencimiento se capitalizarán en dicha fecha y, sin necesidad de demanda judicial, devengarán nuevos intereses, los que se calcularán y pagarán a una tasa igual a la del interés penal antes referida. /B/ Sin perjuicio de lo establecido en la letra /A/ precedente, los Acreedores Mayoritarios estarán facultados para declarar el capital y los intereses de los Préstamos y cualquier otro monto pagadero en virtud de este Contrato, como de plazo vencido e inmediatamente exigible, caso en el cual se devengarán los intereses penales en la forma señalada en la letra /A/ precedente, y también estarán facultados para ejecutar y hacer efectivos todos los gravámenes constituidos a su favor en virtud de las Garantías del Financiamiento, si ocurriere cualquiera de los siguientes casos o eventos, e independientemente de si la ocurrencia de ellos fuere o no imputable al Deudor **Uno/** Si, por cualquier persona o entidad que actuare contra el Deudor, se embargare, requisare, confiscare, tomare posesión, custodia o control de la Concesión o de la totalidad o parte sustancial de los activos del Deudor mediante sentencia judicial ejecutoriada. Para estos efectos, se entenderá que constituye una parte sustancial de los activos del Deudor cualquier activo que, individual o conjuntamente con otros activos, alcance o supere la suma de doce mil quinientas unidades de fomento.



Tres mil trescientos treinta y nueve 3339

Dos/ Si el Deudor incurriere en cesación de pagos o suspendiere sus pagos o reconociere por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores; o si se iniciare cualquier procedimiento por o contra del Deudor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o contra el Deudor tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, ajuste o arreglo de pagos de ella o de sus bienes de acuerdo con cualquier ley sobre quiebras, insolvencia o reorganización de deudores, o solicitando la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Deudor o de parte importante de sus bienes, o si el Deudor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en esta letra, siempre que, en el caso de un procedimiento en contra del Deudor, el mismo no sea dejado sin efecto dentro de los sesenta días siguientes a su inicio. **Tres/** Si el Deudor o un acreedor subordinado incurren en incumplimiento de sus obligaciones bajo los Convenios de Subordinación **Cuatro/** Si cualquiera de las declaraciones y seguridades efectuadas por el Deudor, de que da cuenta la cláusula Novena de este Contrato, resultara no ser verdadera o fuera inexacta o incompleta en cualquier aspecto significativo, a juicio exclusivo de los Acreedores Mayoritarios, salvo que ello fuere subsanado a plena satisfacción de los Acreedores Mayoritarios dentro de los diez días corridos siguientes a la fecha en que el Banco Agente hubiere notificado al Deudor la ocurrencia de esta causal. **Cinco/** Si cualquier de las obligaciones del Deudor al Banco Agente o al Ingeniero Independiente,

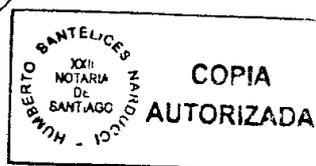




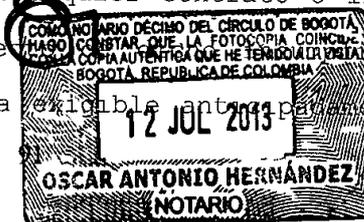
conforme a lo establecido en el Contrato, en los demás Documentos Fidejamentarios del Contrato del Ingeniero Independiente, resultara no ser verdadera o fuera inexacta o incompleta en cualquier aspecto significativo, a juicio exclusivo de los Acreedores Mayoritarios, y el Deudor no subsanare dicho incumplimiento dentro de los treinta corridos siguientes a la solicitud hecha en tal sentido por el Banco Agente. **Seis/** Si el Deudor o los Accionistas, según corresponda, incurriere en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de hacer o de no hacer previstas en este Contrato, y no subsanare dicho incumplimiento dentro los quince días corridos siguientes de ser requerido al efecto por el Banco Agente. **Siete/** Si el Deudor incurriere en incumplimiento de /1/ el Contrato de Concesión, y/o /11/ los contratos de operación y mantenimiento de la Concesión que en el futuro celebre el Deudor, y en tales casos se produjere, a juicio exclusivo de los Acreedores Mayoritarios, un Efecto Sustancial Adverso y éste no fuere subsanado a satisfacción y a juicio exclusivo de los Acreedores Mayoritarios, dentro del plazo de diez días corridos contados desde el aviso que el Ingeniero Independiente o el propio Acreedor envíe al Deudor, notificándole de que ha ocurrido dicho Efecto Sustancial Adverso. **Ocho/** Si se rescindiere, revocare, expropiare o se pusiere término a la Concesión por parte del MOP por cualquier causa, y esto sea confirmado en virtud de sentencia judicial con carácter de ejecutoriada o mediante cualquier equivalente jurisdiccional, cuando existiere un reclamo al respecto. **Nueve/** Si cualquier autoridad gubernamental requisare, confiscare, embargare, expropiare,



Diez mil trescientos cuarenta 3340



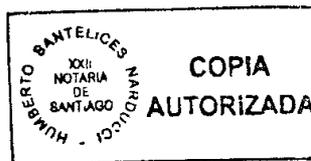
se apropiare de, o tomare la custodia o control de, la totalidad o parte importante de los bienes del Deudor, o hubiere tomado cualquier medida para sustituir la administración del Deudor o para limitar sus facultades de dirigir los negocios del Deudor, salvo el caso de la intervención decretada de conformidad a la Ley de Concesiones y el Reglamento de la Ley de Concesiones, siempre que dentro del plazo de cuarenta y cinco días corridos contados desde la fecha en que se notifique al Deudor la resolución del MOP que decreta la intervención, el Deudor subsane el motivo de dicha intervención y reasuma la operación de la Concesión o las obras que eventualmente existieren. **Diez/** Si se paraliza o suspendiere la operación o explotación de la Concesión, por un plazo superior a treinta días corridos, sin el consentimiento previo y por escrito del Banco Agente, salvo que se deba /1/ a una autorización del MOP, o /11/ a fuerza mayor, según dicho término es definido en el artículo cuarenta y cinco del Código Civil. **Once/** Si la Junta de Accionistas del Deudor cambia la política de dividendos en infracción de lo dispuesto en este Contrato o adopta algún acuerdo incompatible con dicha política de dividendos **Doce/** Si por cualquier causa se incumplen, alzan, revocan, anulan o dejan sin efecto, o dejan de ser válidas y ejecutables de acuerdo a la ley vigente y a sus términos, las Garantías del Financiamiento **Trece/** Si el Deudor dejare de cumplir en la oportunidad debida, cualquier disposición o estipulación que le obligare de acuerdo con cualquier contrato o instrumento de endeudamiento, si el efecto de dicho cumplimiento es hacer o permitir que se haga exigible anticipadamente dicho





endeudamiento, o si cualquier endeudamiento del Deudor se declarare exigible anticipadamente o se exigiere su pago adelantado, siempre que no se trate de un pago anticipado normalmente previsto, antes del vencimiento estipulado, siempre que en cualquiera de los casos mencionados en este numeral se trate de una o más obligaciones vencidas o aceleradas que sean por un monto igual o superior a siete mil UF. **Catorce/** Si el Deudor incumpliere cualquiera de sus obligaciones /1/ bajo el presente Contrato, /11/ bajo los demás Documentos Financieros, o /111/ bajo los Documentos Relevantes, que sean distintas a las indicadas en los números anteriores y no subsanare dicho incumplimiento dentro del plazo de treinta días corridos contados desde que fuere requerido al efecto por el Banco Agente. **Quince/** Si el Garante no cumpliera sus obligaciones bajo el Contrato de Garantía del Controlador **Dieciséis/** Si Sacyr Concesiones Chile S.A dejare de tener el control y de ser titular de a lo menos un sesenta por ciento de las acciones emitidas por el Deudor y/o si el Garante dejare de tener el control y de ser titular, directa o indirectamente, de a lo menos un cincuenta coma un por ciento de las acciones emitidas por el Deudor. **Diecisiete/** Si el Garante no otorga el Contrato de Garantía Controlador en términos sustancialmente similares al contenido en el Anexo Seis dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta escritura **DÉCIMO TERCERO:**

TRIBUTOS Y GASTOS. El Deudor acepta, desde ya, pagar cualquier impuesto de timbres y estampillas, actual o futuro, o cualquier otro tributo o impuesto similar o de otra naturaleza que afecte a cualquier pago efectuado bajo este Contrato o a la emisión, otorgamiento, registro o

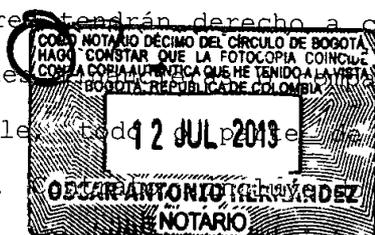


3341

suscripción de cualquier instrumento que sea necesario otorgar conforme a este Contrato. Todos los gastos necesarios y documentados y los derechos derivados del otorgamiento del presente Contrato o de cualquier instrumento que sea necesario otorgar en conformidad al mismo, serán de cargo del Deudor, salvo en lo referente a gastos notariales relativos a eventuales cesiones de los Préstamos. El Deudor deberá rembolsar al Acreedor el monto total de cualquier gasto u honorario necesario y documentado o de cualquier impuesto que este tuviere que pagar o pagare, incluyendo intereses, multas y gastos necesarios y documentados en que se haya incurrido al respecto, con motivo del otorgamiento y cumplimiento de este Contrato o de cualquier instrumento emitido u otorgado en relación con éste, a menos que dicho pago provenga de una acción u omisión culpable de los Acreedores **DÉCIMO CUARTO.**

INDEMNIZACIONES. Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, el Deudor deberá indemnizar a los Acreedores y a cada uno de sus respectivos directores, empleados, agentes y consultores, por cualquier reclamo, daño, pérdida, obligación y gasto, incluyendo honorarios y gastos razonables por asesoría legal, que tengan como causa /1/ el incumplimiento imputable al Deudor de alguna de las disposiciones del presente Contrato, o /11/ el destino que el Deudor haga de los fondos de los Préstamos, siempre que así se determine por sentencia firme y ejecutoriada. **DÉCIMO**

QUINTO: CESIONES. A/ Los Acreedores tendrán derecho a ceder y transferir a otras instituciones financieras de seguro, constituidas en Chile, todos los derechos y obligaciones bajo el





Pagarés que documentamos. En todo caso, la cesión de todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el Contrato deberá efectuarse mediante un contrato de cesión, debiendo además el nuevo acreedor asumir las obligaciones del cedente respectivo contenidas en este Contrato. **B/** El Deudor se obliga, desde ya, a efectuar sus mejores esfuerzos y a suscribir toda la documentación legal referida a la o las cesiones de las que da cuenta la letra **A/** precedente, de manera de facilitar la cesión de los Préstamos. Las cesiones no podrán implicar que el Deudor deba incurrir en mayores costos u obligaciones adicionales o más gravosas a aquellas establecidas en el presente Contrato.

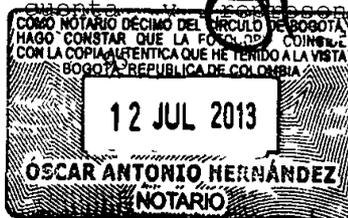
DÉCIMO SEXTO: BANCO AGENTE Dieciséis. Uno
Designación, Autorización y Acción /A/ Por este instrumento, y conformidad con lo previsto por el artículo dieciocho de la ley número veinte mil ciento noventa, se designa a Banco del Estado de Chile como Banco Agente y como mandatario, para que actúe en representación de los acreedores de los Préstamos de acuerdo a lo estipulado en este Contrato y en los Documentos Financieros, de conformidad con los términos de este Contrato, y lo faculta para que adopte todas las acciones que le correspondan como Banco Agente en su representación, ejerza todas las facultades y cumpla con todas las funciones que, según dichos documentos, se hayan puesto de su cargo. /B/ El Banco Agente tendrá los poderes que se le otorguen en este Contrato, y cada vez que el Banco Agente deba actuar, lo deberá hacer en conformidad a las disposiciones de esta cláusula Décimo Sexta, obligándose a proveer a los Acreedores, toda la información pertinente relativa a sus



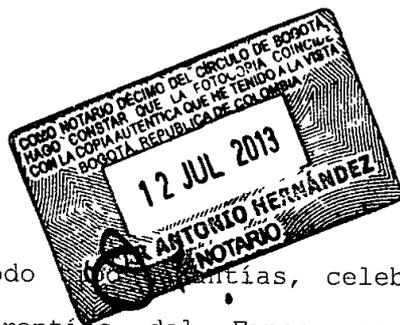
tres mil trescientos cuarenta y dos 3342

actuaciones, en forma oportuna y adecuada, sin perjuicio de otros mandatos que le fueran conferidos por los Acreedores

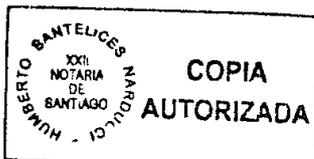
/C/ Las responsabilidades del Banco Agente serán sólo las expresamente establecidas en este Contrato y no se entenderá que existen obligaciones implícitas que le afecten. **/D/** Salvo en caso de culpa leve, el Banco Agente **/1/** no será responsable por cualquier acción adoptada u omitida legalmente por él en relación con este Contrato, tampoco tendrá responsabilidad por tales actos u omisiones, los miembros, funcionarios, directores, empleados o filiales del Banco Agente, con la misma excepción relativa al proceder con culpa leve antes indicada, **/11/** no será responsable de manera alguna ante los Acreedores por concepto de alguna declaración, seguridad o garantía otorgada por el Deudor o cualquier otra parte o cualquier funcionario del mismo, contenida en este Contrato o en cualquier certificado, informe, declaración u otro documento referido o recibido por el Banco Agente según o en relación con cualquiera de dichos documentos o por el valor, validez, vigencia, autenticidad, exigibilidad o suficiencia de dichos documentos, o por cualquier omisión del Deudor o cualquiera otra parte del mismo de cumplir con sus obligaciones de acuerdo a aquellos. **/E/** Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, el Banco Agente no tendrá que ejercer ningún derecho o recurso ni celebrar ningún contrato que enmiende, modifique, complemente o renuncie a cualquier disposición de este Contrato, a menos que haya recibido instrucciones escritas de hacerlo de parte de los Acreedores **/F/** El Banco Agente podra, actuando por cuenta y representación de los



32

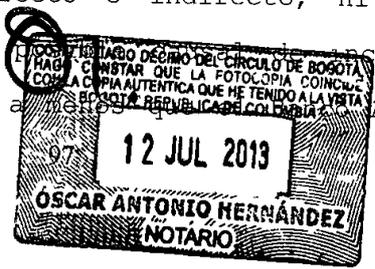


Acreedores aceptar todo las Garantías, celebrar, modificar o extinguir las Garantías del Financiamiento, pudiendo pactar todos los elementos de la naturaleza, accidentales y de la esencia, ejercer todos los derechos que se deriven para los Acreedores de tales garantías y contratos y firmar y todos los documentos que sean necesarios para los fines anteriores. /G/ Todas las relaciones entre el Deudor y los Acreedores se efectuarán a través del Banco Agente **Dieciséis.Dos. Derechos del Banco Agente.** /A/ El Banco Agente podrá contraer cualquiera de sus obligaciones a través de mandatarios o apoderados, y tendrá derecho a asesoría de abogados respecto de todos los asuntos en relación con dichas obligaciones. En casos específicos el Banco Agente podrá cumplir con sus funciones a través de una o más de sus filiales en la medida que tales actos digan relación con el giro de tales filiales Los actos que el Banco Agente realice a través de estas filiales no requerirán el consentimiento de los Acreedores, pero la responsabilidad sobre los mismos recaerá en el Banco Agente. /B/ El Banco Agente tendrá derecho a depender de y estará plenamente protegido cuando dependa de cualquier documento, escrito, acuerdo, aviso, consentimiento, certificado, declaración jurada, carta, cable, telegrama, télex o mensaje por telecopiador, declaración, orden u otro documento que el Banco Agente crea ser autentico y correcto de haber sido firmado, enviado o efectuado por la o las personas que corresponda. El Banco Agente podrá justificadamente omitir o negarse a tomar alguna acción de acuerdo a este Contrato /1/ si dicha acción, a juicio del Banco Agente, fuera contraria a la ley o a los términos de este Contrato, y /11/ si no



tres mil trescientos cuarenta y tres 3343

recibiera la colaboración de los Acreedores /salvo en la medida que dicha colaboración no sea necesaria de acuerdo a los términos de este instrumento/ El Banco Agente estará plenamente protegido en todos los casos cuando actúe o se abstenga de actuar de acuerdo a este Contrato o a cualquiera de los otros Documentos Financieros de conformidad con una solicitud de los Acreedores, y dicha solicitud y cualquiera accion tomada u omisión de actuar de acuerdo al mismo, será obligatoria para los Acreedores /C/ Si con respecto a una acción propuesta que deberá tomar, el Banco Agente determinara de buena fe que lo dispuesto en este Contrato, en relación con las obligaciones o funciones o poderes discrecionales del Banco Agente, es o puede ser ambiguo o inconsistente, el Banco Agente avisará por escrito inmediatamente los Acreedores, identificando la acción propuesta y las disposiciones que considere son o pueden ser ambiguas o inconsistentes, y podrá negarse a ejecutar dicha función, o asumir dicha responsabilidad, o ejercer tal poder discrecional, a menos que haya recibido la confirmación escrita de los Acreedores, en el sentido de de que éstos concuerdan en que la acción que se propone al Banco Agente tomar es consistente con los términos de este Contrato, o es de otra manera apropiada El Banco Agente estará plenamente protegido cuando actúe o se abstenga de actuar con la confirmación de los Acreedores en este sentido, y dicha confirmación será obligatoria para el Banco Agente, para los Acreedores /D/ No se estimará que el Banco Agente tenga conocimiento efectivo, directo o indirecto, ni aviso del acaecimiento de cualquier incumplimiento de este Contrato, a menos que el Banco Agente haya



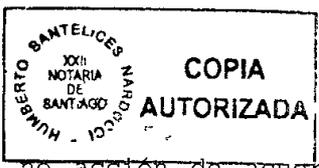
83



recibido un aviso al efecto del Deudor o de los Acreedores. Recibido que sea un aviso en tal sentido, el Banco Agente deberá inmediatamente retransmitir dicho aviso a los Acreedores. **Dieciséis.Tres Instrucciones** Para acreditar si el Banco Agente ha recibido instrucciones de tomar acción o de abstenerse de ello de parte de los Acreedores, bastará que se le haya hecho entrega de una comunicación escrita por parte de los Acreedores. El Banco Agente tendrá derecho a solicitar dicha comunicación de parte de los Acreedores **Dieciséis.Cuatro. Declaración de no dependencia en las opiniones del Banco Agente** Los Acreedores reconocen expresamente que ni el Banco Agente ni ninguno de sus funcionarios, directores, empleados, agentes, apoderados o filiales ha efectuado alguna declaración ni ha dado garantía alguna en su favor y que ningún acto efectuado por el Banco Agente, incluyendo, sin limitación, cualquier revisión de los asuntos del Deudor, se estimará constituir alguna declaración o garantía del Banco Agente o cualquier persona ante los Acreedores. Los Acreedores declaran al Banco Agente que, en forma independiente del Banco Agente, y, exclusivamente en base a los documentos e información que han estimado conveniente, han efectuado su propia apreciación e investigación de los negocios, operaciones, propiedades, condición financiera y de otra índole, así como la capacidad crediticia del Deudor y adoptaron su propia decisión de celebrar este Contrato. Los Acreedores también declaran que, en forma independiente y sin depender del Banco Agente, y exclusivamente en base a los documentos e información que estimen conveniente en tal fecha, continuarán efectuando sus propios análisis crediticios,



Dieciséis mil trescientos cuarenta y cuatro 3344



apreciaciones y decisiones de tomar o no acción de acuerdo con este Contrato, y de llevar a cabo la investigación que estimen necesaria para informarse de los negocios, operaciones, propiedades, condición financiera y de otra índole, así como la capacidad crediticia del Deudor. Con excepción de los avisos, informes, aclaraciones a dichos informes, y otros documentos que el Banco Agente deba entregar expresamente a los Acreedores de acuerdo con este Contrato, el Banco Agente no tendrá obligación ni responsabilidad alguna de entregar ninguna información crediticia o de otro tipo a los Acreedores que diga relación con los negocios, operaciones, propiedades, condición financiera o de otra índole o la capacidad crediticia del Deudor que pudiera llegar a las manos del Banco Agente o cualquiera de sus funcionarios, directores, empleados, agentes, apoderados o filiales. **Dieciséis Cinco**

Indemnización al Banco Agente Los Acreedores mantendrán indemne al Banco Agente en su calidad de tal /en la medida que no sea reembolsado por el Deudor y sin limitar la obligación del Deudor de hacerlo/, a prorrata de los montos totales de los respectivos créditos de los Acreedores emanados de los Préstamos en la fecha en que se realicen las actividades que den lugar a la demanda de indemnización de parte del Banco Agente, por concepto de y contra todas y cualquiera de las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, sanciones, acciones, fallos, juicios, costos, gastos o desembolsos de cualquier tipo que sean, que pudieran gravarse, incurrirse o afirmarse en cualquier momento contra el Banco Agente como tal y **en** no se deba a hecho o culpa de los **de**, sin limitación, en

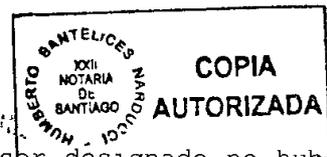


81



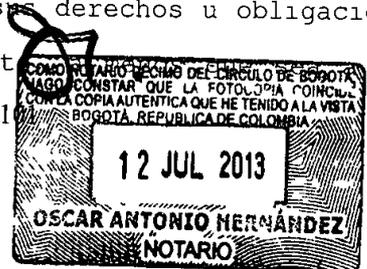
cualquier momento después del pago de los créditos de los Acreedores emanados de los Préstamos, relacionados de cualquier manera o provenientes del presente Contrato, del cumplimiento de sus obligaciones como Banco Agente bajo el mismo o de cualquier acción adoptada u omitida por el Banco Agente como tal, en conformidad o en relación con cualquiera de los anteriores, en la medida que los Acreedores sean los causantes o hayan generado parte de dichas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, sanciones, acciones, fallos, juicios, costos, gastos o desembolsos y en el entendido de que cualquiera de las responsabilidades anteriores no sean consecuencia de la culpa leve del Banco Agente La obligación de indemnización prevista en este número Dieciséis.Cinco subsistirá al pago de los créditos de los Acreedores emanados del Préstamo. **Dieciséis.Seis**

Sucesor /A/ El Banco Agente podrá renunciar a su cargo en cualquier tiempo, dando aviso escrito a los Acreedores y al Deudor Asimismo, el Banco Agente podrá ser removido por la decisión de los Acreedores, en cualquier momento y con causa justificada. La renuncia o remoción del Banco Agente solamente producirá efectos una vez que se haya verificado la designación de un Banco Agente sucesor de acuerdo a este número Dieciséis Seis /B/ Ocurrida dicha renuncia o remoción, los Acreedores tendrán el derecho de designar un Banco Agente sucesor, quien será uno de los acreedores bajo los Préstamos u otro banco comercial de prestigio reconocido, razonablemente aceptable para el Deudor y constituido según las leyes de Chile. /C/ En caso que los Acreedores no hubieren designado ningún Banco Agente sucesor dentro del plazo de treinta días de ocurrida dicha renuncia



tres mil trescientos cuarenta y cinco 3345

o remoción o si el Banco Agente sucesor ~~designado~~ no hubiere aceptado el cargo dentro del plazo de treinta días de ocurrida su designación, entonces el Banco Agente saliente podrá, en representación de los Acreedores, designar un Banco Agente sucesor, que será uno de los acreedores bajo los Préstamos u otro banco comercial constituido en Chile de prestigio reconocido, razonablemente aceptable para el Deudor y constituido de acuerdo a las leyes de Chile. En ese evento, la designación del Banco Agente sucesor efectuada por el Banco Agente saliente entrará en vigencia el décimo día después de la misma, a menos que los Acreedores hayan designado un Banco Agente sucesor antes de tal fecha de acuerdo a la letra B/ precedente. /D/ Aceptada la designación como Banco Agente, de acuerdo con las letras B/ o C/ precedentes, por un Banco Agente sucesor, y otorgado y entregado por el Deudor y el Banco Agente sucesor un contrato relacionado con los honorarios que se pagarán al Banco Agente sucesor en razón de su cargo de Banco Agente /los que tendrán como límite los honorarios a los que tenía derecho el Banco Agente saliente/, dicho Banco Agente sucesor será por ende el sucesor de y estará investido de todos los derechos, poderes, privilegios y obligaciones del Banco Agente saliente, y este último será liberado de sus obligaciones y funciones de acuerdo con este Contrato. Después de cualquier renuncia o remoción del Banco Agente saliente, lo dispuesto en esta cláusula redundará en su beneficio, con respecto a las acciones tomadas u omitidas mientras fuera Banco Agente de acuerdo con este Contrato. El Banco Agente no podrá ceder sus derechos u obligaciones como tal de acuerdo a este Contrato.





un Banco Agente sucesor, es nula e inóbrida cualquier cesión de este tipo en violación de este número Dieciséis Seis. En caso que los Acreedores resuelvan remover al Banco Agente con expresión de causa o si éste renunciare, el Banco Agente sólo tendrá derecho a que se le pague por el Deudor el total de la remuneración a que tiene derecho en conformidad al número Dieciséis Siete de esta cláusula, y que se hubiere devengado a la fecha de hacerse efectiva la remoción o renuncia. En todo caso, en ningún caso el Banco Agente sucesor podrá recibir una remuneración superior a la del Banco Agente saliente que se indica en el número Dieciséis.Siete de esta cláusula. **Dieciséis.Siete.**

Remuneración del Banco Agente Por todos los servicios prestados de acuerdo al presente Contrato y al Convenio de Financiamiento, el Banco Agente tendrá derecho a una comisión anual ascendente a mil quinientas UF, conjuntamente con el reembolso al Banco Agente de los gastos extraordinarios que no formen parte de los costos implícitos de la comisión del Banco Agente, que deben ser justificados y acordados con el Deudor, y aceptados por escrito en forma previa por este último. La comisión del Banco Agente se pagará anualmente y por adelantado. Para el caso de la remuneración correspondiente al primer año, ésta se pagará en la fecha de la escritura. A partir de entonces, se pagará cada vez que se cumpla un aniversario de la fecha de la presente escritura. **Dieciséis Ocho Fusión del Banco**

Agente. Cualquier entidad con la cual se fusione el Banco Agente o con la cual éste se consolide, o cualquier sociedad resultante de alguna fusión o consolidación de la que sea parte el Banco Agente, continuará siendo el Banco Agente,



Tres mil trescientos cuarenta y seis 3346

sin que para ello sea necesario otorgar ningún documento ni efectuar acto alguno por las partes de este Contrato. **DÉCIMO SÉPTIMO: VARIOS. Diecisiete.Uno Autorizaciones.** Ninguna renuncia de cualquier disposicion de este Contrato o de cualquier instrumento otorgado según sus términos, ni el consentimiento o autorización para que el Deudor actúe en forma diferente a tales disposiciones, tendra efecto alguno a menos que haya sido otorgada por escrito por los Acreedores Mayoritarios, y en tales casos esa renuncia, consentimiento o autorización tendrá efecto solamente en el caso específico y para el objeto específico para el cual se haya otorgado Se deja expresa constancia, que toda renuncia o autorización que diga relación con disposiciones de este Contrato relativas a /i/ pago de capital e intereses de los Préstamos, /ii/ tasas de interés de los Préstamos y sus márgenes aplicables, /iii/ fechas de vencimiento de los Préstamos y sus fechas de pago de intereses, /iv/ prepagos voluntarios o reprogramaciones obligatorias de los Préstamos, /v/ las causales de exigibilidad anticipada referidas en la letra A/ de la cláusula Décimo Segunda, y /vi/ las contenidas en este numeral Diecisiete.Uno, deberá ser adoptada por la unanimidad de aquellos que resulten ser los acreedores de los Préstamos a la fecha de otorgarse la referida autorización **Diecisiete.Dos Modificaciones** Las partes acuerdan expresamente que cualquier modificación a los términos del presente Contrato será válida en la medida en que dicha modificación sea acordada con el mutuo consentimiento delos Acreedores el Deudor

Diecisiete Tres. Anexo dos los Anexos singularizados en las cláusulas de presente Contrato se





protocolizan con esta fecha bajo el repertorio número ochocientos sesenta y cuatro en los registros de esta Notaría y forman parte del presente Contrato para todos los efectos legales a que hubiere lugar. **Diecisiete. Cuatro.**

Costos y Gastos. De ocurrir cualquier causal de incumplimiento bajo el presente Contrato, el Deudor se compromete a pagar a los Acreedores y a sola solicitud de éste, todos los costos y gastos razonables incurridos por él en relación con la exigibilidad o preservación de cualquier derecho bajo este Contrato. **Diecisiete. Cinco**

Nulidad. La declaración de nulidad o ineficacia de cualquier estipulación contenida en este Contrato hará que esta estipulación se tenga por no escrita o sea ineficaz, pero la nulidad o ineficacia de dicha estipulación, no afectará la validez y eficacia de las restantes estipulaciones del Contrato. **Diecisiete Seis**

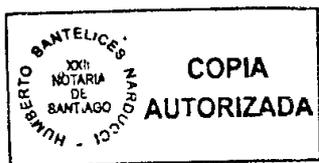
Denominación de las Cláusulas Las denominaciones asignadas por los comparecientes a las distintas estipulaciones de este Contrato han sido establecidas sólo para referencia y facilidad de su lectura, sin afectar el significado o alcance que la cláusula en su integridad pueda tener distintos que dicha denominación.

Diecisiete. Siete. Preclusión. El hecho que los Acreedores no ejercitare o demorare el ejercicio de cualquiera de sus derechos de acuerdo con este Contrato no constituirá una renuncia de ellos, como tampoco el ejercicio separado o parcial de algún derecho impedirá el ejercicio de los mismos o de otros derechos. Los recursos a que aquí se hace referencia son acumulativos y no excluyen ningún otro recurso reconocido por la ley. **DECIMO OCTAVO. JURISDICCION Y**

COMPETENCIA. Para todos los efectos legales derivados del



dos mil trescientos cuarenta y siete 3347



presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **DECIMO NOVENO GASTOS**

Todos los gastos notariales y cualesquiera otros que se relacionen con el otorgamiento del presente Contrato serán de exclusivo cargo del Deudor **PERSONERÍAS** La personería de los representantes de Sociedad Concesionaria Valles del Desierto S A consta de escritura pública de fecha veintiséis de junio de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci La personería de los representantes de LAS AMÉRICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S A. por el Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas Las Américas-Emergente consta de la escritura pública de fecha dieciséis de junio de dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente La personería de los representantes de Sacyr Concesiones Chile S A. consta de escritura pública de fecha veinticinco de junio de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci La personería del representante de Banco del Estado de Chile consta de la escritura pública otorgada el once de junio de dos mil ocho en la notaría de Santiago de don Ricardo Reveco Hormazabal La personería de los representantes de CORPBANCA consta de la escritura pública de fecha trece de febrero de mil novecientos noventa y seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Gonzalo de la Cuadra Fabres y de las escrituras públicas de fecha diecisiete de enero de dos mil tres y de fecha diecinueve de enero de dos mil cuatro, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna Escrituras que no se



47

COMO NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE BOGOTA
 HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA QUE
 CON LA COPIA AUTENTICA QUE ME TENIDO A LA VISTA
 BOGOTA, REPUBLICA DE COLOMBIA
12 JUL 2013
OSCAR ANTONIO BERNARDEZ
 NOTARIO



PAGADO IMPUESTO DE TIMBRE US\$ 15
 FONDO ROTATORIO US\$ 960
 CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
 Santiago de Chile 6 MAR 2013 N° 960
 El suscrito Consul General de Colombia CERTIFICA
 que el Señor Armando Parra Castillo que autoriza al
 presente documento ejerció legalmente en la fecha allí expresada
 las funciones de OFICIAL DE LEGALIZACIONES DEL MINISTERIO
 DE REAS EXTERIORES DE CHILE y que la firma y sello que en el documento
 aparecen como suyos son los que usa y acostumbra en sus actos
 oficiales.
 El Consulado no asume responsabilidad alguna por el contenido del
 documento.
ARMANDO PARRA CASTILLO
 Consul General de Colombia

de las Partes y por ser conocidas de las mismas En
 comprobante y previa lectura, firman - Doy fe.

J. M. S.

[Signature]
 p.p. BANCO DEL ESTADO DE CHILE
 12075 477-7

[Signature]

10631819-K p.p. CORPBANCA
 6277 682-7

[Signature]
 9229738-1 9406 895-6
 p.p. SOCIEDAD CONCESIONARIA VALLES DEL DESIERTO S.A.

[Signature]
 4607864-0

PP LAS AMÉRICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

para FONDO DE INVERSIÓN DE DESARROLLO DE
 EMPRESAS LAS AMÉRICAS-EMERGENTE

[Signature]
 9229.738-1 9406 895-6
 PP SACYR CONCESIONES CHILE S.A.

El Ministerio de Justicia de Chile
 Certifica la autenticidad de la firma de
 don (ña) [Signature]
 Santiago, 28 FEB 2013
VICTOR TRAVESSO MUÑOZ
 Oficial de Legalizaciones

NOTARIO TITULAR
 Legalizada en el Ministerio
 de Relaciones Exteriores de Chile
 Firma del Señor [Signature]
ARMANDO PARRA CASTILLO
 Oficial de Legalizaciones
 2 FEB 2013

ES TESTIMONIO FIEL DE LA
 ESCRITURA PUBLICA ORIGINAL
 SANTIAGO, 27 FEB 2013

106
GERMAN ROUSSEAU DEL RIO
 Notario Suplente
 XXII Notaria Santiago



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LEGALIZACION

País **REPUBLICA DE COLOMBIA**
(Country - Pays)

El presente documento publico
(This public document - Le present acte public)

Ha sido firmado por **MAESTRE CUELLO ADELA MARIA**
(Has been signed by - A été signé par)

Actuando en calidad de **CONSUL GENERAL**
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

Lleva el sello/stampilla de **MISIONES DE COLOMBIA EN EL EXTERIOR**
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau de / timbre de)

Certificado
(Certified - Atteste)

En **BOGOTA D C**
(At - A)

El **4/10/2013 13 13 19 p m**
(On - Le)

Por **APOSTILLA Y LEGALIZACION**
(By - The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par - Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No **LNEK13131817849**
(Under Number - Sous le numéro)

Nombre del Titular **ARMANDO PARRA CASTILLO**
(Name of the holder of document - Nom du titulaire)

Tipo de documento **CERTIFICACION**
(Type of document - Type du document)

Numero de hojas **53**
(Number of pages - Nombre de pages)

01304100184320010002

960 EXP 10/04/2013

Firmado Digitalmente por (Digitally Signed by)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

El Ministerio de Relaciones Exteriores no asume la responsabilidad por el contenido del documento legalizado

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página
The authenticity of this document may be verified by accessing the e-Register on the following web site
L'authenticité de ce document peut être vérifiée en accédant à l'e-Registre sur le site web suivant

www.cancilleria.gov.co/legalizaciones

